

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIDAD DE POSTGRADO Y RELACIONES INTERNACIONALES



**PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LA NORMATIVA ADUANERA PARA
COADYUVAR A LA AGILIZACIÓN DE LOS DESPACHOS DE IMPORTACIÓN
CASO: ADMINISTRACIÓN DE ADUANA INTERIOR LA PAZ**

**TESIS PRESENTADA PARA OBTAR AL GRADO DE
MAGISTER EN GESTIÓN DE GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS**

POSTULANTE: KAREN ROCIO ROMERO FLORES

TUTOR: MSC. RENE GONZALO RIVERA MÉNDEZ

LA PAZ – BOLIVIA

2024

INDICE

CAPÍTULO I	5
ANTECEDENTES, PROBLEMA CIENTÍFICO, HIPÓTESIS	5
1.1 Antecedentes	5
1.2 Problema científico	6
1.2.1 Planteamiento del problema.....	6
1.2.2 Formulación del Problema.....	7
1.2.3 Preguntas de la investigación científica.....	7
1.3 Hipótesis	7
1.3.1 Variables	7
1.3.2 Operativización de las variables	8
CAPÍTULO II	10
OBJETO Y CAMPO DE ESTUDIO, TAREAS CIENTÍFICAS	10
2.1 Objeto de estudio	10
2.2 Campo de estudio.....	10
2.3 Tareas científicas	10
CAPÍTULO III.....	11
JUSTIFICACIÓN, OBJETIVOS, ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN	11
3.1 Justificación	11
3.2 Objetivos.....	12
3.2.1 Objetivo General.....	12
3.2.2 Objetivos específicos	12
3.3 Alcances de la investigación.....	12
CAPÍTULO IV	13
LIMITES DE LA INVESTIGACIÓN, PERÍODO, ÁMBITO DE ESTUDIO	13
4.1 Límites Temáticos.....	13
4.2 Período	13
4.3 Ámbito de estudio	13
4.4 Cobertura poblacional.....	13
CAPÍTULO V	14
PARADIGMA, ESTADO DEL ARTE, MARCO TEÓRICO	14

5.1 Paradigma	14
5.2 Estado del Arte	14
5.2.2 Medición del Tiempo Requerido para el Levante de Mercancías en la SUNAT	17
5.2.3 Medición del Tiempo Requerido para el Levante de Mercancías en el Área de Control Integrado (ACI) Yacuiba	18
5.2.4 Investigaciones desarrolladas a nivel de postgrado relacionadas al control diferido	20
5.3 Marco Teórico	22
5.3.1 Marco Teórico General	22
5.3.2 Marco Teórico de la Investigación	39
CAPÍTULO VI.....	42
METODOLOGÍA	42
6.1 Metodología	42
6.2 Métodos.....	42
6.3 Tipo de investigación.....	42
6.4 Unidad de análisis	42
6.5 Fuentes de información.....	42
6.6 Diseño y elaboración de las herramientas para el recojo de la información.....	43
6.7 Cálculo de las muestras.....	43
CAPITULO VII	45
MARCO PRÁCTICO	45
7.1 Descripción del procedimiento del despacho aduanero	45
7.2 Descripción del control diferido con mercancías	47
7.3 Análisis de los datos e información recolectada.....	51
7.3.1 Información proporcionada por la Aduana Nacional.....	51
7.3.2 Resultados de la aplicación de las encuestas a los importadores.....	60
7.3.3 Resultados de la aplicación de las encuestas a los agentes despachantes de aduana.....	67
7.3.5 Entrevista a los servidores públicos.....	71
7.4 Comprobación de la hipótesis.....	72
CAPÍTULO VIII.....	79
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	79
8.1 Conclusiones.....	79

8.2 Recomendaciones	81
CAPÍTULO IX.....	83
PROPUESTA.....	83
8.1 Metodología para elegir las alternativas de solución para el diseño de la propuesta	84
□ MÉTODO COMBINADO	84
8.2 Propuesta de modificación de la normativa	85
8.3 Nuevo tiempo de duración de los despachos sujetos a control diferido con mercancías	89
BIBLIOGRAFÍA	98
ANEXOS	103
Anexo 1 Cuestionario de Agentes Despachantes.....	104
Anexo 2 Cuestionario a Importadores	105
Anexo 3 Entrevista a Servidor Público de Aduana Nacional	106
Anexo 4 Ficha De Observación	107

INDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Operativización de las variables.....	8
Tabla N° 2: Cálculo de la muestra para agentes despachantes	43
Tabla N° 3: Cálculo de la muestra para importadores	43
Tabla N° 4: Cálculo de la muestra para técnicos de la Unidad de Fiscalización	44
Tabla N° 5: Duración del despacho según canal bajo control diferido con mercancía	50
Tabla N° 6: Cantidad de despachos que superan los 20 días mes agosto 2022	73
Tabla N° 7: Cantidad de despachos que superan los 20 días mes noviembre 2022	73
Tabla N° 8: Tabla de contingencia.....	74
Tabla N° 9: Normativa aduanera de otros países que aplican controles después del despacho ...	75
Tabla N° 10: Matriz de observaciones y propuesta	83
Tabla N° 11: Matriz combinada para la selección de la propuesta de solución	85
Tabla N° 12: Contraste entre la normativa actual y la propuesta normativa	87

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 Procedimiento del despacho aduanero, modalidad despacho general.....	46
Gráfico N° 2 Flujograma del actual procedimiento del control diferido con mercancías	49
Gráfico N° 3 Factores que inciden en la demora para la conclusión de los despachos aduaneros sujetos a control diferido con mercancía – espina de pescado.....	50
Gráfico N° 4 Despachos aduaneros de importación según administración aduanera, gestión 2022.....	51
Gráfico N° 5 Cantidad de despachos aduaneros canal rojo por administración aduanera, gestión 2022.....	52
Gráfico N° 6 Cantidad total de controles diferidos por año a nivel nacional, gestiones 2018 - 2022.....	53
Gráfico N° 7 Cantidad de controles diferidos según administración aduanera, gestión 2018 – 2022.....	53
Gráfico N° 8 Cantidad de controles diferidos según administración aduanera, gestión 2018 – 2022.....	54
Gráfico N° 9 Cantidad de controles diferidos en la Aduana Interior La Paz, gestiones 2018 – 2022.....	54
Gráfico N° 10 Control diferido según sorteo de canal realizado en la Aduana Interior La Paz, gestión 2022.....	55
Gráfico N° 11 Razones del control diferido en canal verde en la Administración de Aduana Interior La Paz, Gestión 2022.....	56
Gráfico N° 12 Situación de los controles posteriores con mercancía canal verde en la Aduana Interior La Paz, Gestión 2022.....	56
Gráfico N° 13 Duración del despacho sorteado a canal verde sujeto a control diferido con mercancía	57
Gráfico N° 14 Duración de los despachos aduaneros canal verde sujetos a control diferido con mercancía que fueron concluidos en la Aduana Interior La Paz, Gestión 2022.....	57
Gráfico N° 15 Cantidad de declaraciones sujetas a examen previo en la Administración de Aduana Interior La Paz, gestión 2022.....	59

Gráfico N° 16 Cantidad de despachos con Examen Previo sujetos a control diferido, gestión 2022.....	59
Gráfico N° 17 Cantidad de importadores que fueron sujetos a control diferido con mercancía ..	60
Gráfico N° 18 Número de veces que los importadores fueron sometidos a control diferido	60
Gráfico N° 19 Tipo de mercancías que fueron sujetas a control diferido con mercancías.....	61
Gráfico N° 20 Procedencia de la mercancía sujeta al control diferido con mercancías	61
Gráfico N° 21 Duración del control diferido con mercancías	62
Gráfico N° 22 Porcentaje de importadores que señalaron los canales de sus despachos sujetos a control diferido con mercancía.....	62
Gráfico N° 23 Razones para que el control diferido con mercancía exceda el plazo de los días establecidos.....	20 63
Gráfico N° 24 Motivo por el cual se realizó el control diferido con mercancía.....	64
Gráfico N° 25 Resultado del control diferido con mercancías	64
Gráfico N° 26 Problemas detectados por los importadores en el procedimiento de control diferido con mercancías	65
Gráfico N° 27 Sugerencias a la Aduana Nacional sobre control diferido con mercancías.....	66
Gráfico N° 28 Cantidad de importadores que agilizaron la conclusión de sus despachos aduaneros otorgando algún pago al técnico aduanero	67
Gráfico N° 29 Agencias Despachantes con despachos sometidos control diferido con mercancía	67
Gráfico N° 30 Relación entre el lugar de procedencia de la mercancía para que sea sujeta a control diferido con mercancías.....	68
Gráfico N° 31 Motivo para la realización del control diferido con mercancía.....	68
Gráfico N° 32 Duración del control diferido con mercancías	69
Gráfico N° 33 Razón para que control diferido con mercancía supera el plazo establecido en la norma	69
Gráfico N° 34 Resultado del control diferido con mercancías	69
Gráfico N° 35 Problemas detectados en el procedimiento de control diferido con mercancías	70
Gráfico N° 36 Sugerencias a la Aduana Nacional sobre el control diferido con mercancías	70

Gráfico N° 37 Agilización de la conclusión del despacho otorgando algún pago al técnico aduanero.....	71
Gráfico N° 38 Cantidad de declaraciones sujetas a control diferido por mes, gestión 2022	72
Gráfico N° 39 Nueva duración del control diferido con mercancías.....	96
Gráfico N° 40 Duración del despacho con Examen Previo canal verde sin control diferido con mercancías.....	96

AGRADECIMIENTOS

Agradezco primeramente a Dios por cuidarme y siempre estar conmigo, en las buenas y en las malas, acompañándome en este camino que se llama vida; solo tú eres dueño de nuestras vidas y destino, tú y solamente tú tienes la última palabra en todo.

Amén.

Agradezco a mis padres Lucy, José y mi hermana Karina por siempre brindarme su ayuda y apoyo incondicional, los quiero mucho y siempre los llevo en mi corazón.

Agradezco al Msc. Rene Rivera Méndez por su guía, paciencia y aportes proporcionados en el desarrollo del presente trabajo de investigación que gratamente tengo a bien presentar a ustedes en las siguientes páginas.

PRESENTACIÓN

El Estado Plurinacional de Bolivia a través de la Ley N° 998, de 27 de noviembre de 2017, ratificó el Protocolo de Enmienda del “Acuerdo de Marrakech que establece la Organización Mundial del Comercio (OMC)”, adoptado en Ginebra - Confederación Suiza, el 27 de noviembre de 2014, por el cual se incorpora el Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC), a razón del mismo, nuestro país asume el compromiso de implementar mecanismos que permitan agilizar el movimiento, levante y despacho de las mercancías, a su vez, mantener una auditoría posterior al despacho de aduana para asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos aduaneros conexos; donde la información obtenida podrá ser utilizada en procedimientos administrativos o judiciales ulteriores y en la gestión del riesgo. (Ley N° 998, año 2017, Art. 7, Parágrafo 5).

El AFC alienta a los países miembros de la OMC a revisar la normativa aduanera y utilizar herramientas que contribuyan con la facilitación del despacho de mercancías, en ese sentido, la Aduana Nacional (AN) como institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías (Ley N° 1990, año 1999, Art. 3); tiene la tarea de establecer mecanismos que coadyuven al logro de dicho propósito y a la vez, permitan realizar el control aduanero a fin de la correcta percepción de los tributos aduaneros.

En ese sentido, la AN aplica mecanismos de control a las operaciones, los cuales pueden ser ejercidos “antes” del despacho aduanero (examen previo), “durante” el despacho aduanero (aforo documental y/o de mercancías) y después del despacho aduanero (control diferido y posterior), a efectos de verificar la calidad, valor en aduana, origen y otros aspectos (Decreto Supremo N° 27310, año 2004, Art. 48).

El control aduanero después del despacho se subdivide en: control diferido con mercancías, control diferido sin mercancías y fiscalización aduanera posterior. Al respecto, el “control diferido con mercancías” paraliza el despacho y retiene las mercancías en el recinto aduanero, a pesar de haber sido previamente sujeto a la gestión de riesgos y aplicación del sorteo sistemático - aleatorio de canales (verde, amarillo o rojo) para su revisión, demorando la conclusión del despacho, generando el pago de costos extras por la permanencia de las mercancías en los recintos aduaneros, afectando su disposición y comercialización por la relación directa que tienen con la temporalidad/estacionalidad en las ventas

(AMVO, 2022), desmotivando a los operadores de comercio exterior en la introducción legal de mercancías a territorio nacional, acrecentando aún más la brecha entre la legalidad y el contrabando.

En ese sentido, es importante analizar la situación actual de los despachos generales bajo el régimen de importación a consumo con levante y pase de salida del recinto aduanero sujetos a control diferido con mercancía, a efectos de identificar los factores que generan demoras en su conclusión, comprobando o rechazando la hipótesis planteada, y proponiendo soluciones normativas las cuales contribuyan en la agilización de estos despachos y al cumplimiento de los compromisos asumidos por nuestro país en el marco del AFC.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se centra en el despacho general de importación sujeto a control diferido con mercancías que sufre demoras en su conclusión, producto de la aplicación de los controles diferidos con mercancías en la Administración de Aduana Interior La Paz; el cual comprende los siguientes capítulos, donde se plasma el trabajo realizado:

En el Capítulo I se desarrolla los antecedentes normativos y operativos de los despachos aduaneros y el control diferido con mercancías que ejerce la Aduana Nacional, a su vez, hace referencia a la problemática generada por dichos controles y la formulación de la hipótesis de investigación, describiendo la operativización de las variables sujetas a estudio.

El Capítulo II detalla el objeto y campo de estudio, así como las tareas científicas a ser desarrolladas, describiendo el tema de análisis que parte de la necesidad de conocer los “factores que demoran la conclusión del despacho general de importación sujeto a control diferido con mercancías” en la citada Administración Aduanera.

El Capítulo III referido a la justificación, objetivos y alcances de la investigación, en los cuales se contempla la relevancia de la investigación en cuanto a la temática aduanera, como un aporte para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el Acuerdo de Facilitación del Comercio, en relación a la agilización de los despachos aduaneros.

El Capítulo IV contempla los límites de la investigación, centrándose en los despachos aduaneros de importación bajo el régimen a consumo, modalidad general y sujetos a controles diferidos con mercancías realizados en las gestiones 2018 al 2022, el ámbito de estudio y la cobertura poblacional contempla a los importadores, agentes despachantes, y técnicos aduaneros de la Administración de Aduana Interior La Paz.

El Capítulo V señala el paradigma positivista, el estado del arte donde se plasman los antecedentes e investigaciones previas al presente trabajo, y el marco teórico que recopila los conceptos y definiciones proporcionando la estructura necesaria para entender, contextualizar y abordar la problemática de estudio.

El Capítulo VI comprende la metodología del trabajo de investigación, el cual es de enfoque mixto, los métodos e instrumentos de recolección de datos basados en fuentes primarias y secundarias, el tipo de investigación (la cual es de carácter descriptivo), la unidad de análisis que corresponde a la Administración de Aduana Interior La Paz, así como el cálculo de la muestra.

El Capítulo VII Marco Práctico contempla la descripción del procedimiento del despacho aduanero y del control diferido con mercancías, el análisis de los datos e información obtenida de las fuentes primarias, resultado de la aplicación de las encuestas a los importadores agentes despachantes de aduana y entrevistas a servidores público; así como de la fuente secundaria, procedente de la Aduana Nacional para la comprobación de la hipótesis de investigación.

El Capítulo VIII Conclusiones y Recomendaciones detalla los hallazgos de la investigación que están directamente relacionados con el cumplimiento de cada uno de los objetivos específicos, los cuales constituyeron el escenario para la elaboración de la propuesta normativa.

El Capítulo IX Propuesta establece la matriz de observaciones y propuestas que resume los hallazgos de la investigación y sus posibles soluciones, sobre la cual se aplicó la metodología de elección de alternativas de solución, eligiéndose a las que obtuvieron el mayor puntaje a fin de elaborar el diseño de la propuesta de modificación de normativa, proponiendo un nuevo tiempo de duración de los despachos sujetos a control diferido con mercancías, a efectos de lograr la agilización de los despachos aduaneros en la Administración de Aduana Interior La Paz.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES, PROBLEMA CIENTÍFICO, HIPÓTESIS

1.1 Antecedentes

Conforme lo establece el Artículo 3 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, y Artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, la Aduana Nacional tiene como objeto principal el controlar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías con el fin de recaudar oportunamente los tributos que las graven, asegurando la correcta aplicación de los regímenes aduaneros, previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros.

Asimismo, conforme el Artículo 82 del citado reglamento, todas las mercancías extranjeras introducidas al territorio aduanero nacional quedan sometidas al control de la Aduana Nacional, estén o no sujetas al pago de los tributos aduaneros, y sea cual fuere el país de origen o de procedencia; en ese sentido, las mercancías son sujetas a despacho aduanero para su nacionalización, acogándose bajo un régimen aduanero y una de las modalidades de despacho: general, anticipado o inmediato.

El procedimiento de despacho contempla controles antes del despacho (examen previo en el marco del Parágrafo II del Artículo 100 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado con Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000), durante el despacho (en función al sorteo de canales) y posterior al despacho (controles diferidos o posteriores).

Respecto al control durante el despacho, el Artículo 79 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, establece que el mismo está sujeto al sistema aleatorio o selectivo con tres canales: verde (levante inmediato de la mercancía), amarillo (aforo documental) y rojo (aforo físico y documental de las mercancías), donde este último es aplicado hasta un máximo del 20% de los despachos del mes anterior.

En ese sentido, los despachos son sujetos al control aduanero en función al sorteo de canales, posteriormente obtienen el levante de la mercancía y su pase de salida para dejar el recinto aduanero; sin embargo, gran parte son sujetos al control diferido con mercancías a pesar de haber obtenido el referido levante, por lo tanto, son retenidos en el recinto aduanero con el fin de que la Administración Aduanera vuelva a verificar la naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad y otros aspectos que generaron duda sobre la veracidad de lo declarado, y que no han podido ser detectados en el control por sorteo de canales.

Por la importancia de la duración del despacho aduanero, países como Guatemala realizaron un estudio de tiempos, el cual tenía por objeto la agilización y una gestión de riesgos eficientes en los

despachos aduaneros. Este estudio de tiempos les permitió diseñar acciones que subsanaron desviaciones (demoras en los despachos) y optimizaron los controles para la recaudación aduanera.

A nivel nacional, se han realizado estudios de carácter administrativo sobre la fiscalización posterior debido a que la misma puede ser efectuada hasta los 8 años de haberse nacionalizado la mercancía, tal como lo establece el Artículo 59 (Prescripción) de la Ley N° 2493, Código Tributario Boliviano; y otros se centraron en el proceso judicial, pero ninguno se ha enfocado en la duración de los controles diferidos con mercancía.

En ese sentido, la presente investigación se centra en los despachos aduaneros bajo el régimen de importación a consumo, modalidad general (mercancías importadas que permanecerán definitivamente en el territorio boliviano y se encuentran bajo control aduanero en los depósitos aduaneros) sujetos al control diferido con mercancías, en la Administración de Aduana Interior La Paz, desde la gestión 2018 hasta el año 2022, con el propósito de identificar los factores que demoran su conclusión.

1.2 Problema científico

1.2.1 Planteamiento del problema

Considerando lo establecido en la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y el Decreto Supremo N° 27310, de 9 de enero de 2004, sobre las fases del control aduanero: “control anterior”, “control durante” el despacho (aforo) u otra operación aduanera y “control diferido o posterior”; la Administración Tributaria Aduanera mediante Resolución de Directorio N° RD 01-023-23, de 5 de mayo de 2023, aprobó el Reglamento de Control Posterior con Código GNRF-REF-02 Versión 2, el cual regula la aplicación de los controles diferidos, estableciendo su procedimiento, alcance, responsables, plazos, sanciones y garantías.

El citado reglamento señala que el control diferido es efectuado para comprobar si los datos en las declaraciones de mercancías y documentos de respaldo del despacho aduanero son correctos, completos y exactos, verificando el cumplimiento de las formalidades previas al despacho, así como otros aspectos que no han podido ser detectados en el examen previo y control aduanero por sorteo de canales.

El control diferido es ejercido de dos formas: control diferido con mercancías y control diferido sin mercancías; el primero se lo realiza con el objeto de generar sensación de riesgo a los operadores de comercio exterior con despachos autorizados por la Administración Aduanera para su levante (conclusión y salida del recinto aduanero), por lo tanto, los despachos son paralizados por la Unidad de Fiscalización de

la Aduana Nacional ante denuncias o dudas en la información declarada, a efectos de ser nuevamente sometidos a control aduanero para identificar y determinar errores u omisiones, por deficiencias en la aplicación de la normativa o en la liquidación de los tributos aduaneros.

Conforme al Reglamento de Control Posterior, la duración del control diferido con mercancía puede superar los 20 días hábiles y ser ampliado por 10 días hábiles adicionales, aspecto que genera congestión en los recintos aduaneros y demora en la conclusión del despacho.

Por ejemplo, en la Administración de Aduana Interior La Paz existen despachos sujetos a control diferido con mercancía que demoraron más de tres meses en ser concluidos, afectando la disposición de las mercancías y las operaciones de los importadores, razón por la cual, es importante identificar los factores que generan demoras en su conclusión para coadyuvar en la agilización de los despachos aduaneros.

En ese sentido, el presente trabajo de investigación se enfoca en los despachos de importación bajo el régimen a consumo y modalidad general sujetos a control diferido con mercancía en la Administración de Aduana Interior La Paz, desde el año 2018 hasta el 2022.

1.2.2 Formulación del Problema

¿Porque los controles diferidos con mercancías demoran la conclusión de los despachos generales de importación en la Administración de Aduana Interior La Paz, y no coadyuvan con la agilización de los trámites sujetos a dicho control?

1.2.3 Preguntas de la investigación científica

¿Cuál es el procedimiento del control diferido con mercancía?

¿Por qué se realizan los controles diferidos con mercancía a los despachos de importación?

¿Cuánto dura un despacho aduanero con y sin control diferido con mercancía?

1.3 Hipótesis

Los despachos aduaneros sorteados a canal verde sufren demoras en su conclusión a causa del control diferido con mercancías.

1.3.1 Variables

Variable independiente: Controles diferidos con mercancía.

Variable dependiente: Conclusión del despacho aduanero (ineficiencia en tiempo), despachos con salida del recinto aduanero.

1.3.2 Operativización de las variables

Tabla N° 1 Operativización de las variables

Variable	Tipo de variable	Definición de la variable	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e instrumentos
Controles diferidos con mercancía	Independiente	Inspección de los despachos de las mercancías con pase de salida del recinto aduanero, que presentan dudas sobre la información que contiene las declaraciones.	<p>Despachos con examen previo.</p> <p>Despachos sorteados a canal rojo/amarillo/verde.</p> <p>Despachos con Orden de Control Diferido con Mercancía.</p>	<p>Cantidad de trámites aduaneros sometidos al control diferido con mercancía por: año, administración aduanera, examen previo y canal sorteado.</p> <p>Cantidad de despachos aduaneros finalizados sin observaciones.</p> <p>Cantidad de despachos aduaneros con Vista de Cargo.</p> <p>Cantidad de despachos aduaneros con Acta de Intervención.</p>	<p>Encuestas</p> <p>Entrevistas</p> <p>Observación</p> <p>Recopilación de datos en la Administración de Aduana Interior La Paz.</p>

Despachos con levante de mercancías	Dependiente	Trámites con autorización de la Aduana Nacional para la salida de las mercancías del recinto aduanero.	Tiempo empleado Servidores públicos Involucrados.	Días y horas de la duración de un despacho aduanero sorteado a canal rojo/amarillo/verde.	Encuestas Entrevistas Observación Recopilación de datos en la Administración de Aduana Interior La Paz.
				Cantidad de despachos con levante de mercancías.	
Conclusión de los despachos aduaneros	Dependiente	Cuando el concesionario del recinto emite el pase de salida de la mercancía para finalizar el trámite aduanero.	Despachos con pases de salida emitidos por el concesionario.	Cantidad de despachos aduaneros concluidos por gestión y administración aduanera.	Encuestas Entrevistas Observación Recopilación de datos en la Administración de Aduana Interior La Paz.
Costo del almacenamiento del recinto	Dependiente	Erogación económica que realiza el importador por el almacenamiento de la mercancía en el recinto aduanero.	Costo del almacenaje de la mercancía retenida corre a partir del sexto día de permanecer retenida en el recinto aduanero (de 1 a 5 días las mercancías no pagan almacenaje).	Costo desde el 6to día hasta el 15vo día se paga Bs16,5 por tonelada para el almacenaje.	RD 01-042-22 de 27 de julio de 2022, que aprueba el Tarifario de los servicios en recintos aduaneros.

Nota.- La tabla muestra las variables que se consideraron en la presente investigación.

CAPÍTULO II

OBJETO Y CAMPO DE ESTUDIO, TAREAS CIENTÍFICAS

2.1 Objeto de estudio

El objeto de estudio del presente proyecto de investigación como tema a ser analizado es “factores que demoran la conclusión del despacho general de importación de mercancías sujeto a control diferido con mercancía”; si bien el referido control es aplicado en todas las Administraciones Aduaneras, la presente investigación se centró en la Administración de Aduana Interior La Paz, a razón de que en la gestión 2022, procesó la mayor cantidad de trámites de importación sujetos a este control, y a su vez, por el acceso a la información estadística sobre la mencionada Administración Aduanera.

2.2 Campo de estudio

El campo de estudio del presente proyecto de investigación es el “procedimiento del control diferido con mercancías”, analizando normativa y operativamente la forma en la cual se aplica para identificar aquellos factores que demoran la conclusión de los despachos aduaneros bajo el citado control; asimismo, se validará o rechazará la hipótesis planteada, por consiguiente se propondrán ajustes a la normativa que lo regula, a fin de coadyuvar al cumplimiento de los compromisos asumidos en el AFC, con relación a la facilitación de los despachos aduaneros.

2.3 Tareas científicas

Tarea 1: Describir el procedimiento de control diferido con mercancía.

Tarea 2: Definir los factores que motivan realizar el control diferido con mercancía.

Tarea 3: Conocer la duración de los controles aduaneros según canal y los controles diferidos con mercancía.

CAPÍTULO III

JUSTIFICACIÓN, OBJETIVOS, ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Justificación

La relevancia del presente trabajo de investigación radica en lo siguiente:

- Nuestro país al ratificar el Protocolo de Enmienda del “Acuerdo de Marrakech” asumió el compromiso para establecer mecanismos de facilitación a los despachos aduaneros, y a su vez, considerando que la dinámica actual del comercio exterior requiere de despachos aduaneros ágiles, pronto y oportunos para no afectar la disposición y comercialización de las mercancías, evitar el pago de costos extras por su permanencia en los recintos aduaneros y el desincentivo de la importación legal al país (incremento en la comisión del ilícito de contrabando, que afecta a la recaudación de los tributos aduaneros, ingresos que financian la construcción de escuelas, hospitales, carreteras y la coparticipación de los recursos con los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, así como las Universidades Públicas del país), es necesario la identificación de los factores que generan demoras en la conclusión de los despachos aduaneros sujetos a control diferido con mercancías para contribuir al establecimiento de propuestas de ajuste normativo, a efectos de facilitar los despachos aduaneros, reduciendo la duración del citado control y mejorando su procedimiento.
- La presente investigación permite aplicar los conocimientos y experiencia adquirida en la operativa aduanera que se despliega en los controles diferidos con mercancías, así como la información obtenida sobre el objeto de estudio en la Administración de Aduana Interior La Paz.
- El estudio se concentra en el control diferido con mercancía a razón de que la mayoría de los trabajos anteriormente realizados se enfocaron en la duración del despacho aduanero, pero no incluyeron en su estudio a los controles diferidos con mercancía que efectúa la Administración Aduanera, por ende, la necesidad de realizar el mismo para conocer los factores que generan demoras en la conclusión de los despachos sujetos al mencionado control.

3.2 Objetivos

3.2.1 Objetivo General

Proponer modificaciones a la normativa aduanera que regula el control diferido con mercancías para coadyuvar en la agilización de los despachos de importación sujetos a dicho control.

3.2.2 Objetivos específicos

1. Describir el procedimiento del despacho aduanero de importación bajo la modalidad general sujeto a control diferido con mercancías.
2. Identificar los factores que generan demoras en la conclusión de los despachos aduaneros de importación sujetos a control diferido con mercancías.
3. Analizar la normativa aduanera de otros países que aplican controles después del despacho aduanero.
4. Diseñar la propuesta de modificación a la normativa aduanera específica.

3.3 Alcances de la investigación

La presente investigación se enfocará en la temática del procedimiento del control diferido con mercancías de los despachos de importación a consumo y modalidad general, efectuados en la Administración de Aduana Interior La Paz, desde la gestión 2018 al 2022, a fin de determinar las causas que generan demoras en su conclusión.

CAPÍTULO IV

LIMITES DE LA INVESTIGACIÓN, PERÍODO, ÁMBITO DE ESTUDIO

4.1 Límites Temáticos

El presente trabajo de investigación se centra en los despachos aduaneros de importación bajo el régimen a consumo modalidad general y sujetos a controles diferidos con mercancías.

4.2 Período

El periodo de tiempo para la investigación comprende las gestiones 2018 a 2022.

4.3 Ámbito de estudio

El estudio se desarrolló en la Administración de Aduana Interior La Paz, al ser esta Administración Aduanera la segunda con mayor representatividad en los despachos aduaneros de importación sujetos a control diferido, por lo tanto, los resultados se extrapolan al resto de las Administraciones Aduaneras. Sin perjuicio de lo manifestado, el análisis se complementó con los datos del registro de las importaciones realizadas a nivel nacional.

4.4 Cobertura poblacional

La población a la que se aplicó los instrumentos de investigación son los importadores, agentes despachantes de aduana, que realizan operaciones de importación de mercancías bajo modalidad general en la Administración de Aduana Interior La Paz, así como entrevistas a los técnicos aduaneros que efectúan los controles diferidos con mercancía en la referida Administración.

CAPÍTULO V

PARADIGMA, ESTADO DEL ARTE, MARCO TEÓRICO

5.1 Paradigma

El presente trabajo de investigación utilizó el paradigma positivista, al sustentar el mismo las investigaciones que tienen como objetivo la comprobación de una hipótesis en base al uso del método cuantitativo para explicar la realidad, a partir del análisis estadístico descriptivo e inferencial de los datos.

Este paradigma ayudó a comprender la incidencia que tienen los controles diferidos con mercancía, en la conclusión de los despachos aduaneros de mercancías importadas bajo el régimen a consumo y modalidad general, y conocer las razones de su realización.

5.2 Estado del Arte

5.2.1 Estudio de Tiempo de Levante

La Organización Mundial de Aduanas (OMA) sugiere que las Administraciones de Aduanas, en colaboración con los organismos públicos y las partes interesadas pertinentes, evalúen la eficiencia y eficacia de los procedimientos de despacho en las fronteras a fin de optimizar la facilitación del comercio y en última instancia, mejorar el desempeño general; en ese sentido, el año 2018 emitió una guía para la medición del tiempo requerido para el despacho de las mercancías denominada “Estudio de Tiempo de Levante (ETL)”, el cual conforme lo señala Kunio Mikuriya, Secretario General OMA, es una metodología para medir el tiempo real requerido para el levante y/o despacho de mercancías, desde el momento de su llegada hasta el levante físico de la carga, teniendo como propósito el determinar los obstáculos en el procedimiento de flujo comercial y adoptar las políticas y medidas operativas correspondientes necesarias para mejorar la efectividad y eficiencia de los procedimientos fronterizos, sin comprometer el adecuado control del comercio, a su vez, se debe delegar a un equipo responsable la supervisión y seguimiento de la aplicación de las recomendaciones del Informe resultante de dicho estudio (OMA, 2018, p 6).

Esta herramienta busca medir con precisión el desempeño de los procedimientos fronterizos relacionados con los flujos comerciales, en particular el despacho y el levante de mercancías, y ayuda a

identificar los obstáculos conexos para el buen diseño de las decisiones políticas apropiadas con el fin de mejorar el desempeño y su aplicación efectiva, lo que conduce a una reducción constante de los tiempos de despacho y de los costos de las transacciones comerciales. (OMA, 2018, p 9).

Lo señalado se basa en el argumento descrito en el Convenio de Kyoto Anexo General Capítulo 3 Directivas relativas a las formalidades de desaduanamiento y otras formalidades aduaneras, el cual manifiesta que una vez la Aduana tenga la certeza de que las mercancías cumplen realmente con los requisitos básicos del régimen a ser aplicado, las mismas deberían ser despachadas al declarante y puestas a disposición del mismo en el menor tiempo posible. Cuando las mercancías cumplan con los requisitos, no será necesario por parte de la Aduana demorar su despacho, ya que esto solamente derivará en costos innecesarios y pérdida de productividad para las personas a las cuales las mercancías estén destinadas (CKR, 1999, p 49).

Esta herramienta es utilizada también por los Comités Nacionales de Facilitación del Comercio (CNFC) y otros organismos con el fin de garantizar la supervisión y evaluación sostenibles de la implementación de medidas de facilitación del comercio, de modo que se realice de forma efectiva y armoniosa; centrándose en identificar y abordar los obstáculos que puedan existir en el procedimiento de flujo de carga (OMA, 2018, p 10).

En cumplimiento a los compromisos asumidos en la Organización Mundial del Comercio (OMC), nuestro país creó el CNFC mediante Decreto Supremo N° 4600, del 20 de octubre de 2021, como un órgano de coordinación conformado por instituciones públicas para dirigir y supervisar la implementación y aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC), el mismo se encuentra conformado por los Ministros de Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas Públicas, Desarrollo Productivo y Economía Plural, y Desarrollo Rural y Tierras, siendo la Secretaría Técnica ejercida por la Aduana Nacional (AN).

Según la guía para la medición del tiempo requerido para el despacho, un procedimiento aduanero puede dividirse en segmentos separados como el promedio de tiempo para el control documental y el examen físico de las mercancías, incluso se puede establecer el promedio de tiempo que necesitan las autoridades competentes para emitir licencias, midiendo el promedio desde la presentación de la solicitud de licencia de importación / tránsito /exportación/contingente arancelario,

hasta la emisión efectiva por las autoridades competentes de la licencia solicitada, el término “licencia” se usa genéricamente respecto a cada acto administrativo e incluye cualquier licencia, permiso, autorización, aprobación o decisión (OMA, 2018, p 10).

La citada metodología es un ciclo que contempla las siguientes etapas: elaboración del plan de trabajo, recopilación de datos, prueba de validación, cálculo de resultados, análisis identificación de resultados, formulación de recomendaciones, elaboración del informe, supervisión y evaluación de las medidas correctivas; este estudio no se diseñó inicialmente como una herramienta de evaluación comparativa, ya que no tiene sentido comparar los resultados de ETL entre diferentes países, porque en realidad rara vez son idénticas las condiciones comerciales, términos de infraestructura, procedimientos fronterizos, desarrollo de tecnologías de la información, disponibilidad de recursos y capacidad del organismo fronterizo de control, no obstante, puede utilizarse como una herramienta de evaluación comparativa nacional para ciertos fines. En este caso, las condiciones o situaciones heredadas en cada país deben tenerse debidamente en cuenta, ya que la eficacia o ineficacia de los organismos fronterizos puede no ser necesariamente la causa principal de los eventuales retrasos. (OMA, 2018, p 14).

La herramienta ETL debe utilizarse como un dispositivo clave de medición del desempeño para evaluar y mejorar la implementación de las medidas del AFC de la OMC, acuerdo del cual nuestro país es miembro a través de su ratificación mediante Ley N° 998, de 27 de noviembre de 2017, con el objetivo de impulsar el comercio mundial agilizando el movimiento, levante y despacho de aduana de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito (TFAF, p 18).

Dicho estudio es realizado en el marco del Programa Global SECO-OMA para la Facilitación del Comercio, siendo una iniciativa conjunta entre la Secretaría de Estado de Asuntos Económicos de Suiza (SECO) y la OMA, con el objetivo de fortalecer las capacidades organizativas y técnicas de varios países, entre ellos, Bolivia, Colombia, El Salvador, Honduras, Moldova, Nicaragua, Panamá, Perú, Serbia, Ucrania y Uzbekistán; así como, el contribuir, fomentar y facilitar el comercio internacional de los países mediante la implementación de estándares internacionales y mejores prácticas relacionadas con la importación, exportación y tránsito de mercancías comerciales, aspectos que impactan en la competitividad de un país. (SUNAT, 2023, p 16).

5.2.2 Medición del Tiempo Requerido para el Levante de Mercancías en la SUNAT

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de la República del Perú, consciente de que la facilitación del comercio juega un rol clave en el comercio exterior, reduciendo los costos de transacción y operativos asociados al transporte de bienes y a la prestación de servicios en fronteras, agilizando y mejorando el comercio a través identificación de los cuellos de botella en la ejecución y procesamiento de las operaciones de comercio exterior para simplificarlos y obtener Administraciones Aduaneras más sólidas y eficaces; realizó la medición del tiempo requerido para el levante de mercancías, desde su llegada hasta el retiro de la carga del almacén, identificando las áreas de mejora del proceso, abordando recomendaciones del AFC y publicando el tiempo de despacho. (SUNAT, 2023, p 5-6).

Este estudio señala que el régimen de importación para el consumo en el Perú comprende cinco (5) fases: llegada del medio de transporte sin de la descarga, ingreso a depósito temporal, numeración de la declaración, pago de tributos y autorización del levante, a su vez, pone a conocimiento de que en la gestión 2018 el tiempo total de liberación de mercancías era de 94 horas y que septiembre de 2023 se redujo a 32 horas; y para la realización del control aduanero contemplan tres (03) canales que son asignados luego de un proceso automatizado de riesgos, lo cuales son: canal verde, canal naranja y canal rojo. (SUNAT, 2023, p 100).

También precisa que cuando no hay ninguna acción de control extraordinario pendiente a la declaración se otorga el levante de la declaración, por lo cual, la agencia de aduana realiza las gestiones para el retiro de las mercancías ante el terminal portuario / terminal de carga aéreo o ante el depósito temporal, quienes verifican que el documento de transporte cuente con la liberación otorgada por el transportista, lo cual requiere que se realice una gestión para la obtención del visto bueno con dicho operador. Asimismo, existen operaciones usuales (control de las entidades gubernamentales como ser narcóticos, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA, entre otros, aplicado al 2% de los trámites) realizadas antes o después del levante, no afectando el tiempo de retiro de la mercancía.

El importador o consignatario realiza el retiro de sus mercancías en un tiempo promedio de 81 horas, luego del levante autorizado por la Administración Aduanera, evidenciándose la responsabilidad de los operadores de comercio y/o intervinientes en esa fase.

El estudio concluye en que, se deben evaluar medidas o condiciones que favorezcan la reducción de los tiempos en la vía marítima donde los tiempos promedio son significativamente altos (123 horas en el terminal portuario y 52 horas en el depósito temporal), considerar acciones para acelerar el proceso de atención de las rectificaciones realizadas después de la llegada del medio de transporte a la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y a la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, esto es fundamental para agilizar el proceso y favorecer el levante y retiro físico de las mercancías, dado que han constatado que los tiempos promedio de las rectificaciones después de la llegada del medio de transporte y asignación del canal de control (antes del otorgamiento del levante) son notablemente elevados, impulsar la modificación del Decreto Supremo N° 001-2021-MINCETUR que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1492, para hacer obligatorio el uso del Módulo de Intercambio de Información entre Operadores (MIIO) para todos los operadores de comercio exterior (SUNAT, 2023, p 121).

5.2.3 Medición del Tiempo Requerido para el Levante de Mercancías en el Área de Control Integrado (ACI) Yacuiba

Por otra parte, la Aduana Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia efectuó el 2023 el Primer Estudio de Tiempos de Despacho, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social 2021 – 2025 “Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien hacia la industrialización con Sustitución de Importaciones”, establecido mediante Ley N° 1407, de 9 de noviembre de 2021, y el Plan Estratégico Institucional de la Aduana Nacional 2021 – 2025, cuyo Pilar Estratégico 1 (Facilitación), señala “Modernizar la atención de las operaciones de comercio exterior promoviendo procesos y servicios simples y ágiles, para el voluntario cumplimiento de las obligaciones aduaneras”, con el apoyo del Programa Global SECO – OMA (AN, 2023, p 21).

El Estudio de Tiempo de Despacho (ETD) fue realizado en el paso fronterizo Yacuiba, ubicado en la provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, que conecta con la República de Argentina a través del Área de Control Integrado (ACI) Yacuiba – Salvador Mazza, establecido en el marco del

Acuerdo entre la República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre Controles Integrados de Frontera, suscrito en Buenos Aires - Argentina, el 16 de febrero de 1998, y ratificado por el Honorable Congreso Nacional mediante Ley N° 1882, de 25 de junio de 1998. Por este punto fronterizo ingresan numerosas cantidades de medios, unidades de transporte carretero y mercancías para ser importadas hacia nuestro país.

Actualmente esta área se encuentra limitada para la atención de todas las operaciones que se realizan (ingreso y salida de medios y/o unidades de transporte internacional de carga; transporte internacional de pasajeros; vehículos de turismo; además de la existencia de los denominados “bagalleros”) por el congestionamiento en la avenida Tarija a causa de los comerciantes y las ferias que se realizan los fines de semana, como consecuencia se establecieron de manera conjunta la asignación de horarios para el tránsito de importaciones y exportaciones, lo cual representa un desafío para el flujo de comercio exterior (AN, 2023, p 27).

El estudio se realizó entre el 08 al 14 de mayo de 2023, con la participación de las entidades de control fronterizo (Dirección General de Migración, Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria y el Concesionario de Depósito Aduanero Almacenera Boliviana S.A.) y los operadores de comercio exterior (transportadores internacionales y despachantes de aduana), logrando alcanzar una muestra de trescientos sesenta y tres (363) trámites, aplicando la “Guía de Medición del Tiempo Requerido para el Levante de Mercancías”, versión 2018 y el uso del software de la OMA para el análisis de resultados y generación de estadísticas (AN, 2023, p 30).

Se identificaron obstáculos en los flujos operativos de la cadena logística a través de la medición del desempeño de los procedimientos migratorios, sanitarios y aduaneros a cargo de las entidades de control fronterizo, con el cual se calculó el tiempo del despacho desde la llegada hasta el levante de las mercancías o autorización de tránsito aduanero en la frontera Yacuiba; para establecer un plan de acción con actividades y oportunidades de mejora (AN,2023, p 25).

El tiempo promedio de tramitación de despachos de importación bajo modalidad general desde la llegada del medio de transporte a la frontera lado argentino hasta el retiro de las mercancías nacionalizadas es de ochenta y seis (86) horas y cuarenta y cinco (45) minutos, este tiempo incluye la tramitación en el Área de Control Integrado ante las entidades de control fronterizo bolivianas y

argentinas, el tránsito aduanero desde el paso fronterizo hasta el recinto aduanero de Campo Pajoso, la recepción de mercancías por el concesionario de depósito aduanero, la aplicación del régimen de depósito aduanero (plazo máximo es de 60 días), la presentación de la declaración de importación y pago de tributos, la emisión de la certificación por el SENASAG (en algunos productos con análisis de laboratorio) y la revisión de la mercancía por la AN, el proceso concluye con el levante de las mercancías y el retiro de las mismas (AN,2023, p 109).

A través del Estudio de Tiempos de Despacho se han podido identificar veinte (20) oportunidades de mejora en los flujos operativos dentro de los cinco (5) procesos definidos, estableciéndose además un Plan de Acción que contiene actividades a efectuar en el corto, mediano y largo plazo entre todas las entidades que participaron del mismo (AN,2023, p 21).

5.2.4 Investigaciones desarrolladas a nivel de postgrado relacionadas al control diferido

- **Reducción de los plazos del control diferido aduanero**

Esta Monografía efectuada por Yvonne Ponce Maldonado y Roberto Daniel Omonte Lima correspondiente a la gestión 2016, señala que la AN mediante Resolución de Directorio N° RD 01-010-14 de 12 de marzo de 2014, convalidada con la Resolución Administrativa RA-PE 01-003-14, de 26 de febrero de 2014, aprobó el “Procedimiento de Control Diferido”, mismo que bajo su análisis vulneraba el derecho al comercio y el principio de buena fe, con vacíos legales que generaban inseguridad jurídica en los operadores de comercio exterior, y al ser de corte administrativa no era sujeto al control de constitucionalidad. Dicha Resolución establecía que el plazo para ejercer el control diferido, era de 30 días corridos ampliado a 60 días adicionales, contrario a la doctrina general la cual establece que a efectos de evitar vulneraciones en los derechos de terceras personas o usuarios, la autoridad jurisdiccional o administrativa, debe delimitar plazos prudentes que garanticen los derechos como usuarios y por otra parte el plazo debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones con el Estado, y que al no contemplar la justificación para la ampliación del control, se tenían vacíos legales que generaban inseguridad jurídica.

Asimismo, señalan que para liberar la mercancía sujeta a control diferido con observación el operador debe presentar boleta de garantía a primer requerimiento por el 120% de la supuesta deuda

tributaria, situación que señalan es atentatoria al debido proceso y la presunción de inocencia, dejando a los operadores de comercio exterior en un estado de indefensión jurídica.

Asimismo, manifiestan que este tipo de control es invasivo y vulnerador de los derechos al comercio y al trabajo, porque a pesar de que no se hubieran encontrado observaciones al despacho como resultado del control diferido y contando con la Resolución Determinativa señalando ese aspecto, el despacho aún podía ser objeto de fiscalización posterior, lo cual atenta al principio de buena fe, principio desarrollado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia Constitucional SC 0095/2001, de 21 de diciembre de 2001, estableciéndolo como la confianza expresada a los actos y decisiones del Estado y el servidor público, así como a las actuaciones del particular en las relaciones con las autoridades públicas, por lo que exige que la actividad pública se realice en un clima de mutua confianza que permita mantener una razonable certidumbre en torno a lo que hacen, y una certeza respecto a las decisiones o resoluciones obtenidas de las autoridades públicas.

Bajo ese análisis, proponían implementar otro instrumento de mayor jerarquía normativa que este sujeto al control constitucional para establecer lineamientos y mecanismos contemplando los principios constitucionales, protegiendo la libertad de comercio consagrado en el Artículo 47 del Texto Constitucional.

Cabe precisar que su propuesta solo es enunciativa porque no presentan o adjuntan ningún proyecto de norma como tal, asimismo, la Resolución objeto de ese estudio fue dejada sin efecto por la Resolución N° RA-PE-01-029-16, de 30 de diciembre de 2016, que aprobó el Procedimiento Sancionatorio y de Determinación, la cual en sus Capítulos I y II se regulaba el control diferido y el control posterior, mismos que fueron dejados sin efecto con la Resolución de Directorio N° RD 01-025-21, de 1 de octubre de 2021, norma que igualmente fue dejada sin efecto mediante la Resolución de Directorio RD 01-023-23 de 5 de mayo de 2023, Reglamento de Control Posterior, con Código GNRF-REG-02 Versión 2, norma vigente y sobre la cual se enfocó el presente trabajo de investigación respecto al control diferido con mercancías.

Respecto a las garantías, conforme el Artículo 14 de la Ley N° 1990, General de Aduanas, las mercancías constituyen la prenda preferente en favor del Estado, en ese sentido, para la salida de la mercancía sujeta a control diferido, la AN dispone el establecimiento de la garantía a primer requerimiento por el 100% de la deuda tributaria, sanciones y contravenciones tributarias, expresada en UFVs vigente a un año, a fin de precautelar la recaudación de los tributos omitidos, que es

coparticipada con las gobernaciones, alcaldías y universidades para cubrir las necesidades de la población boliviana.

- **Bases Tributarias de los Procedimientos de Control Diferido en la Administración Aduanera para el Despacho de Mercancías en la Zona Franca de Patacamaya**

Trabajo de investigación efectuado por Lizeth Arias Laruta Deysi Yujra Ceron, el mismo establece que la Administración Aduanera de Patacamaya no cuenta con los controles suficientes para el despacho de la mercancía, las normativas aduaneras no son aplicables al cien por ciento 100%, los operadores de comercio exterior no cumplen con el correcto llenado de la declaración de mercancías, el actuar de los técnicos funcionarios no se enmarca en la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes, solo se guían de normas de menor jerarquía (Resoluciones de Directorio de la AN), existe un vacío legal referente al control diferido, por lo tanto, la Administración Aduanera debería corroborar si existe el cumplimiento de los procedimientos que emite la AN, disminuir el tiempo que espera la mercancía sujeta a revisión, solo lo señalan como enunciados y no hacen el desarrollo de una propuesta concreta.

5.3 Marco Teórico

5.3.1 Marco Teórico General

- **Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

Es la organización intergubernamental que se ocupa de los procedimientos aduaneros que rigen el comercio entre los países. El objetivo de la OMA es mejorar la efectividad y eficiencia de las administraciones aduaneras en las áreas de cumplimiento con las disposiciones en cuanto al comercio, protección de la sociedad y del cobro de tributos.

- **Comunidad Andina (CAN)**

Es un organismo internacional, integrado por los Estados soberanos de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, y por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, creado mediante el Acuerdo de Integración Subregional Andino conocido también como Acuerdo De Cartagena de fecha 26 de mayo de 1969, anteriormente denominado Grupo Andino (GRAN), en marzo de 1996 se

efectúa la reestructuración institucionalidad del Grupo Andino, denominando Comunidad Andina (CAN). El Acuerdo de Cartagena es codificado mediante Decisión N° 563 de 25 junio de 2003.

- **Administración Aduanera y la Aduana Nacional**

El Convenio de Kyoto Revisado establece que la aduana es la institución prestadora de servicios administrativos responsable de la aplicación de la legislación aduanera, recaudación de derechos e impuestos a la importación, exportación, movimiento o almacenaje de mercancías, aplicación de otras leyes y reglamentos relativos a los regímenes aduaneros (Anexo del CKR, p. 2).

De igual forma, la Decisión N° 574, de 12 de diciembre de 2003, de la Comunidad Andina (CAN), señala que la Administración Aduanera es el órgano de la Administración Pública competente para aplicar la legislación aduanera, recaudar los tributos aduaneros, aplicar otras leyes y reglamentos relativos a los destinos y operaciones bajo control y potestad aduanera (CAN, p 36).

En ese sentido, conforme lo establece la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, la AN es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes (LGA, p 18); teniendo autonomía técnica, operativa, financiera y administrativa, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme lo dispuesto en el Artículo 23 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado con Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000.

Igualmente, el Artículo 31 del citado Decreto señala que la AN tiene entre sus funciones, el emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero (RLGA, p 152).

Cabe precisar que, la Ley General de Aduanas establece la dirección y administración de la AN al Directorio (como máxima autoridad) y la Presidencia Ejecutiva, respectivamente; a nivel ejecutivo y operativo, la AN está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, desconcentrándose regionalmente en Gerencias (seis gerencias actualmente) y Administraciones Aduaneras (veintisiete), en el marco del Artículo 30 del citado Reglamento. Cabe precisar que, la Administración de Aduana Interior La Paz objeto de la presente investigación, pertenece a la Gerencia Regional La Paz.

- **Resolución de Directorio**

De conformidad a lo establecido en los Artículos 34 y 37 de la Ley General de Aduanas, la Máxima Autoridad de la AN es su Directorio (conformado por dos Directores y la Presidenta Ejecutiva) quien cuenta con la atribución de dictar Resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras y establecer procedimientos para tal efecto, por ende, es responsable de definir políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

En el marco del Artículo 38 de la citada Ley, las Resoluciones del Directorio pueden ser impugnadas por cualquier persona natural o jurídica, u otro órgano competente del Estado, interponiendo recurso de revocatoria con efecto devolutivo ante el mismo Directorio, dentro de un plazo de treinta (30) días de la fecha de publicación de la resolución, debiendo el Directorio pronunciarse dentro de los días siguientes a la interposición del recurso de revocatoria, caso contrario se entenderá aceptada la impugnación a la fecha de vencimiento del plazo, conforme lo establecido.

- **Formalidades aduaneras**

El Capítulo 3 denominado Directivas relativas a las formalidades de desaduanamiento y otras formalidades aduaneras del Anexo General del Convenio de Kyoto, señala que el desaduanamiento de mercancías y las formalidades aduaneras conforman las funciones básicas de la actividad aduanera, las cuales ubican a las Administraciones Aduaneras en el centro del comercio mundial debido a que el modo en el cual se desaduanan las mercancías y se realizan otras tareas relacionadas, es la forma en la que se aplica la ley aduanera y la recaudación de derechos e impuestos, los cuales tienen un gran impacto en la economía nacional e internacional (CKR, p 3).

Cuando las mercancías ingresan a un territorio aduanero deben cumplir las formalidades establecidas en la legislación aduanera, las mismas deben ser cumplidas no sólo por las personas relacionadas con las mercancías (propietario de las mercancías, un tercero designado por el propietario o el transportista de las mercancías), sino también por la Aduana con el objetivo de aplicar las disposiciones o reglamentos.

Estas formalidades consisten en la presentación de las mercancías, el medio de transporte, la declaración de mercancías junto con los documentos de respaldo solicitados (factura, licencia de importación, certificado de origen, etc.), la garantía cuando corresponda y el pago de derechos e

impuestos eventualmente exigibles ante la Aduana, las cuales deberían ser tan simples como sea posible, ocasionando mínimos inconvenientes al comercio internacional.

La Administración de Aduanas deberá buscar o modificar las disposiciones e implementar los procedimientos que consoliden y agilicen la presentación de la información requerida para el despacho de Aduanas, tanto a efectos de facilitar el comercio como de identificar la carga de alto riesgo para adoptar la acción apropiada (CKR, p 3).

- **Territorio aduanero**

El territorio aduanero es la demarcación territorial en donde se aplica la legislación aduanera que comprende todo el territorio nacional donde actúa cada país miembro de la Comunidad Andina y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera de un país miembro, en virtud a Tratados Internacionales suscritos con otros estados (SGCAN, p 57).

Este territorio está sujeto a la potestad aduanera y la legislación aduanera boliviana, salvo lo dispuesto en Convenios Internacionales o leyes especiales, es el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera boliviana, en virtud a Tratados Internacionales suscritos por el Estado Boliviano (Ley General de Aduanas, p 18). Para el ejercicio de la potestad aduanera, el territorio aduanero se divide en Zona Primaria y Zona Secundaria:

Zona Primaria: Comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras. También están incluidos en el concepto anterior los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan las operaciones mencionadas anteriormente (Ley General de Aduanas, p 18).

Zona Secundaria: Es el territorio aduanero no comprendido en la zona primaria, y en la que no se realizarán operaciones aduaneras. Sin embargo, la Aduana Nacional realizará, cuando corresponda, las funciones de vigilancia y control aduanero a las personas, establecimientos y depósitos de mercancías de distribución mayorista en esta zona (Ley General de Aduanas, pag.18).

- **Principios de la función aduanera**

Los principios de legalidad, buena fe y transparencia rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros del comercio exterior, dentro del marco de la seguridad jurídica.

- **Despacho aduanero**

El despacho aduanero es el cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para las mercancías a ser importadas a consumo, exportación o colocadas al amparo de otro régimen aduanero (CAN, p. 36).

Asimismo, el Artículo 74 de la Ley General de Aduanas (LGA) señala que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos en la citada Ley. El despacho será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

A su vez, el Artículo 75 de la LGA aclara que el despacho aduanero se iniciará y formalizará mediante la presentación de una Declaración de Mercancías ante la Aduana de destino, acompañado de la documentación de respaldo, el despacho se aplica a toda mercancía extranjera o nacional sujeta a control aduanero para ser destinada a un régimen aduanero (RLGA, p 186).

- **Declarante**

El declarante es toda persona que a su nombre o en representación de otra presenta una declaración de mercancías (RLGA, p 128). En ese sentido, se entiende por declarante al:

Despachante de Aduana: Autorizado y habilitado para efectuar despachos aduaneros y gestiones inherentes a operaciones de comercio exterior, por cuenta de terceros.

Despachante Oficial de Aduana Nacional: Autorizado para efectuar los trámites de despachos aduaneros de importación por las empresas del sector público, dependiente de la AN.

Importador o su representante habilitado: Registrado y autorizado por la Unidad de Servicio a Operadores para efectuar trámites de despachos aduaneros y gestiones inherentes a sus

operaciones de importación de manera directa, sin la intervención de despachante de aduana (RD 01-015-21, 2021 p 4).

- **Declaración de mercancías**

La declaración de mercancías es una declaración realizada del modo prescrito por la AN, mediante la cual el exportador o importador (declarante) indica el régimen aduanero que deberá aplicarse a las mercancías y mediante la cual, se suministran los detalles que la Aduana requiere para la aplicación del régimen mencionado y la determinación de los impuestos a pagar (CKR, Anexo General, Capítulo 2 p 2).

Conforme lo establece el Artículo 75 de la Ley General de Aduanas, la declaración tiene que contener por lo menos la identificación de las mercancías y su origen, valor aduanero, posición arancelaria, individualización del consignante consignatario, régimen aduanero, liquidación de tributos, y la firma del declarante.

Anteriormente se denominaba Declaración Única de Importación (DUI) actualmente se denomina Declaración de Importación de Mercancías (DIM), misma que es elaborada en el Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), con base a la documentación soporte exigible para el despacho aduanero y conforme al instructivo publicado en la dirección www.aduana.gob.bo/suma; la documentación es escaneada y adjuntada a la DIM en formato PDF.

La DIM es una declaración jurada para efectos aduaneros, y como documento digital es firmado digitalmente por el declarante, el mismo describe el régimen, la modalidad, y contiene la información de una o más facturas comerciales, siempre que correspondan a un mismo importador, descripción de mercancías, cantidad de bultos, números de serie y timbres de control fiscal, entre otros aspectos relacionados al despacho. (RD 01-015-21, 2021 p 6).

- **Aceptación de la declaración de mercancías**

Se considera aceptada la declaración cuando la misma sea transmitida a la administración aduanera a través del sistema informático de la AN, lo cual constituye el perfeccionamiento de la obligación tributaria aduanera, por lo tanto, el declarante/importador asumirá responsabilidad sobre la veracidad y exactitud de los datos consignados en la declaración y sobre su documentación soporte (RD 01-015-21, p 18).

La aceptación es expresada con la asignación del número de trámite del despacho aduanero, el cual se constituye como la aceptación oficial de la declaración y el perfeccionamiento de la obligación tributaria aduanera; una vez aceptada la declaración por la Administración Aduanera, el Declarante asume la veracidad y exactitud de los datos consignados en ella y sobre su documentación soporte (RD 01-015-21, 2021 p 14).

- **Régimen aduanero**

El régimen aduanero es el tratamiento aplicable a las mercancías que se encuentran bajo potestad aduanera, solicitado por el declarante de acuerdo a lo siguiente: Importación definitiva a consumo, Importación temporal para reexportación en el mismo estado, Exportación definitiva, Exportación temporal para reimportación en el mismo estado, Perfeccionamiento activo, Perfeccionamiento pasivo, Tránsito aduanero y Depósito aduanero.

Importación a consumo: Conforme lo establece el Artículo 88 de la LGA, la importación para el consumo es el régimen aduanero por el cual las mercancías importadas procedentes de territorio extranjero o zona franca pueden permanecer definitivamente dentro del territorio aduanero. Este régimen implica el pago total de los tributos aduaneros de importación exigibles y el cumplimiento de las formalidades aduaneras.

Conforme el Artículo 132 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, la declaración de mercancías de importación para el consumo se podrá presentar por la totalidad o una parte de la mercancía consignada en la factura comercial.

- **Modalidades de despacho aduanero de importación**

Conforme lo establece el Artículo 121 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el declarante, podrá elegir alternativamente cualquiera de las siguientes modalidades de despacho aduanero de importación: despacho general, despacho anticipado y despacho inmediato.

Despacho General: Se aplica para la importación de mercancías que se encuentran bajo control aduanero en depósitos aduaneros o en zonas francas nacionales, en este último en forma conjunta al procedimiento específico a Zonas Francas (MEFP, p.1), y conforme lo dispone el Artículo 122 del RLGA, se lo realiza con la presentación de la declaración de mercancías para

aplicar un determinado régimen aduanero, el cual deberá estar amparado por la documentación señalada en el Artículo 111 del referido reglamento y el cumplimiento de las formalidades, requisitos y disposiciones establecidas en la normativa vigente.

- **Operadores e Comercio Exterior (OCE)**

Son los sujetos pasivos de la obligación tributaria aduanera y de la obligación de pago en aduanas las agencias despachantes de aduana y despachantes de aduana, importadores, exportadores transportadores internacionales, concesionarios de tiendas libres, concesionarios de depósitos aduaneros y de zonas francas autorizadas usuarios de zonas francas, empresas de servicio courier y en general, cualquier persona natural o jurídica interviniente o beneficiaria, por si o por otro, en operaciones o regímenes aduaneros previstos en la Ley General de Aduanas (AN RD 01-023-23, p 3).

- **Duda razonable**

Una primera definición de duda razonable la encontramos en el literal d) del artículo 1º del Reglamento de Valoración OMC, el mismo que se refiere a ella en los siguientes términos: “Cuando la autoridad aduanera tiene motivos para dudar de la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados por el importador para sustentar el valor en aduanas declarado”. Esta es una definición sencilla y clara de Duda Razonable (Vargas 2014, p 312).

La duda razonable es el acto a través del cual la Administración Aduanera comunica al importador que duda que éste haya declarado el valor en aduanas cumpliendo las reglas de valoración adecuadamente, expresando en dicho acto las razones que fundamentan esa duda y requiriendo la información y documentación que sea necesaria para verificar de forma objetiva que se han cumplido adecuadamente las reglas de valoración, en esta definición se establece los caracteres principales de la duda razonable, precisando que debe de comunicarse al importador que la Administración Aduanera tiene dudas acerca del valor declarado, debe precisársele, también, cuáles son las razones que fundamentan dicho acto y finalmente, requerirle la documentación que sea necesaria para verificar en forma objetiva el cumplimiento de las reglas de valoración.

Con relación a su ámbito temporal, serán oportunidades en las que se presenta una Duda Razonable las siguientes:

- Con el control concurrente al despacho aduanero de las mercancías.

- Con ocasión del control posterior al levante de las mercancías (dentro del plazo de prescripción).
- Con motivo de la resolución de una solicitud no contenciosa vinculada a la determinación de la obligación tributaria aduanera (Vargas 2014, p 313).

- **Gestión de riesgos**

La gestión del riesgo se define como el proceso de identificar, analizar y cuantificar las probabilidades de pérdidas y efectos secundarios que se desprenden de los desastres, así como de las acciones preventivas, correctivas y reductivas correspondientes que deben emprenderse.

El enfoque integral de la gestión del riesgo pone énfasis en las medidas *ex-ante* y *ex-post* y depende esencialmente de: (a) la identificación y análisis del riesgo; (b) la concepción y aplicación de medidas de prevención y mitigación; (c) la protección financiera mediante la transferencia o retención del riesgo; y (d) los preparativos y acciones para las fases posteriores de atención, rehabilitación y reconstrucción (OMA, pág. 20).

La CAN en su Decisión N° 778, define a la gestión de riesgos como el uso sistemático de la información disponible para determinar la frecuencia de los riesgos definidos y la magnitud de sus probables consecuencias, así como el tipo y amplitud del control a efectuar en las diferentes fases del control aduanero.

En efecto, la Aduana Nacional emitió la Resolución de Directorio N° RD 01-032-22 de 29/06/2022, que aprueba el Reglamento de Gestión de Riesgos, el cual establece los lineamientos para el proceso de gestión de riesgos, así como las formalidades para el proceso de gestión de riesgos operativos conforme a normativa vigente, bajo los principios de legalidad, buena fe, transparencia y confidencialidad.

Esta Resolución precisa que el Departamento de Fiscalización a Operadores es responsable de la ejecución de controles correctivos posteriores, pudiendo proponer operadores u operaciones de riesgo, asimismo, considera las siguientes fuentes de identificación de riesgos:

Interna: Denuncias o información proporcionada por alguna dependencia de la AN, información estadística de las operaciones de comercio exterior generadas en los sistemas informáticos de la AN, monitoreo del seguimiento realizado en tiempo real a las operaciones de

comercio exterior, alertas generadas mediante el sistema de alertas, hojas de ruta, informes u otro tipo de documentos internos, resultados de controles correctivos previo, durante y posterior al despacho, evaluaciones in situ y de gabinete, Comité de Gestión de Riesgos Operativos, instrucciones del superior jerárquico mediante memorándum de instrucción.

Externa: Denuncias de Operador de Comercio Exterior (OCE) ya sean realizadas como persona natural o jurídica, u otra institución privada; información proporcionada por otras instituciones públicas, intercambio de información a través de sistemas informáticos en el marco de los acuerdos interinstitucionales suscritos, información proporcionada por otras administraciones de aduana, organismos, acuerdos internacionales u otras instituciones públicas, información intercambiada a través de sistemas informáticos, en el marco de los acuerdos suscritos con otras aduanas u organismos y otras fuentes de información de conocimiento público.

- **Control aduanero**

La expresión control aduanero ha sido definida en el Glosario de Términos Aduaneros de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) como medidas aplicadas a los efectos de asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de cuya aplicación es responsable la Aduana.

Asimismo, en el marco de la Decisión N° 574 de la CAN, el control aduanero es el conjunto de medidas adoptadas por la administración aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera o de cualquier otra disposición cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de las aduanas, el mismo se aplica al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte hacia y desde el territorio aduanero comunitario.

Las mercancías y medios de transporte que entren o salgan del territorio aduanero, se encuentren o no sujetos a derechos e impuestos, serán sometidos al control aduanero, el control aduanero se limitará al mínimo necesario a fin de asegurar el cumplimiento de la ley aduanera.

La Aduana utilizará gestión de riesgo para designar a las personas y a las mercancías que deberán ser reconocidas, incluidos los medios de transporte y el alcance del reconocimiento, los sistemas de control aduanero incluirán controles basados en auditorías.

La Aduana buscará la cooperación con otras Administraciones Aduaneras para la celebración de Acuerdos de Asistencia Administrativa Mutua a fin de facilitar el control aduanero, y con el sector

empresarial para celebrar Protocolos de Entendimiento a fin de facilitar el control aduanero, la Aduana empleará tecnología de la información y comercio electrónico, tan ampliamente como sea posible a fin de facilitar el control aduanero (CKR, Anexo p 19).

Es importante anotar que la OMA y CAN no sólo hacen referencia al control de las obligaciones emitidas por la Administración Aduanera, sino de cualquiera que sea responsabilidad de aduanas, tales como disposiciones de mercancías prohibidas o sanitarias que son emitidas por otras autoridades, pero cuyo control es competencia de las aduanas (SGCAN 2007, p 15).

Conforme lo establece la Decisión N° 778, de 6 de noviembre de 2012, (Régimen Andino sobre Control Aduanero) de la CAN, las labores de control e investigación tendrán lugar conforme a un método selectivo basado en criterios de riesgo, el cual permita la confección de un plan objetivo de revisión. El plan incluirá las declaraciones seleccionadas con independencia del tipo de aforo, cualquiera que sea el régimen aduanero solicitado.

Las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros podrán encomendar las labores de control e investigación, a las unidades establecidas en la misma aduana de despacho en la que tuvo lugar el reconocimiento y aforo de las mercancías declaradas, o a las unidades pertenecientes a un área centralizada nacional o regional (SGCAN 2012, p 2).

- **Fases del control aduanero**

Las Normas 3.31, 6.2 y 6.3 del Anexo General del Convenio de Kyoto Revisado señalan que el principio del control aduanero apunta a la aplicación adecuada de las leyes aduaneras y al cumplimiento con cualquier otro requisito legal y regulatorio, facilitando el comercio y los viajes internacionales tanto como sea posible, por lo tanto, los controles aduaneros deberían ser los mínimos indispensables para alcanzar los principales objetivos y deberían llevarse a cabo selectivamente, empleando técnicas de gestión de riesgo en la medida en que sea posible, esto permitirá a la Aduana el concentrarse en las áreas de alto riesgo, y por lo tanto, mejorar la rentabilidad de los recursos disponibles, detectar con mayor facilidad las infracciones y la situación irregular de comerciantes y viajeros, ofrecer mayores facilidades a los comerciantes y viajeros que cumplen con la ley, y acelerar la circulación de mercancías y personas. En ese sentido, conforme lo dispone la Decisión N° 778 de la CAN, el control aduanero podrá realizarse en las siguientes fases:

Control anterior: Ejercido por la administración aduanera antes de la admisión de la declaración aduanera de mercancías, en el país bajo nuestra normativa aduanera vigente se le denomina Examen Previo se lo realiza antes de la formalización del despacho aduanero, en el marco del Artículo 78 de la Ley General de Aduanas concordante con el Artículo 100 de su Reglamento, el mismo se lo puede realizar a solicitud del declarante; asimismo, puede ser efectuado por la AN ante elementos que generen duda sobre la veracidad de la información de la mercancía en función análisis de riesgos.

Control durante el despacho: Ejercido desde el momento de la admisión de la declaración por la aduana y hasta el momento del levante o embarque de las mercancías. De conformidad al Artículo 79 de la Ley General de Aduanas, todo despacho aduanero de mercancías está sujeto al control físico selectivo o aleatorio, el cual se determinará por procedimientos informáticos del cual la AN determina los porcentajes de reconocimiento físico de mercancías importadas para el consumo en forma aleatoria hasta un máximo de 20% de las declaraciones de mercancías aceptadas el mes anterior.

El sistema selectivo o aleatorio se realiza una vez se efectúa y acredita el pago de los tributos aduaneros, y determina uno de los siguientes canales para el despacho aduanero: canal verde (levante inmediato de la mercancía), canal amarillo (examen documental y autoriza el levante en el plazo de 24 horas) y canal rojo (reconocimiento físico y documental de las mercancías y autorizar su levante a más tardar dentro de las 48 horas).

Control posterior: Ejercido a partir del levante o del embarque de las mercancías despachadas para un determinado régimen aduanero.

- **Control Posterior**

El control posterior lo realiza la Administración Aduanera una vez que las mercancías ya se encuentran en propiedad del dueño o consignatario, pero por el poder que tiene la Administración para verificar las operaciones realizadas por los consignatarios, dentro de un periodo posterior al levante de las mercancías, es que se puede realizar el control mencionado (SGCAN, p.21).

Asimismo, la CAN define al control posterior como una auditoría que realiza la Administración Aduanera después del levante de las mercancías, este control puede tener en cuenta declaraciones

aduaneras específicas o abarcar regímenes aduaneros de ingreso o salida de mercancías, llevadas a cabo durante un periodo determinado, la misma puede tener lugar tanto en las oficinas de la Administración Aduanera como en las instalaciones de la entidad auditada (CAN 2012, p 2).

Las acciones de control posterior sobre las declaraciones, manifiesto de carga y demás documentos comerciales, contables y bancarios relativos a una determinada operación comercial, comprenderán el reconocimiento de las mercancías en el lugar donde se encuentren (CAN 2012, p 2).

El control posterior es el conjunto de actividades a través de las cuales la Aduana Nacional verifica investiga los hechos, actos, elementos, relaciones y circunstancias, emergentes de las operaciones de comercio exterior, después del levante; y que no pudieron ser verificados en controles anticipados o durante el despacho, en aplicación del Artículo 48 del Decreto Supremo N° 27310.

- **Modalidades del control posterior**

El control posterior es el conjunto de actividades a través de las cuales la AN verifica investiga los hechos, actos, elementos, relaciones y circunstancias, emergentes de las operaciones de comercio exterior, después del levante; y que no pudieron ser verificados en controles anticipados o durante el despacho, en aplicación del Artículo 48 del Decreto Supremo N° 27310; las modalidades para efectuar el control posterior son:

Fiscalización Aduanera Posterior (FAP): Verifica documentalmente dos o más despachos aduaneros realizados por el OCE, pudiendo revisar uno más de los siguientes aspectos: valor, origen, clasificación arancelaria, cantidad y aplicación de alícuotas, conforme el alcance establecido en Orden de Fiscalización Aduanera Posterior (OFAP).

Auditoría Aduanera Posterior (AAP): Verificación efectuada a las operaciones de comercio exterior efectuadas por el OCE en una determinada gestión, en el domicilio del OCE (in situ), en el que se revisa el valor, origen, clasificación arancelaria, cantidad y aplicación de alícuotas conforme el alcance establecido en la Orden de Fiscalización de Auditoría Posterior (OFAAP).

Control Diferido Sin Mercancía (CDSM): Verifica uno o más de los siguientes aspectos: valor, origen clasificación arancelaria cantidad y aplicación de alícuotas, limitado a un (1) solo despacho, conforme el alcance establecido en la orden de control diferido (OCD).

Control Diferido Con Mercancía (CDCM): Verifica uno o más de los siguientes aspectos valor, origen, clasificación arancelaria cantidad y aplicación de alícuotas, limitado a un (1) solo despacho, conforme el alcance establecido en la OCD.

La Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización inicia el proceso de control posterior a despachos realizados en cualquier Administración Aduanera del país o a los OCE que tengan su domicilio fiscal en cualquier departamento del país (RD 1-023-23, p 6).

El control posterior se inicia con la notición de la Orden de Fiscalización de Aduanera Posterior (FAP), Orden de Auditoria Aduanera Posterior (OAAP) u Orden de Control Diferido (OCD) al Operador de Comercio Exterior, el requerimiento de información y/o documentación se hará a través del Formulario de Requerimiento de Información, mismo que será notificado al OCE conjuntamente la FAP/OAAP/OCD, la información y documentación solicitada por el fiscalizador, deberá ser proporcionada por el OCE, de acuerdo a lo siguiente:

FAP/OAAPI: En el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la FAP/OAAP, plazo que podrá ser prorrogado por única vez por diez (10) días hábiles adicionales, en atención a solicitud expresa del OCE.

OCD: En el plazo máximo de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de la OCD, plazo que podrá ser prorrogado por única vez por tres (3) días hábiles adicionales, en atención a. solicitud expresa OCE (RD 1-023-23, p 6).

- **Control diferido**

Este se aplica en cumplimiento a las facultades de control y verificación de la Aduana Nacional otorgadas por el Artículo 48 del Decreto Supremo N° 27310, de 9 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.

Puede ser ejercido de dos formas: “control diferido sin mercancías” que consiste en la revisión documental de las declaraciones contando con el plazo de 8 años para su realización y el “control

diferido con mercancías” que consiste en la inspección de las mercancías después de la autorización de levante paralizando el despacho (RD 1-023-23, p 6).

Hasta la gestión 2020, las Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales de la AN ejecutaban Controles Diferidos a partir de la selección propia de despachos. Desde la gestión 2021, se seleccionan los despachos sujetos a Control Diferido en el Departamento de Gestión de Riesgos a partir de un Análisis de Riesgo previo que depende de la oficina central.

Entre enero y diciembre de 2021, se concluyeron 3.189 controles diferidos, determinando tributos omitidos de 44.8 millones de bolivianos, sanciones por omisión de tributos de 42,7 millones de bolivianos, contravención aduanera de 1,3 millones de bolivianos y por contrabando contravencional 13,2 de millones de bolivianos, resultando en un monto determinado de 102,1 millones de bolivianos, habiéndose recuperado 32,3 millones de bolivianos, monto que representa el 31,6% de la deuda tributaria determinada a diciembre de 2021 (AN 2022, p 90).

- **Control diferido sin mercancía**

Consiste en la selección de las declaraciones bajo criterio de la Unidad de Fiscalización Regional en coordinación con la Gerencia Nacional de Fiscalización y/o Gerencia Regional y puede ser efectuado hasta los 8 años, contados desde la conclusión del despacho aduanero (RD 1-023-23, p 5).

- **Control diferido con mercancías**

Es efectuado después del levante de las mercancías paralizando el despacho aduanero, la selección de la declaración será definida por el Jefe de la Unidad de Fiscalización Regional; asimismo, la Gerencia Regional y/o la Gerencia Nacional de Fiscalización podrán identificar casos e instruir la inspección de las mercancías a los Jefes de las Unidades de Fiscalización Regional. El mismo dura 20 días hábiles contados a partir de la notificación del citado control y finaliza hasta la emisión de la vista de cargo, o acta de intervención o resolución determinativa (RD 1-023-23, p 6).

- **Formulario de Requerimiento de Información**

Documento por el cual la Administración Aduanera solicita al OCE documentación e información inherente a las operaciones de comercio exterior objeto de control posterior, a fin de verificar el cumplimiento de las formalidades aduaneras y a normativa aduanera vigente (AN RD 01-023-23, p 3).

- **Formulario de Requerimiento Adicional**

Documento emitido por la Administración Aduanera, por el cual se requiere al OCE fiscalizado o terceros responsables, la documentación e información adicional con base a los resultados iniciales obtenidos en el control posterior (AN RD 01-023-23, p 3).

- **Aforo de las mercancías**

Conforme lo establece la Decisión N° 574 de la CAN, el aforo de las mercancías es la facultad de la autoridad aduanera el cual consiste en efectuar una o varias de las siguientes actuaciones: comprobar la declaración, reconocimiento físico de las mercancías, revisión de toda la documentación exigible en aplicación de las leyes y reglamentos relativos a la importación o exportación de mercancías, a efectos de constatar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por el régimen aduanero solicitado y de la determinación de los tributos aduaneros exigidos (CAN, p 36).

En ese sentido, el Artículo 105 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) aprobado con el Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, el aforo es la facultad que tiene la Administración Aduanera de verificar que la descripción de la mercancía, su clasificación arancelaria, su origen y cantidad sean completos, correctos y exactos respecto a la declaración de mercancías y de acuerdo con la normativa vigente a la fecha de aceptación del trámite.

El aforo podrá hacerse mediante examen documental o a través del reconocimiento físico de las mercancías, o ambos y se llevará a cabo por funcionarios aduaneros autorizados.

- **Reconocimiento físico de las mercancías**

Es el examen de las mercancías realizado por las autoridades aduaneras para comprobar que la naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad, valor en aduana y clasificación arancelaria de las mismas concuerdan con los datos contenidos en la declaración y los documentos soportes verificando que haya sido correctamente realizada (CAN, p. 36).

- **Tributos Aduaneros de Importación**

Estos son: a) El Gravamen Arancelario y si proceden, los derechos de compensación y los derechos antidumping. b) Los impuestos internos aplicables a la importación, establecidos por Ley (Ley General de Aduanas, pag.18-23).

- **Levante de las mercancías**

Es el acto por el cual la autoridad aduanera permite a los interesados la disposición de las mercancías para los fines previstos en el régimen aduanero autorizado, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras exigibles (CAN, p 36).

En ese sentido, el Artículo 114 del RLG el levante de mercancías es el acto por el cual la Administración Aduanera autoriza al consignatario o importador a retirar directamente o a través de su despachante de aduana, la mercancía que ha sido objeto de despacho aduanero, este se efectúa una vez se haya cumplido con todas las formalidades aduaneras, incluyendo el pago de tributos aduaneros o la constitución de garantía por el pago de los tributos aduaneros de importación diferidos o suspendidos según corresponda, y la aplicación del sistema selectivo aleatorio; por lo tanto, conforme lo dispone el Artículo 115 del citado Reglamento, el responsable de depósito aduanero o de zona franca sólo podrá entregar la mercancía al consignatario o su representante que presente la declaración de mercancías con la autorización de levante.

Al respecto, cuando se haya retirado el total de la mercancía el concesionario de depósito firma digitalmente la constancia de entrega, documento que puede ser impreso en el sistema por el declarante/importador (RD 01-015-21, p.21).

- **Estudio de tiempo del despacho aduanero/levante de mercancías**

El Estudio de Tiempo de Levante es una herramienta estratégica, reconocida internacionalmente para medir el tiempo real requerido para el levante y/o el despacho de mercancías, desde el momento de la llegada hasta el levante físico de la carga, con el propósito de encontrar los obstáculos que existan en el procedimiento de flujo comercial y adoptar las correspondientes medidas necesarias para mejorar la efectividad y eficiencia de los procedimientos fronterizos (SAT, p 4).

- **Teoría económica de incentivos**

Los costes totales de producción son la suma de los costes tradicionales de transformación de los recursos (tierra, trabajo y capital) más los de negociación, que vendrán delimitados por los costes de definición, protección y cumplimiento forzoso de los derechos de propiedad hacia las mercancías.

En ese sentido, la fortaleza o debilidad del marco institucional de un país debe evaluarse en relación al grado en que incentiva la eficiencia económica y la equidad social; cuanto mejor sea el

sistema de intercambio y menores los costes de transacción más positivas serán las externalidades que podemos esperar de una determinada unidad de inversión o de innovación.

Los costes de especialización y división del trabajo determinan las instituciones, que a su vez influyen en las estructuras de los sistemas políticos y económicos, decimos que las normas son hechas por el hombre, por lo tanto, la tarea consiste en mejorarlas al máximo posible, si descubrimos que son defectuosas, una parte esencial del funcionamiento de las instituciones es lo costoso que resulta conocer las violaciones y aplicar el castigo. (IEDEE, p 216).

5.3.2 Marco Teórico de la Investigación

- **Investigación descriptiva**

Se encarga de puntualizar las características de la población que está estudiando, esta metodología se centra más en el “qué”, en lugar del “por qué” del sujeto de investigación. En otras palabras, su objetivo es describir la naturaleza de un segmento demográfico, sin centrarse en las razones por las que se produce un determinado fenómeno, es decir “describe” el tema de investigación, sin cubrir “por qué” ocurre.

- **Inferencia estadística**

Es el conjunto de métodos que permiten inducir a través de una muestra estadística, el comportamiento de una determinada población. La inferencia estadística estudia como a través de la aplicación de métodos en una muestra, se pueden extraer conclusiones sobre los parámetros de una población, así como el grado de fiabilidad de los resultados extraídos del estudio (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, pág. 101).

- **Método inductivo**

El método inductivo es un método científico que deriva conclusiones generales a partir de premisas individuales, para ello se recolectan datos específicos mediante la observación y experimentación, luego se analizan y se buscan patrones o tendencias en esos datos, permite llegar a una conclusión general a partir de casos específicos o una teoría que se considera válida para todos los casos similares.

- **Muestreo estadístico aleatorio**

Es un tipo de muestreo que consiste en seleccionar un subconjunto aleatorio de individuos de la población objetivo para representar a todo el grupo.

El muestreo aleatorio simple es un procedimiento de muestreo probabilístico que da a cada elemento de la población y a cada posible muestra de un tamaño determinado, la misma probabilidad de ser seleccionado, esta es una técnica utilizada en los estudios de mercado para recopilar datos de una muestra de una población más amplia (Muñoz 2011, p117).

- **Instrumentos de investigación**

Son herramientas utilizadas por el investigador en la recopilación de los datos, los cuales se seleccionan conforme a las necesidades de la investigación en función de la muestra elegida, y se aplican tanto para hacer la recolección, observación y/o experimentación. En el método general de investigación existen seis herramientas básicas para la recolección de datos en la investigación:

- *Recopilación documental:* Se refiere al acopio de información y antecedentes relacionados con la investigación que se realiza a través de documentos escritos, testimonios fonográficos, grabados, iconográficos, electrónicos o de páginas web, sean formales e informales, en donde se plasma el conocimiento que es avalado por autores que realizaron una previa investigación.
- *Cuestionarios:* Es la recolección de información que se realiza de forma escrita por medio de preguntas abiertas, cerradas, dicotómicas, de opción múltiple, por rangos, etc. En estos instrumentos el encuestado contesta según su criterio y sus respuestas se tabulan para obtener resultados representativos.
- *Entrevistas:* Se emplea para la recopilación de información cara a cara para captar tanto las opiniones como los criterios personales, formas de pensar y emociones de los entrevistados, permite profundizar los juicios emitidos a fin de que el investigador realice más adelante las interpretaciones pertinentes.
- *Encuestas:* Es la información que se obtiene a través de cuestionarios y sondeos de opinión masiva, generalmente en anonimato, con el propósito de conocer comportamientos y tendencias de los encuestados sobre el hecho o fenómeno a estudiar.

- *Observación:* Es la obtención de información a partir de un seguimiento del hecho o fenómeno en estudio, dentro su propio medio, con la finalidad de identificar y estudiar su conducta y características.
- *Experimentación:* Es el estudio de un fenómeno sometido a condiciones especiales conforme a las necesidades del investigador. Durante la experimentación, el fenómeno bajo estudio es susceptible de sufrir modificaciones en sus variables, con el propósito de estudiar sus conductas y comportamientos característicos (Muñoz 2011, 119).

- **Hipótesis**

La hipótesis es la propuesta de una posible solución al problema planteado, establece la relación que existe entre variables y es una premisa que se somete a prueba, es decir, es una suposición que se acepta de manera provisional para extraer a partir de ella una consecuencia, es el punto de partida para una investigación científica (Muñoz 2011, 146).

- **Variables**

Son aquellos fenómenos, características, cualidades, atributos, rasgos o propiedades que son de interés para el investigador y cuya variación es susceptible de medición. Las variables adoptan diferentes valores, magnitudes o intensidades dentro de un grupo de elementos a considerar en la hipótesis. Las mismas se dividen en:

- *Variable independiente:* Produce ciertas modificaciones en otra variable con la cual está relacionada, siendo una propiedad, característica o circunstancia que se supone será la causa directa de la modificación en el comportamiento del fenómeno en estudio.
- *Variable dependiente:* Es aquella que sufre modificaciones (esperadas o no), siempre que la variable independiente cambia provocará una repercusión en la variable dependiente. También se puede definir como la propiedad o características que se modifica mediante la modificación de la variable independiente (Muñoz 2011, 149).

CAPÍTULO VI METODOLOGÍA

6.1 Metodología

El presente trabajo de investigación se enfocó en el paradigma positivista en cuanto a su alcance cuantitativo para la demostración de la evidencia en tanto toma el enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo) para encontrar las razones que originan esta problemática, desde la perspectiva de los actores relacionados con el objeto de estudio.

6.2 Métodos

El presente proyecto de investigación uso medidas de posición para el análisis de los datos recabados tanto de las fuentes primarias como secundarias, y la comprobación o rechazo de la hipótesis planteada.

6.3 Tipo de investigación

Se eligió la investigación descriptiva a fin de describir los despachos aduaneros y controles diferidos con mercancía que se realizan en la Administración Aduana Interior La Paz.

6.4 Unidad de análisis

El estudio se centró en la Administración de Aduana Interior La Paz dependiente de la Aduana Nacional donde, donde al igual que el resto de las Administraciones Aduaneras, se realizan los despachos aduaneros y controles diferidos con mercancía.

6.5 Fuentes de información

Se recurrió tanto a las fuentes primarias como las secundarias, la primera porque se realizó el relevamiento de datos a través de encuestas y entrevistas; y la segunda debido a que se efectuó una revisión bibliográfica de las memorias institucionales y estadísticas de la Aduana Nacional.

6.6 Diseño y elaboración de las herramientas para el recojo de la información

Se diseñó las encuestas con preguntas cerradas facilitando su análisis e interpretación, las mismas fueron suministradas a una muestra representativa de los importadores y despachantes; a su vez, se elaboró un modelo de entrevista que fue aplicado a una muestra de los servidores públicos, encargados de los despachos aduaneros y controles diferidos con mercancías.

Asimismo, se aplicó el método de observación con una visita a la Administración de Aduana Interior La Paz, a efectos de conocer in situ como se realiza el citado control.

6.7 Cálculo de las muestras

Para calcular las muestras de las tres poblaciones de estudio (importadores, agencias despachantes y técnicos de la Unidad de Fiscalización) se aplicó la siguiente fórmula para poblaciones finitas:

$$n = \frac{(Z^2 * 50 * 50 * N)}{E^2(N - 1) + Z^2 * p * q}$$

TABLA N° 2: CÁLCULO DE LA MUESTRA PARA AGENTES DESPACHANTES	
Población:	115
Intervalo de confianza:	95,5%
Margen de error E:	10%
	p = 50
	q = 50
	n = 54

TABLA N° 3: CÁLCULO DE LA MUESTRA PARA IMPORTADORES	
Población:	595
Intervalo de confianza:	95,5%
Margen de error E:	10%
	p = 50
	q = 50
	n = 86

Tabla N° 4: <i>Cálculo de la muestra para técnicos de la Unidad de Fiscalización</i>	
Población:	10
Intervalo de confianza E:	95,5%
Margen de error:	10%
	p = 50
	q = 50
	n = 9

Una vez obtenida la cantidad de las muestras se suministraron las encuestas y entrevistas, así como la ficha de observación (ver Anexos 1, 2, 3 y 4).

CAPITULO VII

MARCO PRÁCTICO

7.1 Descripción del procedimiento del despacho aduanero

El Artículo 110 del Reglamento a la Ley General de Aduanas establece que el declarante debe proceder a formalizar el despacho acogiendo a la mercancía bajo un régimen aduanero a través de la presentación de la declaración de importación de mercancías, adjuntando los documentos de respaldo (factura comercial, documentos de embarque, parte de recepción, lista de empaque, declaración jurada del valor en aduanas, póliza de seguro, documento de gastos portuarios, factura de gastos de transporte, certificado de origen, certificado y/o autorizaciones previas, otros documentos).

Posteriormente, la Administración Aduanera mediante sistema informático verifica la consistencia de los datos de la Declaración de Importación de Mercancías (DIM), una vez validada procede a aceptar la declaración de mercancías, la cual deberá contener la identificación de las mismas y la liquidación de los tributos. Posteriormente, el declarante debe realizar el pago de los tributos aduaneros como máximo hasta los 3 días, contados a partir de la validación de la DIM.

Efectuado el pago de los tributos aduaneros se aplica el sistema selectivo o aleatorio que determinará uno de los siguientes canales para el control aduanero: canal verde (autoriza el levante de la mercancía en forma inmediata), canal amarillo (procede al examen documental y autorizar su levante en plazo máximo de 24 horas) y canal rojo (reconocimiento físico y documental de la mercancía que deberá concluirse a más tardar dentro de las 48 horas).

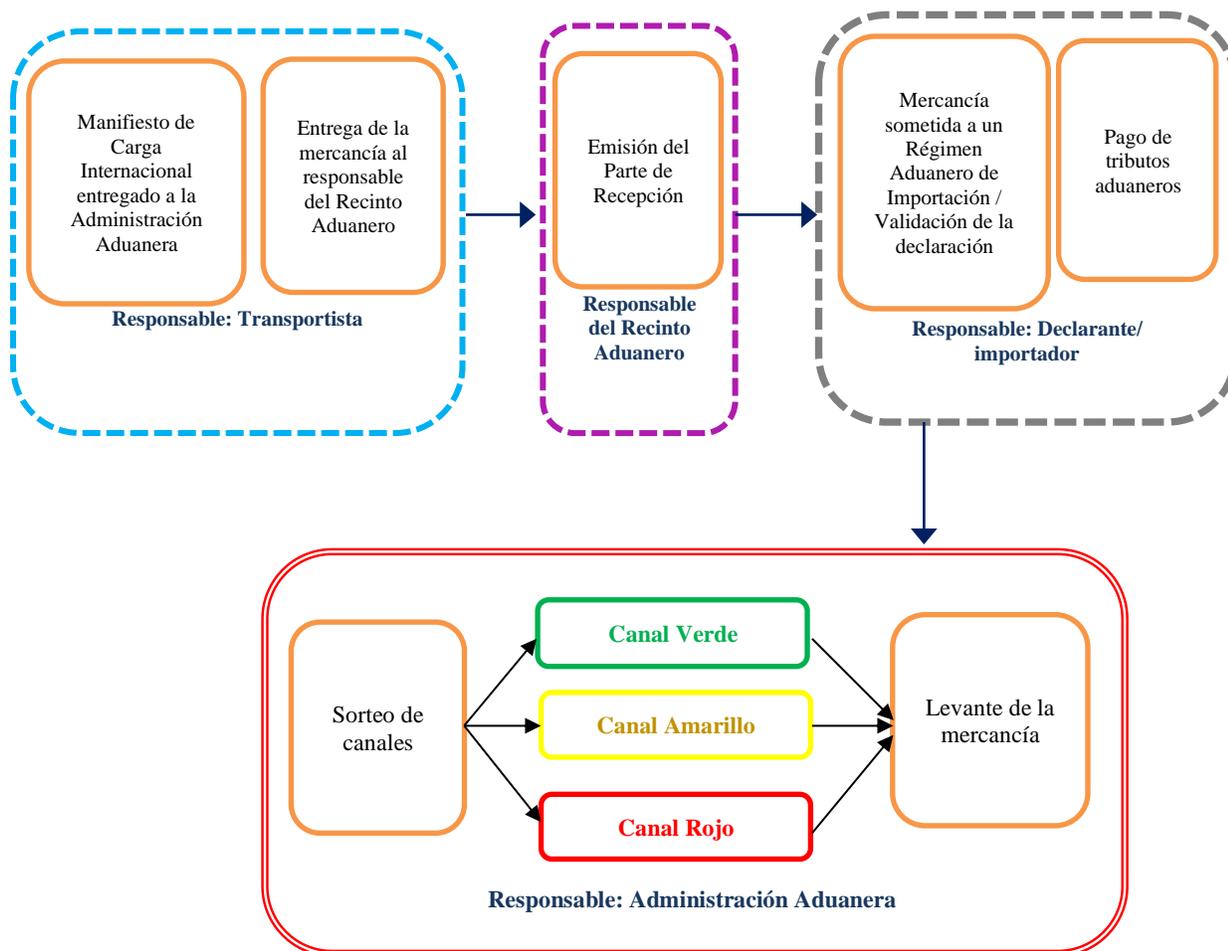
Si el aforo aduanero (revisión) concluye sin observaciones o incidencias, se procede a autorizar el levante de las mercancías, al efecto, el responsable de depósito aduanero entrega la mercancía y la declaración de mercancías con la autorización del levante al consignatario o su representante.

En caso de existir observaciones, se elabora el Acta de Reconocimiento cuando sea por la disminución u omisión en el pago de los tributos y no hubiera configurado las conductas detalladas en el Artículo 178 de la Ley N° 2492 (descripción falsa, induzca en error a la Administración Tributaria, invoque indebidamente documentos relativos a inmunidades, privilegios o exenciones), el consignatario podrá reintegrar los tributos aduaneros o establecer garantías para continuar con el despacho aduanero; en ese sentido, la Aduana Nacional podrá determinar su remisión a control posterior sin mercancías, a fin de no interrumpir el despacho aduanero.

En caso de que el declarante tenga reclamos tiene 5 días para presentarlos, posterior a ello la Administración Tributaria Aduanera resolverá la misma dentro los 20 días, mediante la emisión de una vista de cargo o resolución determinativa y/o sancionatoria, en el caso de que se haya pagado la deuda tributaria antes de la emisión de los citados documentos.

Gráfico N° 1

Procedimiento del despacho aduanero, modalidad despacho general



--- Pasos previos al despacho aduanero
 === Despacho aduanero

Nota.- El gráfico resume el procedimiento del despacho aduanero bajo la modalidad general para las mercancías de importación. Fuente: Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado con Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000

7.2 Descripción del control diferido con mercancías

En el marco del Artículo 48 del Decreto Supremo N° 27310 y el Reglamento de Control Posterior con Código GNRF-REG-02 Versión 2, aprobado con Resolución de Directorio RD 01-023-23, de 5 de mayo de 2023, el Departamento de Fiscalización a Operadores y Unidades de Fiscalización de la Aduana Nacional mediante las Unidades de Fiscalización Regionales, ejerce la función del control diferido para verificar e investigar después del levante de mercancías, los aspectos (hechos, actos, elementos, relacionales y circunstancias, emergentes de las operaciones de comercio exterior) que no pudieron ser verificados en los controles anticipados (examen previo) y durante el despacho aduanero (control por canales rojo o amarillo).

A su vez, conforme lo establece el Artículo 100 del Reglamento a la Ley General de aduanas aprobado con Decreto Supremo N° 25870, del 11 de agosto de 2000, el declarante puede solicitar a la Administración Aduanera el “Examen Previo” antes del despacho aduanero, la cual procede a su realización. El control diferido con mercancías también es efectuado a instrucción de la Administración Aduanera si existen sospechas sobre diferencias en la información cargada por el declarante en el sistema informático (naturaleza, origen, estado, cantidad y calidad que afecten al valor de la mercancía).

Conforme lo descrito la Administración Aduanera ejerce control previo al despacho aduanero, el control durante el despacho, el control diferido y fiscalización aduanera; al respecto, cabe precisar que el control diferido se subdivide en dos tipos: control diferido sin mercancías y el control diferido con mercancías, sobre el cual se desarrolla el trabajo de investigación.

El control diferido con mercancías se origina debido a denuncias recibidas, fichas informativas o análisis de riesgo, el mismo comienza con la emisión de la Orden de Control Diferido y el Formulario de Requerimiento de Información Adicional, con los cuales se paraliza la salida de las mercancías del recinto aduanero y se notifican al operador de comercio exterior, quien tiene el plazo de 3 días hábiles para presentar sus descargos.

Una vez presentados los descargos, el técnico aduanero designado para efectuar el control, elabora el Acta de Diligencia en la que se hace constar la información adicional, la identificación de la mercancía, el hecho y los resultados preliminares del control. Por su parte, la Administración Aduanera tiene el plazo de 20 días hábiles (contabilizados a partir de la Orden de Control Diferido) para realizar el citado control que puede ser ampliado por 10 días adicionales con la autorización del Gerente

Regional o Gerente Nacional de Fiscalización, a razón de que el técnico sigue necesitando muñirse de más información sobre el despacho, por lo cual, se emite el “Formulario de Requerimiento Adicional de Información” las veces que este control lo amerite, conforme lo establece el Parágrafo I del Artículo 13 del Reglamento de Control Posterior con Código GNRF-REG-02 Versión 2, aprobado con Resolución de Directorio RD 01-023-23, de 5 de mayo de 2023.

Posteriormente, efectuado el referido control se emite la Vista de Cargo (documento de carácter preliminar), si el operador del comercio exterior realiza el pago de la deuda tributaria 10 días antes de la emisión de la Vista de Cargo, se extingue la sanción pecuniaria por contravención de omisión de pago, conforme el Artículo 157 (Arrepentimiento Eficaz) de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, al efecto, la Gerencia Regional o la Gerencia Nacional de Fiscalización emite la Resolución Determinativa estableciendo el pago de deuda tributaria y otorgándole el levante.

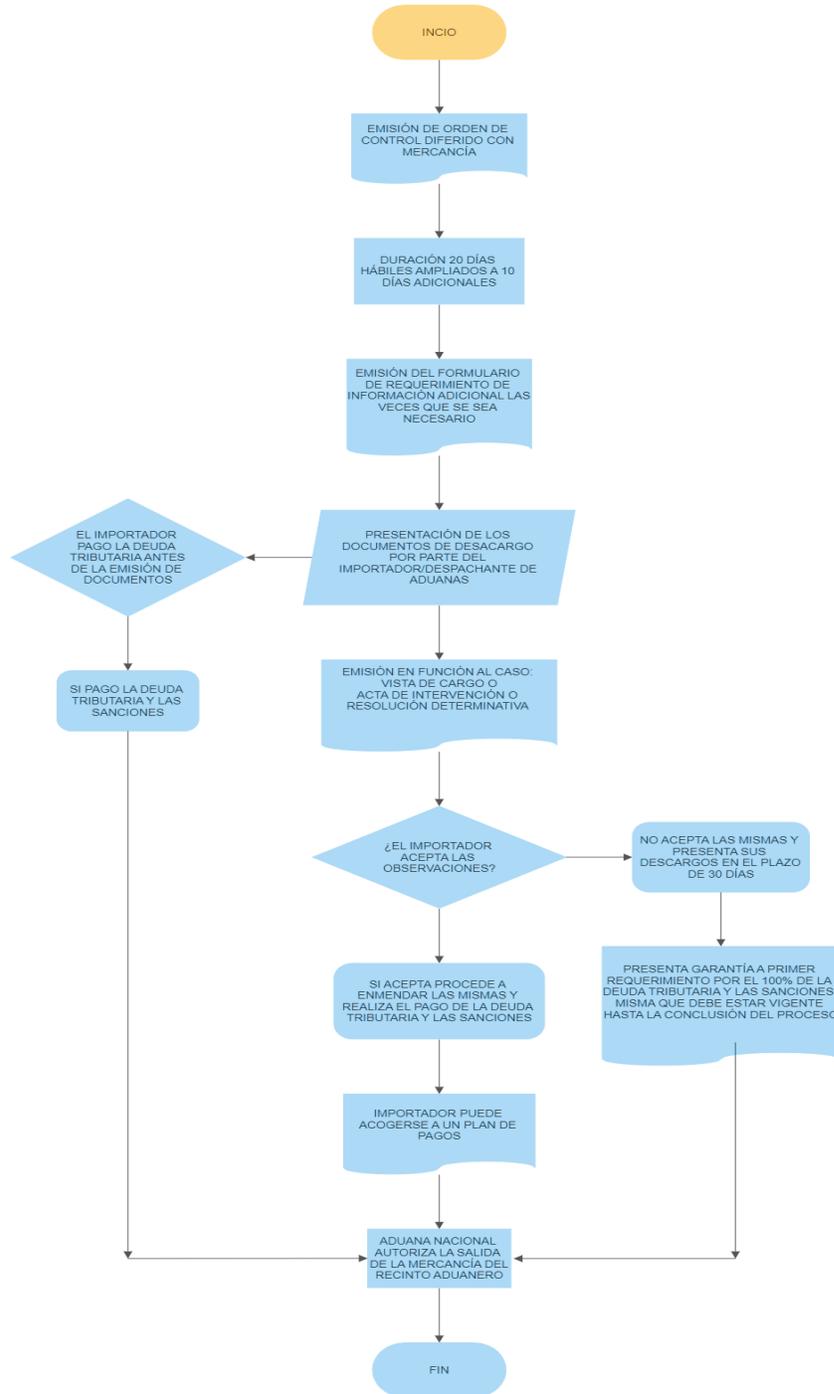
En el caso de que el operador de comercio exterior efectúe el pago de la deuda tributaria pero no la sanción de la omisión de pago o contravención aduanera, posterior a los 10 días de la notificación de la Vista de Cargo, la Gerencia Regional o la Gerencia Nacional de Fiscalización emite la Resolución Determinativa de extinción de deuda tributaria e impone las sanciones en el marco del Artículo 156 del Código Tributario Boliviano. Cuando el operador de comercio exterior presenta sus descargos en el plazo de 30 días corridos perentorios conforme el Artículo 98 del citado Código, el técnico aduanero elabora el Informe de Evaluación de los descargos, si los mismos son suficientes, la Gerencia Regional emite en el plazo de 60 días corridos la Resolución Determinativa declarando la inexistencia o extinción de deuda y sanciones, archivándose el trámite y otorgando la conclusión del despacho.

En el caso que los descargos no sean suficientes y de no haberse pagado la deuda tributaria con las sanciones, la Gerencia Regional emite la Resolución Determinativa estableciendo la deuda tributaria y contravenciones tributarias aduaneras, procesándose conforme el Artículo 168 (Auto de Sumario Contravencional) del Código Tributario Boliviano, en el cual si el operador presenta descargos o pagado la sanción, la Gerencia Regional emite la Resolución Final de Sumario Contravencional; caso contrario emite la Resolución Sancionatoria.

La Aduana Nacional autoriza la salida de las mercancías del recinto aduanero con la presentación de la “Garantía a primer requerimiento”, emitida por el 100% de la deuda tributaria, las sanciones y contravenciones tributarias; expresada en UFV y calculada al día de su constitución con vigencia de un (1) año, por lo tanto, debe estar vigente hasta la conclusión del proceso.

Gráfico N° 2

Flujograma del actual procedimiento del control diferido con mercancías



Nota.- El gráfico muestra el flujograma del procedimiento del control diferido con mercancías.

Fuente: Reglamento de Control Posterior F-G-GNF-R1 Versión 1

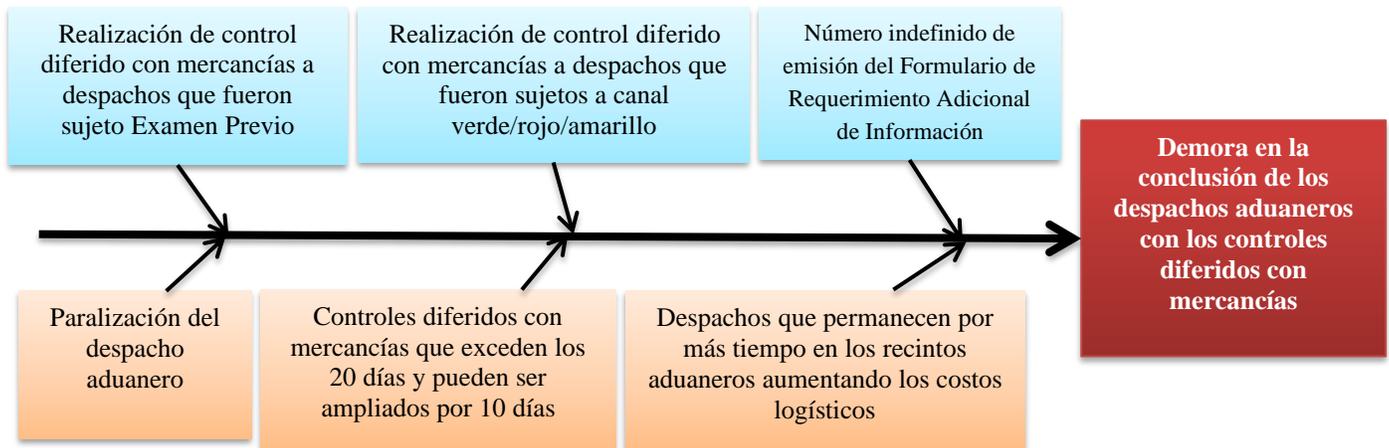
Tabla N° 5: Duración del despacho según canal bajo control diferido con mercancía

Canal	Artículo 106 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado con DS N° 25870	Artículo 20 Del Reglamento de Control Posterior F-G-GNF-R1 Versión 1	Total duración del despacho
Verde	Levante de la mercancía y salida del recinto en forma inmediata.	20 días hábiles pudiendo ser ampliado a 10 días hábiles adicionales.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 20 días hábiles dentro el plazo ▪ 30 días hábiles con ampliación de plazo
Amarillo	Plazo máximo de veinticuatro (24) horas equivalentes a 1 día, salvo cuando por razones justificadas se requiera de un período mayor.	20 días hábiles pudiendo ser ampliado a 10 días hábiles adicionales.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 21 días hábiles dentro el plazo ▪ 31 días hábiles con ampliación de plazo
Rojo	Cuarenta y ocho (48) horas equivalentes a 2 días, salvo cuando por razones justificadas se requiera de un período mayor.	20 días hábiles pudiendo ser ampliado a 10 días hábiles adicionales.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 22 días hábiles dentro el plazo ▪ 32 días hábiles con ampliación de plazo

Nota.- Información recabada del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado con DS N° 25870, Artículo 106 y Artículo 20 del Reglamento de Control Posterior F-G-GNF-R1.

Gráfico N° 3

Factores que inciden en la demora para la conclusión de los despachos aduaneros sujetos a control diferido con mercancía – espina de pescado



Nota.- La figura resume la problemática actual sobre los posibles factores que inciden en la demora de los despachos aduaneros. Fuente Aduana Nacional (2022)

7.3 Análisis de los datos e información recolectada

7.3.1 Información proporcionada por la Aduana Nacional

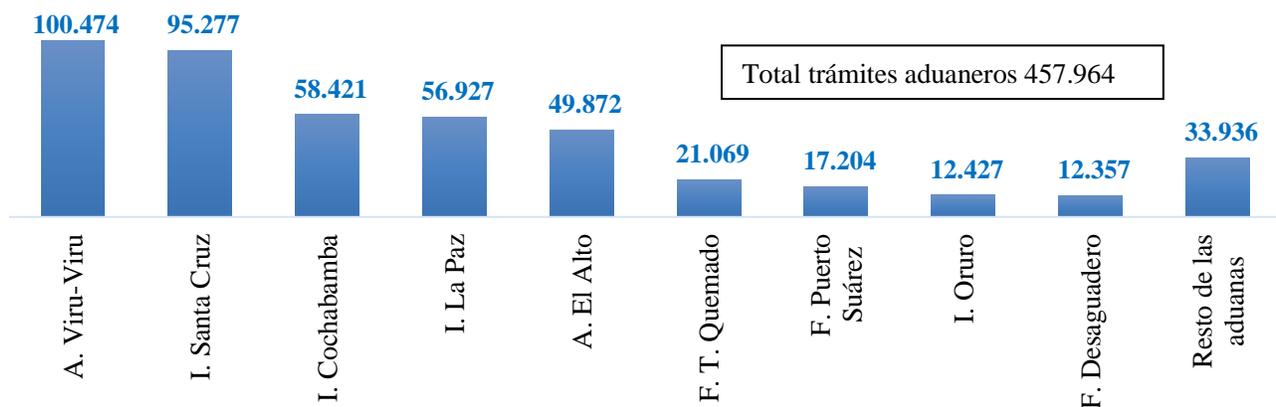
El Artículo 106 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado con Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, establece que todas las declaraciones aceptadas por la Administración Aduanera que han realizado el pago de los tributos aduaneros, están sujetas al sistema selectivo aleatorio, el cual determina tres canales para el control del despacho aduanero:

- Canal verde: Autoriza el levante de la mercancía en forma inmediata.
- Canal amarillo: Examen documental y autoriza su levante, en el plazo máximo de 24 horas.
- Canal rojo: Reconocimiento físico y documental, el levante se lo da en el plazo máximo de 48 horas. La cantidad no debe superar el 20% de las declaraciones del mes anterior.

En la gestión 2022 la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru es la que más despachos aduaneros de importación procesó con 100.474 declaraciones, seguido de la Aduana Interior Santa Cruz con 95.277 trámites, la Aduana Interior Cochabamba con 58.421, la Aduana Interior La Paz con 56.927 despachos y el resto corresponde a las demás administraciones aduaneras, haciendo un total de 457.964 trámites registrados en dicho año. Ver Gráfico N°4.

Gráfico N° 4

Despachos aduaneros de importación según administración aduanera, gestión 2022



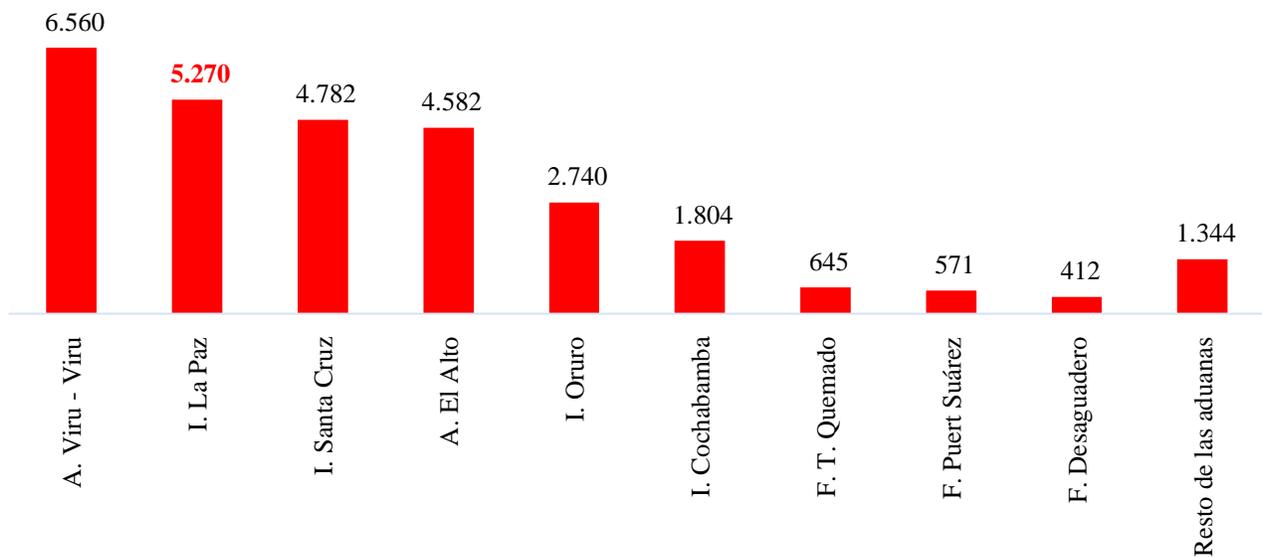
Nota.- La figura muestra los despachos aduaneros de importación efectuados en la gestión 2022.

Fuente: Aduana Nacional (2022)

Si bien la Administración de Aduana Interior La Paz ocupó el cuarto lugar de las Administraciones Aduaneras que más trámites de importación procesaron en la gestión 2022, la misma es la segunda aduana con la mayor cantidad de despachos sujetos a canal rojo con 5.270 trámites, debido a la gestión de riesgos ejercida por la Unidad de Fiscalización por tratarse de mercancías procedentes de la Zona Franca de Iquique, los cuales en muchos casos vienen con un precio menor al que fue adquirido o se encuentran clasificadas en una partida que no les corresponde, a efectos de reducir su base imponible y gozar de un gravamen arancelario menor pagando menos tributos aduaneros, ver Gráfico N°5.

Gráfico N° 5

Cantidad de despachos aduaneros canal rojo por administración aduanera, gestión 2022

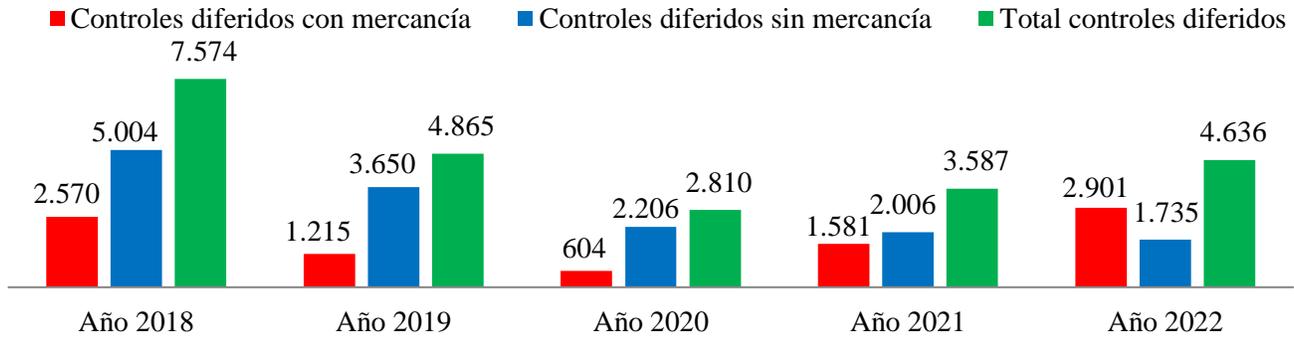


Nota. - La figura muestra la cantidad de despachos que fueron sujetos a canal rojo por administración aduanera en el año 2022. Fuente: Aduana Nacional (2022)

Asimismo, las gestiones con mayor cantidad de controles diferidos efectuados por la Aduana Nacional, son el 2018 y 2022 con 7.574 trámites y 4.636 declaraciones, respectivamente; de este último año el 63% (2.901 trámites) corresponden a los controles diferidos con mercancías, ver el siguiente gráfico.

Gráfico N° 6

Cantidad total de controles diferidos por año a nivel nacional, gestiones 2018 - 2022



Nota.- El gráfico muestra los de controles diferidos desde 2018 a 2022. Fuente: Aduana Nacional (2022)

Gráfico N° 7

Cantidad de controles diferidos según administración aduanera, gestión 2018 – 2022

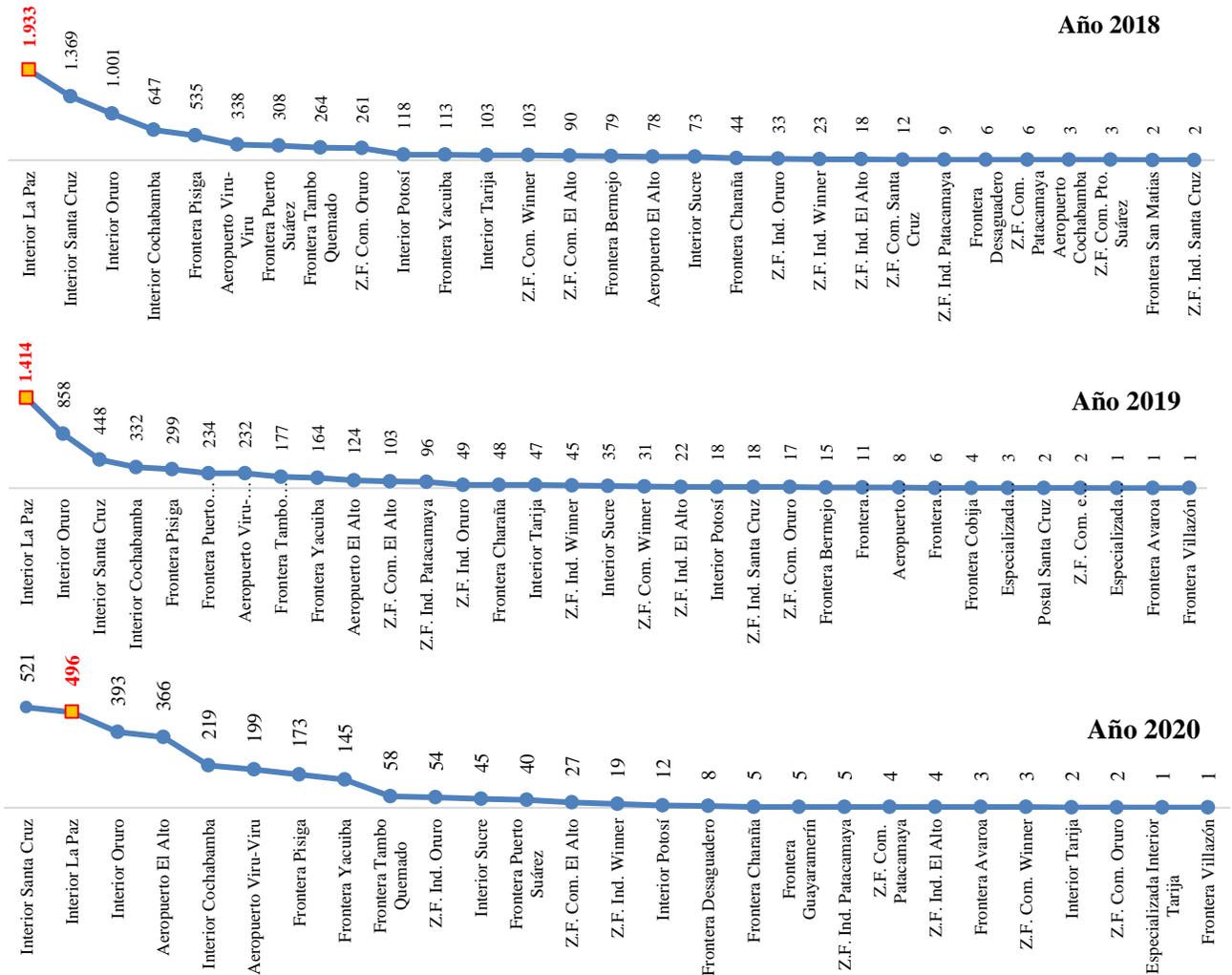
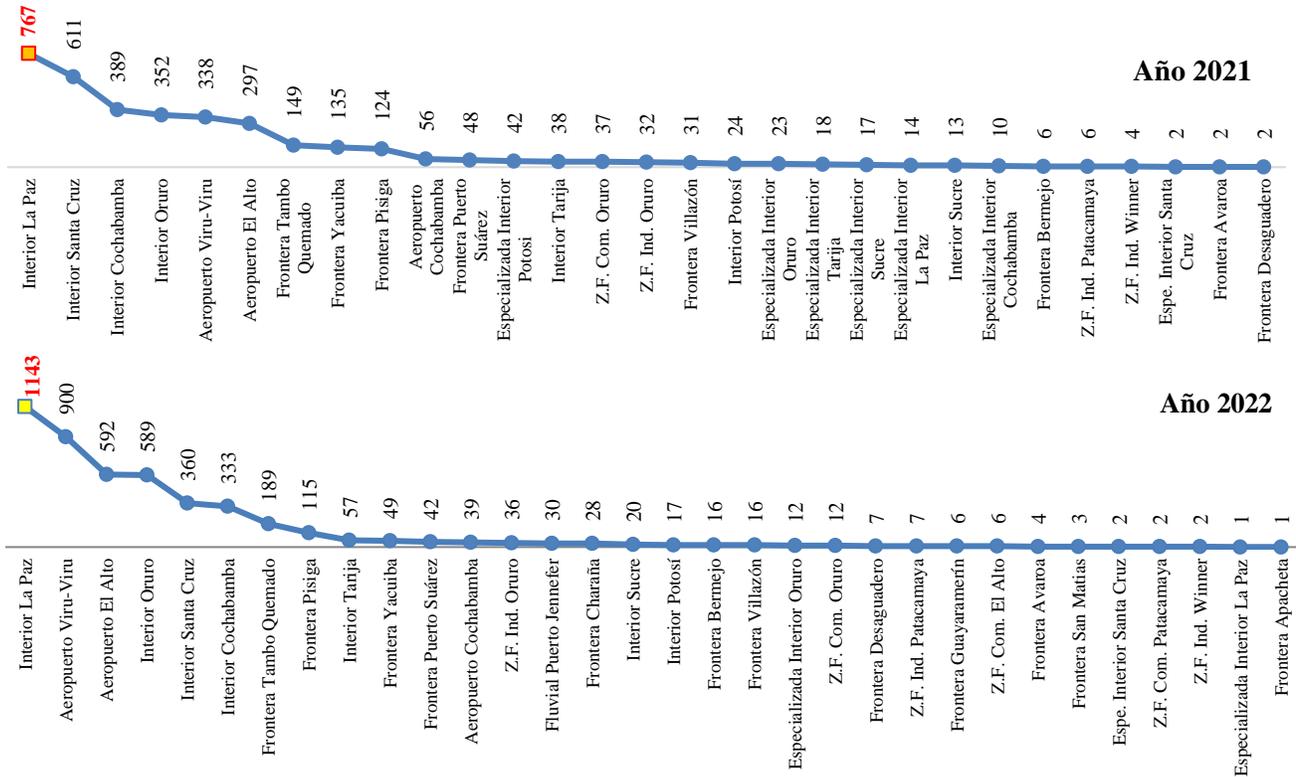


Gráfico N° 8

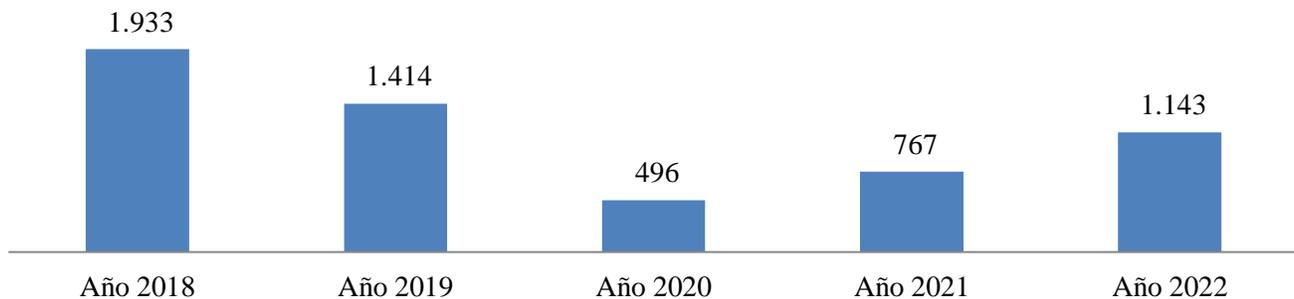
Cantidad de controles diferidos según administración aduanera, gestión 2018 – 2022



Nota.- El gráfico muestra los controles diferidos realizados según administración aduanera, en función a la cantidad de despachos. Fuente: Aduana Nacional (2022)

Gráfico N° 9

Cantidad de controles diferidos en la Aduana Interior La Paz, gestiones 2018 – 2022

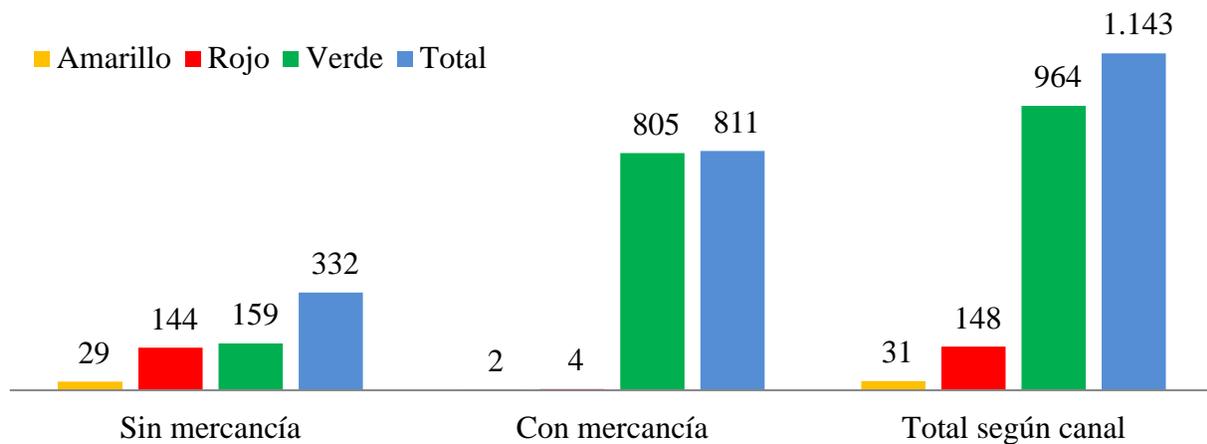


Nota.- El gráfico muestra la evolución de los controles diferidos en la Aduana Interior La Paz que se registraron desde el año 2018 al 2022. Fuente: Aduana Nacional (2022)

La Administración de Aduana Interior La Paz es la que más controles diferidos realizó los años 2018 y 2022, con 1.933 y 1.143 despachos; en esta última gestión, los citados controles incrementaron en 49%, de los cuales 811 trámites corresponden al control diferido con mercancía, la mayoría de ellos (805 trámites) fueron aplicados a trámites sorteados a canal verde. Ver el siguiente gráfico.

Gráfico N° 10

Control diferido según sorteo de canal realizado en la Aduana Interior La Paz, gestión 2022



Nota.- El gráfico muestra la cantidad de controles diferidos realizados en la Aduana Nacional en función a los canales sorteados. Fuente: Aduana Nacional (2022)

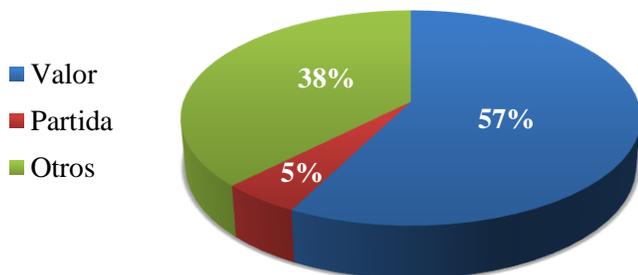
Los citados aspectos sustentan la razón por la cual el estudio se centró en la Administración de Aduana Interior La Paz.

- **Factores que demoran la conclusión del despacho con canal verde sujeto a control diferido con mercancías**

Entre las principales razones por las cuales se realizaron los controles diferidos con mercancía a los despachos sorteados a canal verde en la Aduana Interior La Paz en la gestión 2022, se encuentran “observaciones al valor de las mercancías” con 57% (790 trámites), seguido de la “incorrecta apropiación de la partida” con 5% (67 trámites) y el resto corresponde a otras observaciones.

Gráfico N° 11

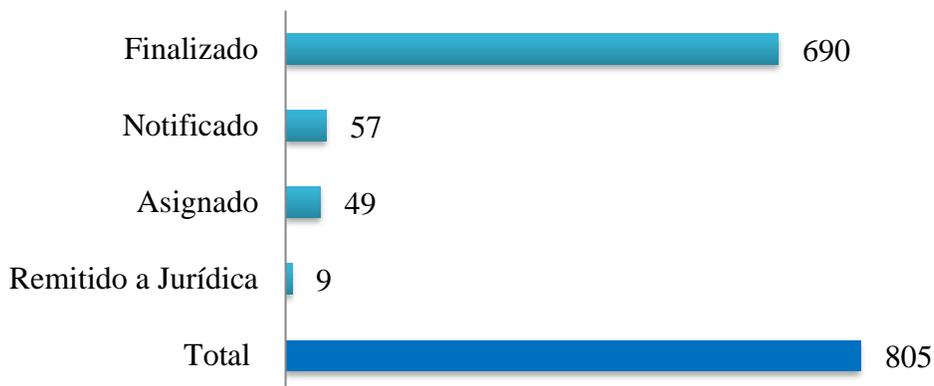
Razones del control diferido en canal verde en la Administración de Aduana Interior La Paz, Gestión 2022



Nota.- El gráfico muestra las razones por las cuales se realizaron controles diferidos a los despachos aduaneros de importación en la Aduana Interior de La Paz (2022).

Gráfico N° 12

Situación de los controles posteriores con mercancía canal verde en la Aduana Interior La Paz, Gestión 2022



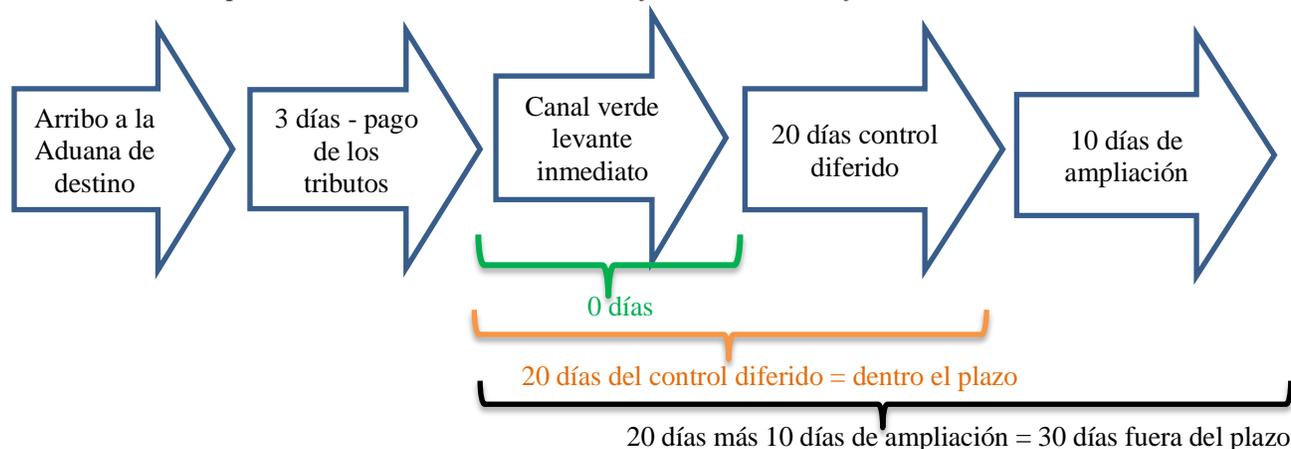
Nota.- El gráfico muestra la situación en la que se encuentran los controles diferidos con mercancía que previamente fueron sorteados a canal verde. Fuente: Aduana Nacional (2022)

Según el Gráfico N° 12, el 86% (690 trámites) de los despachos con canal verde sujetos a control diferido con mercancía en la Aduana Interior La Paz han finalizado el citado control, el 7% (57 declaraciones) fueron notificadas, 6% (49 trámites) fue asignado al control, y el 1% (9 declaraciones) ha sido remitido a la Gerencia Nacional Jurídica para su proceso por delito de contrabando.

- **Duración del despacho aduanero sorteado a canal verde bajo control diferido con mercancías**

Gráfico N° 13

Duración del despacho sorteado a canal verde sujeto a control diferido con mercancía



Nota.- El gráfico muestra las etapas del despacho con canal verde bajo control diferido con mercancías.

Los despachos canal verde sujetos a control diferido con mercancía presentan un promedio de 24 días para su conclusión. Al respecto, de los 690 trámites concluidos el 53% (363 despachos) han superado el plazo establecido porque los descargos presentados no fueron suficientes, por lo tanto, se amplió el plazo y el 47% (327 despachos) fue concluido dentro de los 20 días establecidos.

Gráfico N° 14

Duración de los despachos aduaneros canal verde sujetos a control diferido con mercancía que fueron concluidos en la Aduana Interior La Paz, Gestión 2022



Nota.- El gráfico muestra el porcentaje de despachos canal verde en función al cumplimiento del plazo (20 días) para realizar el control diferido con mercancías. Fuente: Aduana Nacional (2022).

Para ejemplificar este aspecto, podemos señalar el caso de un importador de polvo de pasta moldeable para trabajos dentales con una declaración de importación efectuada el 6 de diciembre de 2022, mismo que fue sorteado a canal verde y sujeto a control diferido con mercancías.

El importador presentó su queja al Viceministerio de Política Tributaria señalando que, desde diciembre de 2022 a la fecha, los técnicos encargados no concluyeron dicho control superando el plazo establecido en el reglamento del control diferido, así como su ampliación, por lo tanto, el citado Viceministerio solicitó un informe a la Aduana Nacional sobre el particular.

Posteriormente, la Administración Aduanera presentó un informe señalando que debido a la negligencia de algunos servidores públicos no se otorgó el levante para concluir el mencionado control en el periodo dispuesto en la norma, a pesar de que el importador había efectuado el pago de la deuda tributaria establecida en la liquidación aduanera, por lo cual, emitió memorándums de llamadas de atención a los técnicos involucrados; sumándose a este aspecto que la Unidad de Fiscalización fue intervenida por Unidad Técnica de Inspección Aduanera (UTISA) y pese a que la misma debió dar continuidad a los trámites, los servidores públicos de esta unidad interventora tampoco lo hicieron, aspecto con el cual se denota que no se está dando cumplimiento al inciso d) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 25567, de 5 de noviembre de 1999, que establece entre las funciones de UTISA el sustituir temporalmente a cualquier funcionario público de la Aduana Nacional, asumiendo todas sus atribuciones y obligaciones, con el fin de asegurar la continuidad del servicio.

De igual forma, el trámite de una importadora de telas fue sujeto a canal verde y retenido por control diferido con mercancías, desde el 13 de octubre de 2022 y que hasta enero de 2023 no contaba con el correspondiente levante, sin tomar en cuenta que efectuó el pago de la deuda tributaria señalada en la liquidación aduanera, razón por la cual la Aduana Nacional también procedió a emitir un informe y memorándums para sancionar a los técnicos negligentes.

- **Examen previo y su incidencia en el control diferido**

El examen previo se encuentra regulado por el Artículo 100 del Reglamento a la Ley General Aduanas y los Artículos contenidos en el Título VII de la Resolución de Directorio N° RD 01-015-21 de 31/05/2021, que aprueba el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo, código M-G-GNN/UEP-R1 Versión 1, el mismo se lo realiza cuando existen elementos suficientes que generen duda sobre la veracidad de la naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad o valor de la

mercancía, el mismo se lo puede realizar a solicitud del declarante o por instrucción de la Administración Aduanera. Cabe precisar que la normativa vigente solo explica cómo debe realizarse dicho examen, pero no señala el tiempo de duración del mismo.

Gráfico N° 15

Cantidad de declaraciones sujetas a examen previo en la Administración de Aduana Interior La Paz, gestión 2022



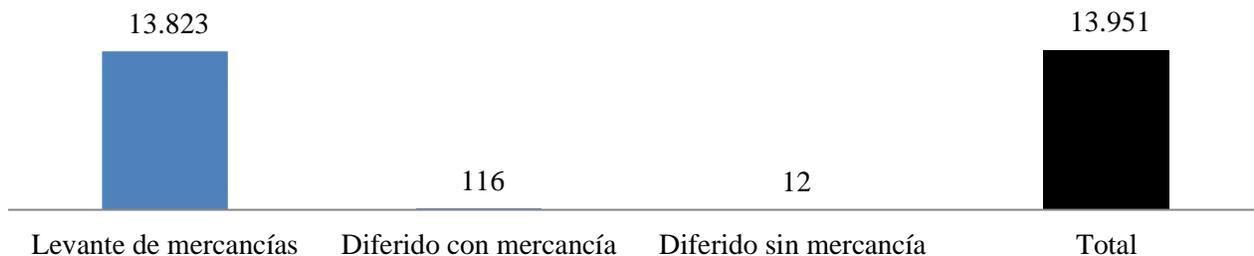
Nota.- El gráfico muestra la cantidad de despachos que fueron sujetos a examen previo.

Fuente: Aduana Nacional (2022)

Conforme el anterior gráfico, en la gestión 2022 se efectuó 13.951 exámenes previos de los cuales el 91% (12.709 despachos) fueron realizados a solicitud de los importadores y solo el 9% (1.242 despachos) se los hizo por instrucción de la Administración Aduanera.

Gráfico N° 16

Cantidad de despachos con Examen Previo sujetos a control diferido, gestión 2022



Nota.- El gráfico muestra la cantidad de despachos que a pesar de haber sido sujetos a examen previo fueron puestos bajo control diferido. Fuente: Aduana Nacional (2022)

Existen despachos que a pesar de haber sido sujetos al examen previo también son sometidos a control diferido con mercancías (116 trámites) provenientes del canal verde, lo cual significa que no se realiza una correcta revisión antes del despacho aduanero, denotando ser subsanado aplicando el control diferido con mercancía, a efectos de realizar nuevamente una revisión a las mercancías.

7.3.2 Resultados de la aplicación de las encuestas a los importadores

De los 86 importadores encuestados, la mayoría de ellos (79) fue sujeto a control diferido con mercancías, de los cuales el 75% (65 importadores) tuvieron más de dos despachos que fueron sometidos a dicho control de los cuales las mercancías sujetas bajo este control principalmente son electrodomésticos, computadoras y telas (ver lo siguientes Gráficos).

Gráfico N° 17

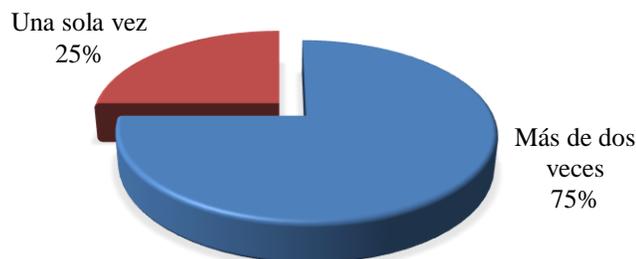
Cantidad de importadores que fueron sujetos a control diferido con mercancía



Nota.- El gráfico muestra la cantidad de importadores encuestados que tuvieron despachos sujetos a control diferido con mercancía.

Gráfico N° 18

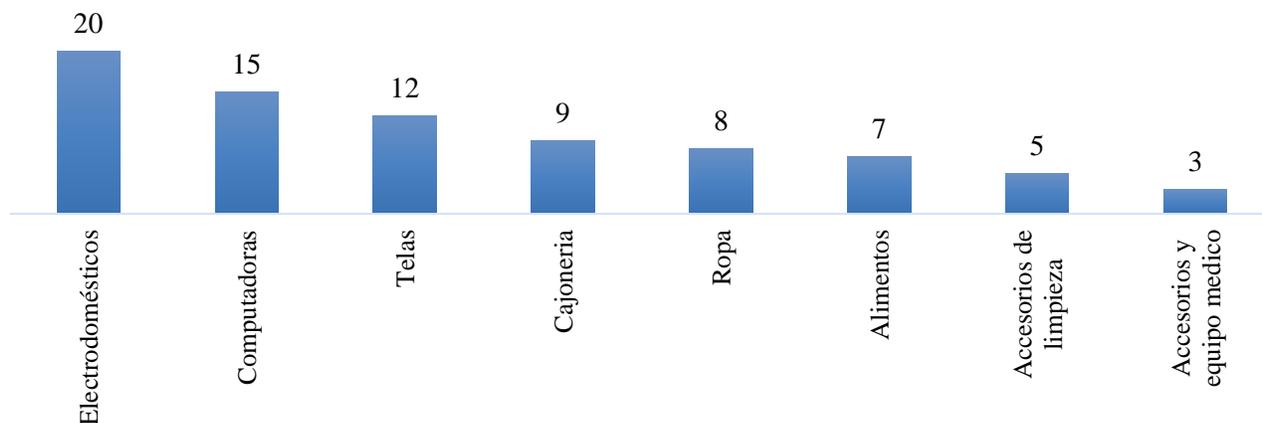
Número de veces que los importadores fueron sometidos a control diferido



Nota.- El gráfico muestra el porcentaje en función a la cantidad de veces que los importadores fueron sujetos a control diferido con mercancías.

Gráfico N° 19

Tipo de mercancías que fueron sujetas a control diferido con mercancías

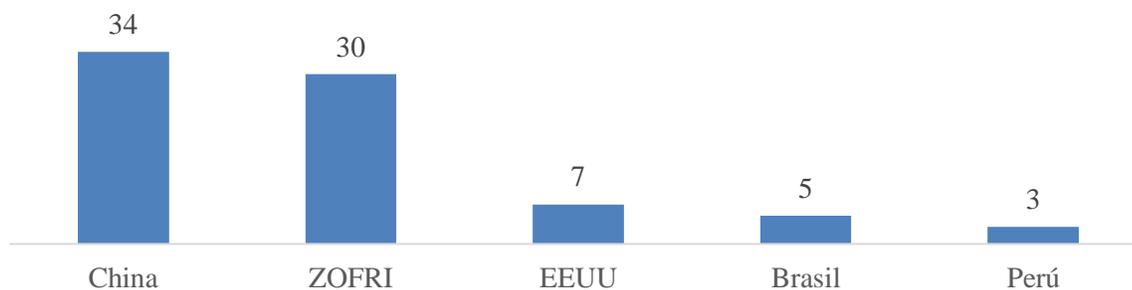


Nota.- El gráfico muestra el tipo de mercancías que generalmente son sujetas a control diferido con mercancías.

La mayoría de los despachos sujetos a control diferido con mercancía de proviene de China y la Zona Franca de Iquique (ZOFRI) Chile.

Gráfico N° 20

Procedencia de la mercancía sujeta al control diferido con mercancías



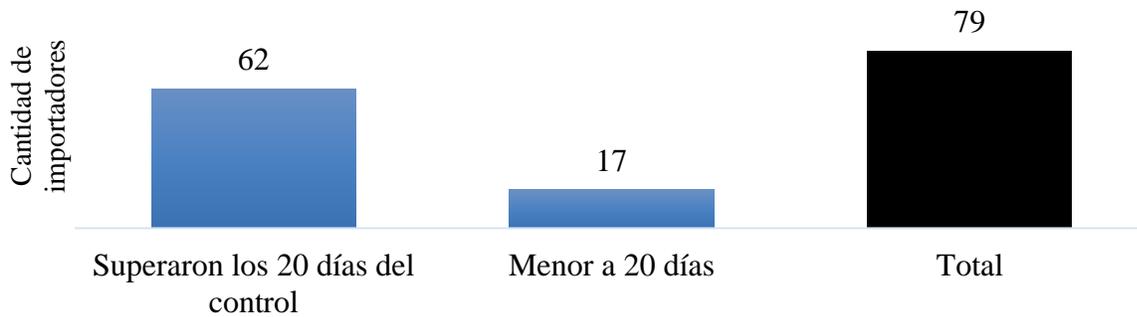
Nota.- El gráfico muestra el país de procedencia de las mercancías que los importadores señalaron son sometidas a control diferido con mercancías.

Cabe precisar que la mayoría (62) de los importadores encuestados señalaron que sus despachos sujetos a control diferido con mercancía duro más de los 20 días hábiles establecidos en la normativa vigente y solamente 17 señalaron que los citados controles duraron menos de 20 días. Paralelamente,

existieron importadores que señalaron que este plazo fue excedido debido a que la UTISA intervino la Unidad de Fiscalización Aduanera.

Gráfico N° 21

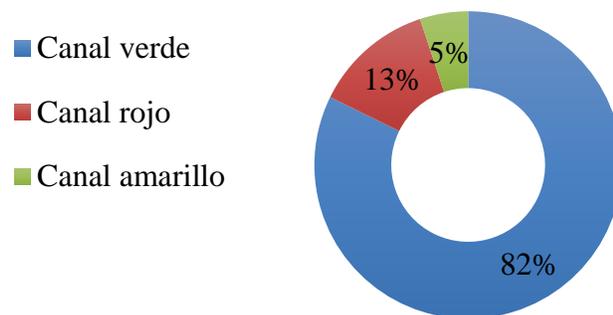
Duración del control diferido con mercancías



Nota.- El gráfico muestra la cantidad importadores encuestados que señalaron que sus despachos sujetos a control diferido con mercancía superaron los 20 días establecidos para su realización.

Gráfico N° 22

Porcentaje de importadores que señalaron los canales de sus despachos sujetos a control diferido con mercancía

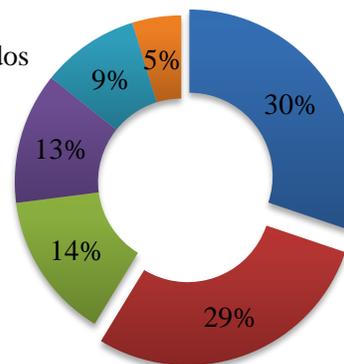


Nota.- El gráfico muestra el porcentaje de importadores encuestados que señalaron el tipo de canal al que sus despachos fueron sorteados previo a ser sujetos a control diferido con mercancías.

Gráfico N° 23

Razones para que el control diferido con mercancía exceda el plazo de los 20 días establecidos

- El técnico aduanero cada vez emitía una nueva observación
- El técnico aduanero no efectuaba los controles en los plazos establecidos
- Presentó los descargos a tiempo
- UTISA intervino la Unidad de Fiscalización
- No presentó los descargos a tiempo
- El técnico aduanero pedía un pago extra para agilizar el trámite



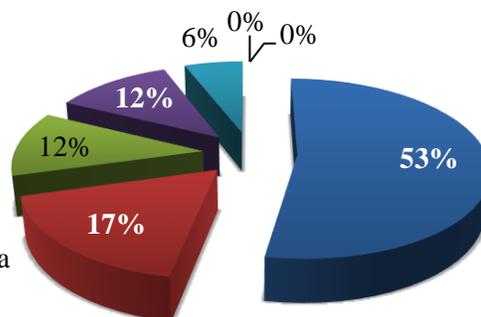
Nota.- Entre las principales razones para que el control diferido con mercancías exceda el plazo de los 20 días de duración se encuentra en primer lugar con un 30% a la determinación de nuevas observaciones por las cuales se emite el Formulario de Requerimiento de Información Adicional (las veces que sea necesario), conforme el Artículo 13 del Reglamento de Control Posterior con código GNRF-REG-02 versión 2, aprobado con Resolución de Directorio RD 01-023-23, de 5 de mayo de 2023.

Como segunda razón (29%) se encuentra que el técnico aduanero no efectúa el control en los plazos establecidos, al efecto, se revisó una Orden de Control Diferido (OCD) en el cual se puede advertir que la misma es asignada solo a un técnico aduanero de la Unidad de Fiscalización dependiente de la Gerencia Regional La Paz para la realización del referido control pero no es el único control diferido asignado a dicho técnico, lo cual afecta de cierta forma el cumplimiento del plazo establecido para la conclusión del citado control (se tiene de 3 a 4 servidores públicos por Gerencia Regional para la Unidad de Fiscalización, en contraste con los 20 técnicos que realizan los despachos aduaneros y el examen previo).

Gráfico N° 24

Motivo por el cual se realizó el control diferido con mercancía

- Observación al valor de la mercancía
- Porque la mercancía proviene de ZOFRI
- Porque la mercancía proviene de China
- Falta de certificaciones sanitarias
- Observación a la clasificación de la mercancía
- No presentar los respaldos documentales
- Por denuncia de terceras personas



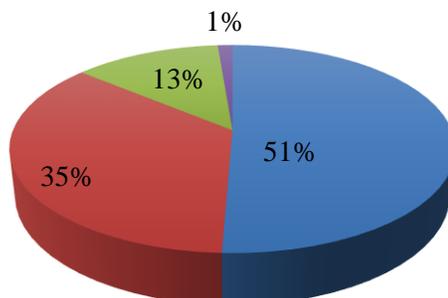
Nota.- El gráfico muestra la cantidad de importadores que señalan según su experiencia cuales son los principales motivos por los cuales se les realizó el control diferido con mercancías.

En relación al motivo por el cual se realizó el control diferido con mercancía, el 53% (42) de los importadores señalaron que el valor de la mercancía fue el principal motivo, el 17% (13) y el 12% (10) manifestó porque la mercancía provenía de la Zona Franca de Iquique (ZOFRI) y China, respectivamente; los otros 12% (9) por no presentar las certificaciones sanitarias, 6% (5) la incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, entre otros.

Gráfico N° 25

Resultado del control diferido con mercancías

- Vista de cargo
- Sigue en espera del resultado
- Levante de mercancías porque no había observaciones
- Elaboración del Acta de Intervención

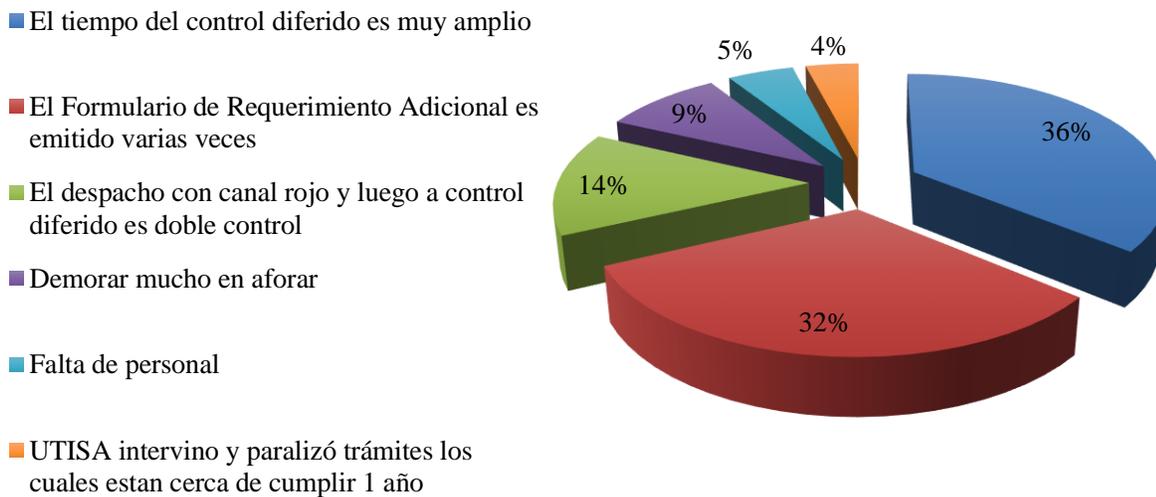


Nota.- El gráfico muestra el porcentaje de importadores por tipo de resultado que obtuvieron del control diferido con mercancías al que fueron sujetos sus despachos aduaneros.

El 51% (40) de los importadores obtuvieron la Vista de Cargo con determinación de deuda tributaria y sanciones, el 35% (28) aún está en espera de los resultados del citado control, el 13% (10) no tenían observaciones, por lo cual, obtuvieron el levante de las mercancías y el 1% (1) elaboraron el Acta de Intervención.

Gráfico N° 26

Problemas detectados por los importadores en el procedimiento de control diferido con mercancías



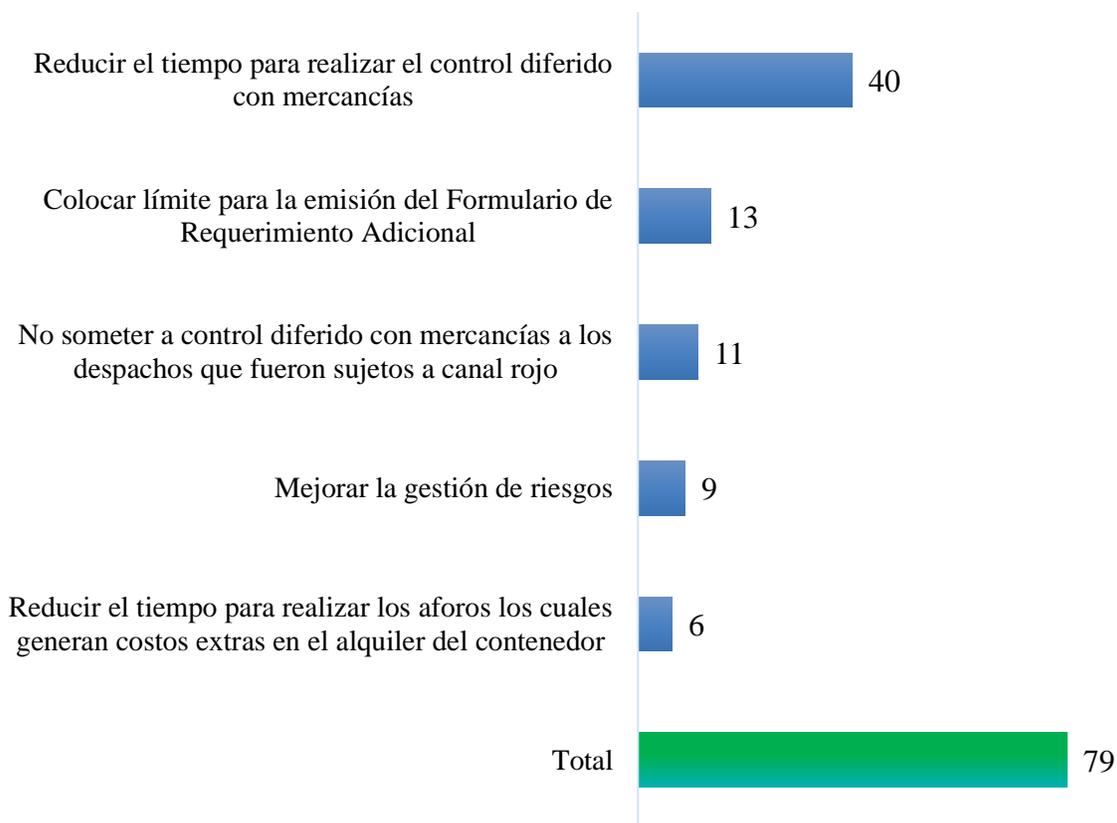
Nota.- El gráfico muestra el porcentaje de importadores encuestados que señalaron los problemas por los que atravesaron en sus controles diferidos con mercancías.

Entre los tres principales problemas se encuentran con 36% (28 importadores) el tiempo del control diferido con mercancías es muy amplio, lo cual demora la conclusión del despacho aduanero con canal verde, seguido del 32% (25 importadores) el Formulario de Requerimiento Adicional es emitido varias veces y el 14% (11 importadores) el despacho con canal rojo y posteriormente sujeto a control diferido con mercancías es percibido como doble control, lo cual demoran la conclusión de los despachos.

Asimismo, la intervención de UTISA en la Unidad de Fiscalización de la Gerencia Regional La Paz, provocó que varios trámites fueran paralizados, lo cual denota el incumplimiento al inciso d) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 25567.

Gráfico N° 27

Sugerencias a la Aduana Nacional sobre control diferido con mercancías



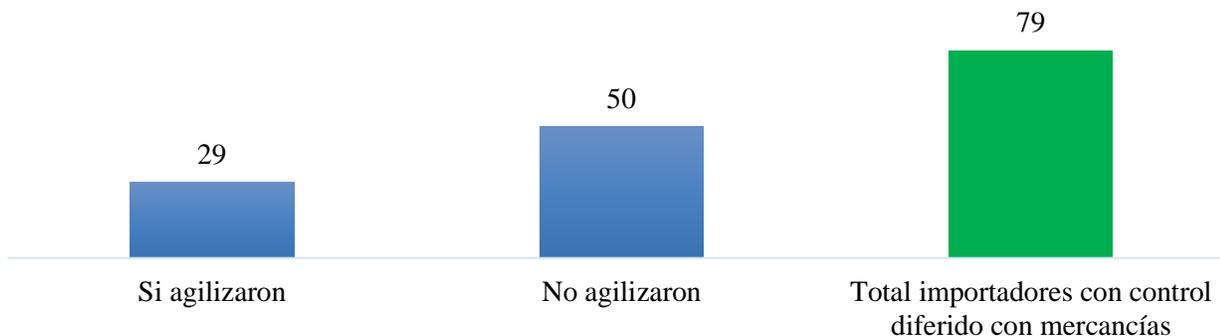
Nota.- El gráfico muestra la cantidad de importadores encuestados que realizaron sus sugerencias para subsanar los problemas detectados.

La mayoría de los importadores (40) sugieren reducir el tiempo para realizar el control diferido con mercancías, 13 recomiendan colocar límite a la emisión al Formulario de Requerimiento de Información Adicional, 11 señalan no someter a control diferido con mercancías a los despachos que fueron sujetos a canal rojo, 9 proponen mejorar la gestión de riesgos y el 6 manifiestan que se debe reducir el tiempo para realizar los aforos porque generan costos extras en el alquiler del contenedor.

De igual forma, la mayoría de los importadores encuestados (50) señalan no haber otorgado ningún pago al técnico aduanero para agilizar la conclusión de sus despachos aduaneros bajo control diferido con mercancía, pero el resto (29) respondió que si lo hizo.

Gráfico N° 28

Cantidad de importadores que agilizaron la conclusión de sus despachos aduaneros otorgando algún pago al técnico aduanero



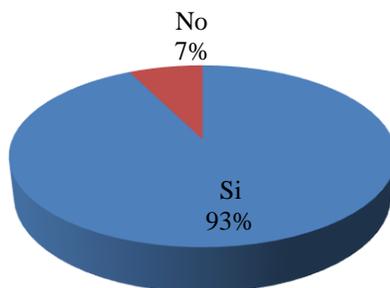
Nota.- El gráfico muestra la cantidad de importadores encuestados que agilizaron sus despachos ofreciendo alguna retribución a los técnicos aduaneros.

7.3.3 Resultados de la aplicación de las encuestas a los agentes despachantes de aduana

El 93% (50) de los agentes despachantes atendieron despachos aduaneros que fueron sujetos a control diferido con mercancías, asimismo, 45 de ellos señalaron que existe una relación entre el lugar de la procedencia de la mercancía para que sea sujeta a control diferido con mercancías, señalando como dos motivos principales a las observaciones al valor (63%) y la incorrecta clasificación de las mercancías (37%).

Gráfico N° 29

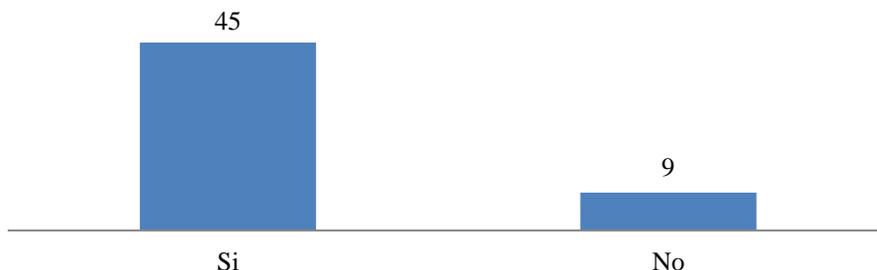
Agencias Despachantes con despachos sometidos control diferido con mercancía



Nota.- El gráfico muestra el porcentaje de agencias despachantes que tuvieron despachos que fueron sujetos a control diferido con mercancías.

Gráfico N° 30

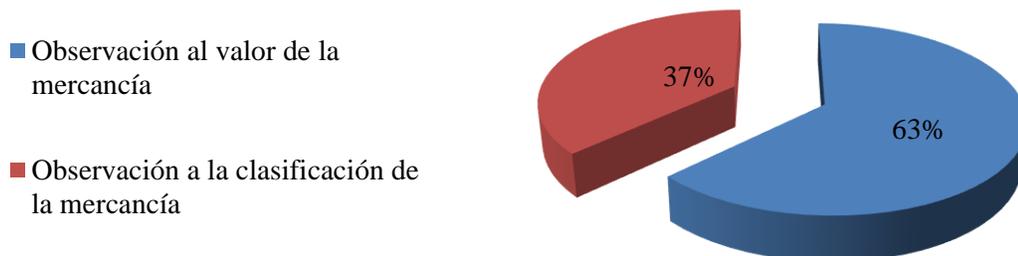
Relación entre el lugar de procedencia de la mercancía para que sea sujeta a control diferido con mercancías



Nota.- El gráfico muestra la cantidad de agentes despachantes que señalaron la relación que existe el lugar de procedencia con el control diferido con mercancías.

Gráfico N° 31

Motivo para la realización del control diferido con mercancía

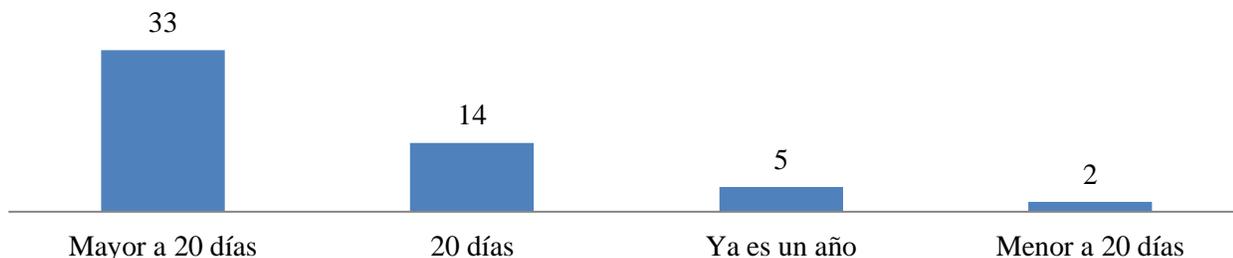


Nota.- El gráfico muestra el porcentaje de agentes despachantes que mencionaron el tipo de observaciones por las cuales sus despachos son sujetos a control diferido con mercancías.

La mayoría de los agentes despachantes (33) señalaron que sus despachos sujetos a control diferido con mercancías superan el plazo establecido de los 20 días, teniendo como razón principal a la emisión reiterada del Formulario de Requerimiento de Información Adicional cada vez que el técnico aduanero encontraban una nueva observación, los cuales en su mayoría concluyen con la emisión de la Vista de Cargo con la determinación de la deuda tributaria y sanciones.

Gráfico N° 32

Duración del control diferido con mercancías

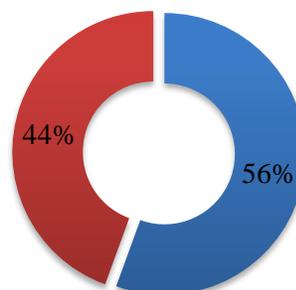


Nota.- El gráfico muestra la cantidad de despachantes que manifestaron el tiempo de duración de sus controles diferidos con mercancías.

Gráfico N° 33

Razón para que control diferido con mercancía supera el plazo establecido en la norma

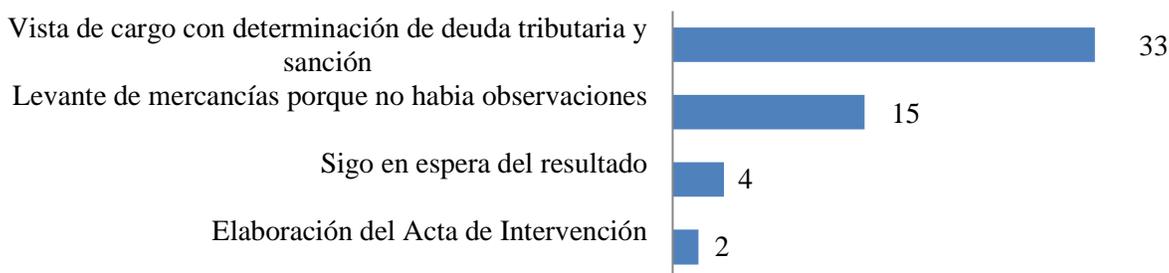
- El técnico aduanero cada vez emitía un nuevo Formulario de Requerimiento Adicional
- El técnico aduanero no efectuaba los controles en los plazos establecidos



Nota.- El gráfico muestra el porcentaje de despachantes los cuales señalaron las razones por las cuales el control diferido con mercancía supera los 20 días establecidos en la norma para su realización.

Gráfico N° 34

Resultado del control diferido con mercancías

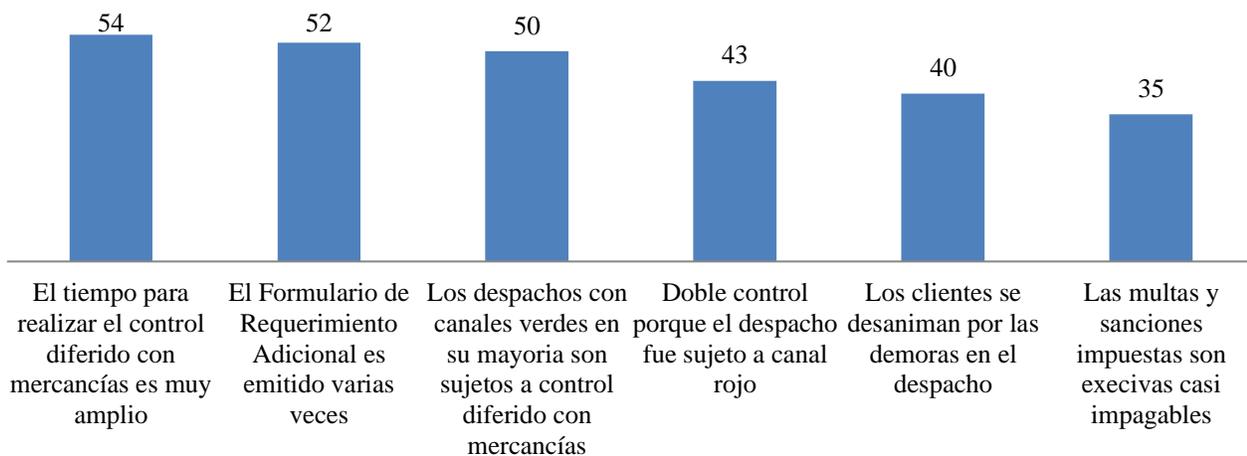


Nota.- El gráfico muestra la cantidad de despachantes que señalaron los resultados obtenidos del control diferido con mercancías que se les aplicó.

Entre los tres principales problemas detectados por parte de los agentes despachantes se encuentra que el tiempo para realizar los controles diferidos es muy amplio, seguido de que el Formulario de Requerimiento de Información Adicional es emitido varias veces y que los despachos con canal verde en su mayoría son sujetos a control diferido con mercancías, rompiendo el esquema del levante inmediato establecido en la normativa vigente. Las dos principales sugerencias que manifestaron fueron reducir el tiempo para realizar del citado control y colocar límite a la emisión del Formulario de Requerimiento de Información Adicional.

Gráfico N° 35

Problemas detectados en el procedimiento de control diferido con mercancías

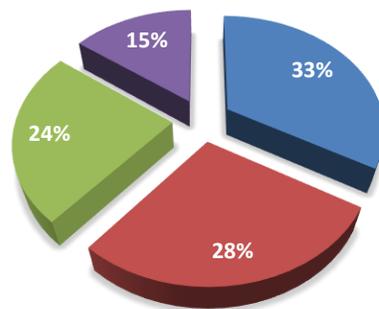


Nota.- El gráfico muestra la cantidad de despachantes por tipo de problema detectado.

Gráfico N° 36

Sugerencias a la Aduana Nacional sobre el control diferido con mercancías

- Reducir el tiempo para realizar el control diferido con mercancías
- Colocar límite de emisión al formulario de requerimiento de información
- Los despachos canal rojo no deberían ser sujetos a control diferido con mercancías
- Mejorar la gestión de riesgos



Nota.- EL gráfico muestra el porcentaje de las sugerencias vertidas por los despachantes de aduana.

Gráfico N° 37

Agilización de la conclusión del despacho otorgando algún pago al técnico aduanero



Nota.- El gráfico muestra la cantidad de despachantes que ofreció algún incentivo a los técnicos para que prioricen su despacho.

Cabe precisar que la mayoría de los agentes despachantes no agilizan sus despachos otorgando algún incentivo a los técnicos aduaneros.

7.3.5 Entrevista a los servidores públicos

A través de las entrevistas se pudo conocer que los despachos sujetos a control diferido con mercancías son retenidos en el recinto aduanero y bloqueados en el sistema informático para la no emisión del pase de salida, hasta no haberse concluido el citado control.

Para empezar, se emite la Orden de Control Diferido que es notificada al importador, el agente despachante, la administración aduanera y al concesionario del recinto aduanero.

Se designa un técnico para efectuar el citado control, el plazo para realizarlo es de 20 días que puede ser ampliado por 10 días más conforme la normativa vigente.

Existen trámites que superan este plazo debido a que la UTISA intervino la Unidad de Fiscalización y paralizó algunos trámites, al respecto, el inciso d) del Artículo 14 del Decreto Supremo N°25567, de 5 de noviembre de 1999, por lo tanto, varios importadores fueron perjudicados por esta demora, los mismos presentaron notas de reclamo a la Aduana Nacional, argumentando que esto les genera pérdida en su negocio, al ser mercancía de temporada.

Asimismo, las mercancías sujetas a control diferido con mercancías que superan los 15 días de permanencia en el recinto aduanero deberán pagar al concesionario de depósito hasta un máximo de cuatro quincenas por concepto de almacenaje (cada 15 días se paga Bs16,50 por tonelada de la mercancía general), y hasta un máximo de dos treintenas por el seguro de almacenamiento, conforme lo

establece la Resolución de Directorio RD 01-042-22 de 27 de julio de 2022, que aprueba el Tarifario de los Servicios en Recintos Aduaneros de Interior, Frontera, Aeropuerto y Fluvial.

Obtenida esta información se advierte que, si bien el reglamento de control diferido señala su duración de 20 días, el costo del almacenaje de la mercancía retenida corre a partir del sexto día de permanecer retenida en el recinto aduanero (de 1 a 5 días las mercancías no pagan almacenaje), este costo es asumido por el importador y es incrementado cuando dicho control es ampliado no solo por 10 días, sino por más, incluso llegando hasta el año, conforme se pudo apreciar en la información recolectada en las encuestas suministradas a los importadores y agentes despachantes.

7.4 Comprobación de la hipótesis.

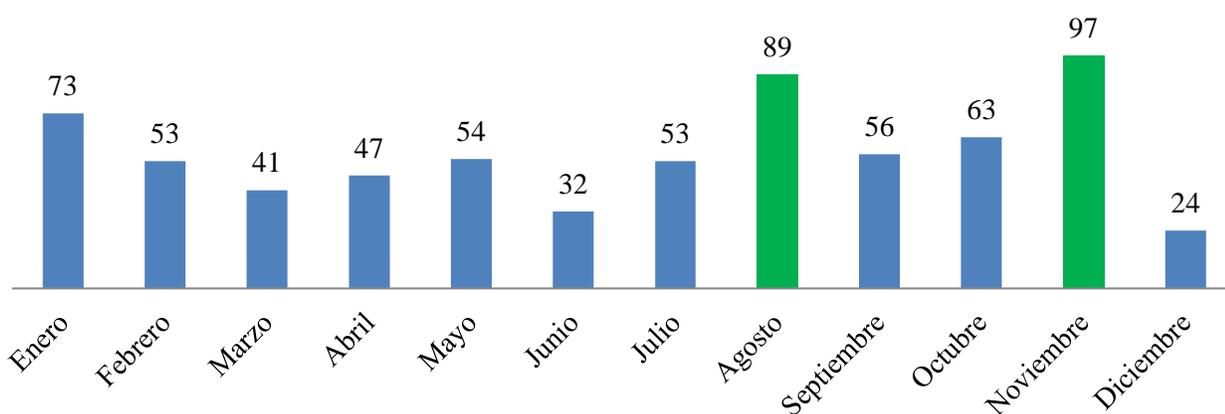
Se la realizará utilizando dos métodos: prueba de diferencias de proporciones y Chi cuadrada.

a) Prueba de diferencias de proporciones

La comprobación de hipótesis será efectuada en función a dos meses, en los cuales se registró la mayor cantidad de controles diferidos con mercancía en la Administración de Aduana Interior La Paz durante la gestión 2022, conforme el siguiente Gráfico:

Gráfico N° 38

Cantidad de declaraciones sujetas a control diferido por mes, gestión 2022



Nota.- El gráfico muestra la cantidad de despachos aduaneros sujetos a control diferido en la gestión 2022, por meses. Fuente: Aduana Nacional (2022)

Tabla N° 6: Cantidad de despachos que superan los 20 días mes agosto 2022		
45	51%	mayor a 20 días
44	49%	menor o igual a 20 días
89	100%	Total despachos

Mes de agosto de 2022

$P1 = 0,51$

$N1 = 89$

$q1 = 1 - 0,51 = 0,49$

Tabla N° 7: Cantidad de despachos que superan los 20 días mes noviembre 2022		
35	36%	mayor a 20 días
62	64%	menor o igual a 20 días
97	100%	Total despachos

Mes de noviembre de 2022

$P2 = 0,36$

$N2 = 97$

$q2 = 1 - 0,36 = 0,64$

Nivel de confianza: Alfa = 0,05 = 1,96 z

Prueba de diferencia de proporciones

$$z = \frac{P1 - P2}{\sqrt{\frac{(P1)(Q1)}{N1} + \frac{(P2)(Q2)}{N2}}}$$

$$z = \frac{0,51 - 0,36}{\sqrt{\frac{(0,51)(0,49)}{89} + \frac{(0,36)(0,64)}{97}}}$$

$$z = 2,0835$$

Interpretación: Como la hipótesis es mayor a 1,96 (nivel alfa expresado en una puntuación z), aceptamos la hipótesis de la investigación.

“Los despachos aduaneros sorteados a canal verde sufren demoras en su conclusión a causa del control diferido con mercancías”.

b) Comprobación de la hipótesis con Chi Cuadrada

Tabla N° 8: *Tabla de contingencia*

❖ Datos observados

Duración del control diferido con mercancía	Canal Rojo	Canal Verde	Total
Menor a 20 días	3	4	7
Mayor a 20 días	10	62	72
Total	13	66	79

❖ Datos esperados

Descripción	Canal Rojo	Canal Verde	Total
Menor a 20 días	1.1519	5.8481	7
Mayor a 20 días	11.8481	60.1519	72
Total	13.0000	66.0000	79

❖ Calculando la distancia de CHI Cuadrado

2.965085547	0.584032
0.288272206	0.05678089

❖ Resultado

Chi calculado	3.894
Chi Tabla	3.841
Nivel de confianza	95%
Rango de error	5%
Grado de Libertad	1

❖ Interpretación

El Chi calculado es mayor que el chi de la tabla, por lo tanto, existe un efecto o relación entre las variables, en ese sentido, se acepta la hipótesis de la investigación:

“Los despachos aduaneros con canal verde sufren demoras en la conclusión de sus trámites, debido a que son sujetos al control diferido con mercancías”.

Tabla N° 9: Normativa aduanera de otros países que aplican controles después del despacho aduanero

País	Norma	Control posterior	Tipos de control
MERCOSUR	Artículo 15 del Capítulo V Control Posterior, de la Norma de Control Aduanero en las Administraciones Aduaneras del MERCOSUR, MERCOSUR/CCM/DIR. N° 32/08 Comisión de Comercio del MERCOSUR 2009-05-11	<p>El control posterior se lo efectúa mediante:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Control documento diferido. 2. Auditorias <p>El plazo para la realización del control a posterior es el establecido en las legislaciones de los Estados Partes, hasta que sea uniformizado en el MERCOSUR.</p>	<p><u>Control documental diferido:</u> Realizado bajo una programación basada en análisis de riesgo aduanero, independientemente del canal de selección o del régimen aduanero solicitado.</p> <p><u>Auditorias:</u> Las Administraciones Aduaneras podrán, aún después del libramiento, efectuar la revisión de las operaciones aduaneras mediante el análisis de las declaraciones, documentos y datos comerciales, así como realizar la verificación física de las mercaderías y verificar los datos inicialmente declarados y la liquidación de los tributos.</p>
CAN	Artículo 14 de la Decisión 778, Régimen Andino sobre Control Aduanero	<p>El Control Posterior es el control ejercido posterior al levante o embarque de las mercancías despachadas para un determinado régimen aduanero, es decir cuando ya se encuentran en propiedad del dueño o consignatario.</p> <p>La actuación de las unidades de control posterior aduanero debe estar guiada por el Plan Anual o periódico de control donde se establezcan los principales lineamientos a considerar en la selección de empresas a ser sujetas a control.</p>	<p><u>Control documentario diferido:</u> Comprende la revisión de declaraciones aduaneras presentadas en el despacho aduanero de las mercancías, pero posterior al levante o retiro de las mismas.</p> <p><u>Auditorías:</u> Revisiones documentarias y comerciales de las transacciones efectuadas por el operador de comercio, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras.</p>
COLOMBIA	Decreto N°1165, de 2 de julio de 2019, Disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley N° 1609 de 2013	Artículo 581 Control posterior o de fiscalización, en esta etapa el control se llevará a cabo sobre las mercancías, los documentos relativos a las operaciones	<p><u>Controles por auditoría:</u> Por sectores o empresas para lo cual se verificarán los libros pertinentes, registros, sistemas y soportes contables, y datos comerciales, pertenecientes a las personas auditadas y sus</p>

		comerciales, las operaciones de perfeccionamiento.	relacionados. Los resultados se aplicarán a las declaraciones aduaneras que correspondan.
	Decreto N° 920 de 2023 Nuevo régimen sancionatorio y de decomiso de mercancías en materia aduanera	La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales solicita información que requiera para el control aduanero. La facultad que tiene la autoridad aduanera para imponer sanciones, caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión del hecho o de la omisión constitutiva de infracción administrativa aduanera.	La información deberá suministrarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del requerimiento de información, prorrogables por una sola vez y hasta por el mismo término. La autoridad se abstendrá de iniciar un proceso administrativo cuando haya operado la caducidad de la acción administrativa sancionatoria, y cuando la declaración aduanera se encuentre en firme (después de los 3 años de su presentación).
PERÚ	Decreto Supremo N° 085-2007-EF, Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, de 28 de junio de 2007	El plazo de la fiscalización es un año, una vez vencido, la SUNAT no puede solicitar al fiscalizado otra información, ya no está facultada a solicitar información nueva o adicional a la ya requerida.	El plazo para concluir el control posterior de 3 meses siguientes contados desde la numeración de la declaración aduanera o el plazo ampliado hasta máximo 1 año.
CHILE	Decreto con Fuerza de Ley N° 30 de 2004, del Ministerio de Hacienda (D.O. 04.06.2005) Ordenanza de Aduanas	Control Posterior al Despacho (CAP) realizado para comprobar que los datos y documentos declarados en el momento de la importación son exactos y están completos. Se ocupan técnicas de auditoría destinadas al examen de los libros, archivos, sistemas y demás datos comerciales y contables que se relacionen directa o indirectamente con el comercio internacional.	<u>Beneficios que se derivan del CAP:</u> Facilitar el movimiento de las mercancías; asegurar una mayor observancia de las leyes y reglamentos; proteger los ingresos; es posible obtener otros documentos que no se hallan disponibles en el momento del despacho de la importación; comprobar los registros contables del importador al objeto de confirmar la exactitud del valor declarado, entre otros.

URUGUAY	Ley 19276-2014, 19 de septiembre de 2014 Decreto N° 16/011 "Norma de Control Aduanero en las Administraciones Aduaneras del MERCOSUR", 19 de enero de 2011	La Dirección Nacional de Aduanas podrá, después del libramiento de la mercadería, efectuar el análisis de los documentos, datos e informes, régimen aduanero solicitado, verificación de la mercadería, su clasificación arancelaria, origen y valoración aduanera; a su vez, puede realizarlo en el domicilio fiscal, en donde se encuentren las mercaderías o en la sede de la unidad aduanera.	<u>Control documental diferido:</u> Realizado de acuerdo con una programación basada en análisis de riesgo aduanero, independientemente del canal de selección o del régimen aduanero solicitado. <u>Auditorías:</u> La administración aduanera podrá requerir la presentación de libros y registros contables, inventarios de mercaderías, declaraciones aduaneras y documentos comerciales relacionados directamente con las operaciones aduaneras.
---------	---	---	--

Conforme se puede apreciar en la Matriz normativa aduanera de otros países que aplican controles después del despacho aduanero, en la CAN y MERCOSUR lo realizan mediante el control documental diferido, lo cual significa que no paralizan la conclusión del trámite aduanero, así como su salida de los recintos aduaneros, este control es efectuado en función a una programación anual que en casos debe ser notificada 15 días con anticipación para su realización.

A su vez, considerando que resulta imposible tomar decisiones en relación al pago de derechos en plazos tan cortos, y que tampoco es adecuado postergar la desaduanización de las mercaderías hasta conocer estas cuestiones, las verificaciones excesivas y prolongadas en el punto de nacionalización pueden resultar contra productores, muchas administraciones aduaneras se dedican a controlar el medio post-importación, conservando la capacidad selectiva de verificación (OMA 2012, p 5).

En ese sentido, países como Colombia, Chile, Perú y Uruguay optaron por la realización de auditorías aduaneras mismas que son realizadas en el domicilio fiscal o en los depósitos del importador, donde se encuentran las mercaderías, cuando esto no sea posible, las auditorías también se podrán efectuar en las oficinas aduaneras; cabe precisar que los declarantes son previamente seleccionados en el marco de un plan de auditorías posteriores al despacho y son auditados durante un año.

La auditoría les permite obtener otros documentos que no se hallan disponibles en el momento del despacho de la importación, comprobar los registros contables del importador al objeto de

confirmar la exactitud del valor declarado, entre otros; en ese sentido, definen la posición de los declarantes respecto a los derechos aduaneros para determinar si cumplen con las exigencias establecidas en la legislación; sin embargo, las auditorías posteriores no se constituyen la herramienta más práctica en países donde existen altos niveles de comercio informal, importadores con sistemas contables no tan desarrollados (ni registros, ni libros etc.), donde la mayoría son intercambios con dinero en efectivo y un domicilio fiscal no permanente (OMA 2012, p 17).

Asimismo, existen países como el Perú donde el plazo para concluir el control posterior de 3 meses siguientes contados desde la numeración de la declaración aduanera o el plazo ampliado hasta máximo 1 año, una vez vencido la SUNAT no puede solicitar al fiscalizado otra información, porque ya no está facultada a solicitar información nueva o adicional a la ya requerida.

En ese sentido, considerando que el comercio internacional moderno el cual trata de acortar los plazos y las economías nacionales se benefician con la desaduanización fluida y rápida de las mercaderías, y a su vez considerando las limitaciones que tiene aún el comercio exterior boliviano, es necesario considerar la reducción de los plazos para efectuar la revisión de los controles diferidos con mercancía, a efectos de no demorar por más tiempo la conclusión de los despachos aduaneros.

CAPÍTULO VIII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1 Conclusiones

Con relación al Objetivo Específico N° 1, relacionado a la descripción del procedimiento del despacho aduanero de importación bajo la modalidad general sujeto a control diferido con mercancías, se pudo conocer que:

- El control diferido con mercancías se origina debido a denuncias recibidas, fichas informativas o análisis de riesgo, el mismo comienza con la emisión de la Orden de Control Diferido y el Formulario de Requerimiento de Información Adicional, la Administración Aduanera cuenta con el plazo de 20 días hábiles para realizar el citado control que puede ser ampliado por 10 días adicionales a razón de que el técnico sigue necesitando muñirse de más información sobre el despacho, por lo cual, se emite el “Formulario de Requerimiento Adicional de Información” las veces que este control lo amerite.
- La Aduana Nacional autoriza la salida de las mercancías del recinto aduanero con la presentación de la “Garantía a primer requerimiento”, emitida por el 100% de la deuda tributaria, las sanciones y contravenciones tributarias; expresada en UFV y calculada al día de su constitución con vigencia de un (1) año, por lo tanto, debe estar vigente hasta la conclusión del proceso.
- Conforme la normativa vigente, el despacho aduanero según canal verde bajo control diferido con mercancía debería durar 20 hábiles y 30 días máximo con la ampliación; el canal amarillo 21 días hábiles y 31 con la ampliación y el canal rojo 22 días hábiles y 32 cuando sea ampliado; sin embargo, conforme la información recolectada se pudo conocer que el citado control presenta un promedio de 24 días para su conclusión.

Respecto al Objetivo Específico N° 2, identificar los factores que generan demoras en la conclusión de los despachos aduaneros de importación sujetos a control diferido con mercancías.

- Entre los principales factores se encuentran:
 - o La realización de dicho control a despachos que fueron sujetos a Examen Previo, despachos que fueron sorteados a canal verde (en su mayoría), lo cual significa que no

se realiza una correcta revisión antes del despacho aduanero, aspecto que trata de ser subsanado aplicando este tipo de control.

- No existe límite a la emisión del Formulario de Requerimiento Adicional de Información y los técnicos aduaneros no efectúan el control en los plazos establecidos, generando se excedan los 20 días establecidos en la normativa para su conclusión, incurriendo los importadores en costos logísticos extras por permanecer más tiempo en los recintos aduaneros.

En ese sentido, el 63% (2.901 trámites) de los controles diferidos efectuados en el año 2022, fueron controles diferidos con mercancías realizados a despachos sorteados a canal verde y efectuados en su mayoría en la Administración de Aduana Interior La Paz, de cuales el 53% (363 despachos) han superado el plazo (20 días hábiles) establecido para su conclusión.

El 51% (40) de los importadores obtuvieron la Vista de Cargo con determinación de deuda tributaria y sanciones, el 35% (28) aún está en espera de los resultados del citado control, el 13% (10) no tenían observaciones por lo cual obtuvieron el levante de las mercancías y el 1% (1) elaboraron el Acta de Intervención.

- El país de procedencia de las mercancías, por ejemplo: Zona Franca de Iquique, donde una gran mayoría de los despachos presentan mercancías con un precio menor al que fue adquirido, a efectos de gozar un gravamen arancelario menor.
- UTISA intervino la Unidad de Fiscalización Aduanera, esto provocó que varios trámites fueran paralizados (aún existen trámites pendientes de conclusión), denotando el incumplimiento al inciso d) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 25567.
- El despacho con canal rojo sujeto a control diferido con mercancías es percibido como doble control.

En relación al Objetivo Específico 3 relacionado al análisis de la normativa aduanera de otros países que aplican controles después del despacho aduanero.

Considerando que resulta imposible tomar decisiones en relación al pago de derechos en plazos tan cortos, y que tampoco es adecuado postergar la desaduanización de las mercaderías hasta conocer estas

cuestiones, las verificaciones excesivas y prolongadas en el punto de nacionalización pueden resultar contra productores, muchas administraciones aduaneras se dedican a controlar el medio post-importación, como es el caso de las Aduanas de Colombia, Chile, Perú y Uruguay quienes optaron por la realización de auditorías aduaneras mismas que son realizadas en el domicilio fiscal o en los depósitos del importador, donde se encuentran las mercaderías, cuando esto no sea posible, las auditorías también se podrán efectuar en las oficinas aduaneras.

Sin embargo, considerando las limitaciones de nuestro comercio exterior boliviano y que el comercio internacional moderno trata de acortar los plazos para que las economías nacionales se beneficien con la desaduanización fluida y rápida de las mercaderías, es necesario considerar la reducción de los plazos para efectuar la revisión de los controles diferidos con mercancía, a efectos de no demorar por más tiempo la conclusión de los despachos aduaneros, el tiempo es dinero.

Respecto al Objetivo Específico 4 sobre el diseño de la propuesta de modificación a la normativa aduanera específica

Se realizó la comprobación de la hipótesis de investigación utilizando dos métodos: prueba de diferencias de proporciones y Chi cuadrada, a través de los cuales se confirmó que los despachos aduaneros sorteados a canal verde sufren demoras en su conclusión a causa del control diferido con mercancías; en función a dicha comprobación, se diseñó la propuesta de modificación normativa aduanera específica que se encuentra desarrollada en el Capítulo IX, Propuesta del presente trabajo de investigación.

8.2 Recomendaciones

- La mayoría de los importadores (40) recomendaron:
 - o Reducir el tiempo para realizar el control diferido con mercancías (actualmente es de 20 días), considerando que los despachos con canal verde en su mayoría son sujetos a control diferido con mercancías, rompiendo el esquema del levante inmediato establecido en la normativa, puesto que son retenidos en el recinto aduanero, y bloqueados en el sistema informático para la no emisión del pase de salida.

El costo del almacenaje de la mercancía retenida corre a partir del sexto día de permanecer retenida en el recinto aduanero (de 1 a 5 días las mercancías no pagan almacenaje), este costo es asumido por el importador (cada 15 días

se paga Bs16,50 por tonelada de la mercancía general) e incrementado cuando el control es ampliado por más de 10 días, incluso llegando hasta el año.

- Colocar límite a la emisión al Formulario de Requerimiento de Información Adicional.
- No someter a control diferido con mercancías a los despachos sorteados a canal rojo.
- Mejorar la gestión de riesgos.
- Reducir el tiempo para realizar los aforos y evitar generar costos extras en el alquiler del contenedor, pago al concesionario por permanecer en el recinto aduanero.

En ese sentido, corresponde proponer modificaciones a la normativa aduanera que regula el control diferido con mercancías para coadyuvar en la agilización de los despachos de importación sujetos a dicho control, considerando los hallazgos obtenidos, así como las sugerencias realizadas por los sujetos de la investigación.

CAPÍTULO IX

PROPUESTA

En función a la información recolectada en el trabajo de investigación se pudo conocer los aspectos que están generando demoras en la conclusión de los despachos aduaneros.

Tabla N° 10: *Matriz de observaciones y propuesta*

Aspecto observado	Información recolectada	Sugerencias	Propuesta del Trabajo de Investigación
Plazo de 20 días hábiles para realizar el citado control	<ul style="list-style-type: none"> - El citado control presenta un promedio de 24 días para su conclusión, excediendo el plazo establecido. - Se lo aplica a despachos con canal verde rompiendo el despacho inmediato. - Se lo aplica a despachos con canal rojo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Reducir el tiempo para realizar el control diferido con mercancías. - Mejorar la gestión de riesgos porque el control diferido se trata de trata de subsanar aquellos despachos que deberían haber sido sujetos a canal rojo y fueron sorteados a canal verde. - No someter a control diferido con mercancías a los despachos que fueron sujetos a canal rojo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Modificar el Reglamento de Control Diferido con Mercancías para reducir el plazo para realizar los controles diferidos con mercancías. - Modificar el Reglamento a la Ley General de Aduanas para incrementar el porcentaje de despachos que deben ser sujetos a canal rojo, a fin de que el trabajo de revisión de los técnicos sea optimizado. - Modificar el Reglamento de Control Diferido con Mercancías para disponer que los despachos sujetos a canal rojo no sean sujetos a control diferido con mercancías.
Número indefinido de emisión del Formulario de Requerimiento Adicional de Información.	<ul style="list-style-type: none"> - Ocasiona que se exceda el tiempo de los 20 días establecidos en la normativa para su conclusión, generando costo logísticos extras para los importadores al permanecer más tiempo en los recintos aduaneros 	<ul style="list-style-type: none"> - Colocar límite a la emisión al Formulario de Requerimiento de Información Adicional. - Reducir el tiempo para realizar los aforos porque generan costos extras en el alquiler del contenedor. 	<ul style="list-style-type: none"> - Modificar el Reglamento de Control Diferido con Mercancías para definir el número de veces que puede ser emitido el Formulario de Requerimiento de Información Adicional.

<p>Despachos con Examen Previo también son sujetos a control diferido con mercancías</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Despachos con Examen Previo sorteados a canal verde son sujetos a control diferido con mercancías; lo cual significa que no se realiza una correcta revisión antes del despacho aduanero. - La normativa vigente no señala el tiempo de duración del citado control. 	<ul style="list-style-type: none"> - Efectuar Exámenes Previos que permitan detectar todas las observaciones que correspondan al despacho a efectos de que el mismo no sea sujeto nuevamente a control diferido con mercancías. - Establecer un tiempo para su realización. 	<ul style="list-style-type: none"> - Modificar el Reglamento a la Ley General de Aduanas para establecer que un porcentaje de los despachos sea sujeto a control previo. - A través de la referida modificación también definir el plazo para su realización.
<p>UTISA realiza intervenciones, pero no da continuidad a los trámites</p>	<ul style="list-style-type: none"> - UTISA intervino la Unidad de Fiscalización Aduanera, por lo cual, aún se encuentran en espera de la conclusión de sus despachos aduaneros, provocó que varios trámites fueran paralizados. 	<ul style="list-style-type: none"> - Recordar a la UTISA que debe dar cumplimiento a sus funciones establecidas en su decreto de creación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Modificar la norma de creación de UTISA a efectos de precisar que los trámites sujetos a control diferido con mercancías deben ser concluidos.

8.1 Metodología para elegir las alternativas de solución para el diseño de la propuesta

- **MÉTODO COMBINADO**

En la presente investigación se utilizará el método combinado a fin de evaluar las propuestas de solución, en función al establecimiento de criterios, desarrollándose las siguientes acciones a efectos de construir la Matriz Combinada de dichas alternativas.

- A. Establecimiento de criterios de carácter general.
- B. Ponderación de los criterios, calificados de 0 a 5 por orden de importancia, en función a la consecución de los objetivos.
- C. Valoración de las opciones con una puntuación de 0 a 10, en función al cumplimiento de cada uno de los criterios.
- D. Obtención del resultado de la multiplicación del valor del criterio (puntuación relativa del criterio) por la calificación de cada opción (puntuación relativa de la opción).
- E. Valoración total de cada opción, con la suma en vertical de los datos de la columna de “resultados” y la selección de las opciones con puntuación igual o mayor a 100 puntos.

Tabla N° 11: Matriz combinada para la selección de la propuesta de solución

Criterios	Puntuación Relativa del Criterio	Requerir solo dos veces el Formulario de Requerimiento de Información Adicional		Incrementar los despachos sorteados a canal rojo		No someter a control diferido con mercancía a los despachos aduaneros que fueron sorteados a canal rojo y los despachos sorteados a canal verde que fueron sujetos a Examen Previo		Reducir a 15 días el control diferido con mercancías, ampliados por 10 días adicionales y solo por una vez		Modificar el Decreto de UTISA para establecer que la conclusión de los trámites con control diferido debe ser conforme lo establece la normativa vigente		Establecer un porcentaje para que se realicen Exámenes Previos	
		Relativa	Resultado	Relativa	Resultado	Relativa	Resultado	Relativa	Resultado	Relativa	Resultado	Relativa	Resultado
Ayuda a la operativa aduanera	4	7	28	5	20	7	28	7	28	8	32	8	32
Aclara aspectos normativos	3	8	24	6	18	8	24	6	18	8	24	7	21
Es viable su implementación	4	8	32	6	24	8	32	6	24	7	28	7	28
Reduce el tiempo de los controles diferidos con mercancía	5	8	40	7	35	7	35	7	35	7	35	7	35
Total	16	31	124	24	97	30	119	26	105	30	119	29	116

Considerando que se han obtenido ponderaciones por encima de los 100 puntos es necesario efectuar propuestas de modificación normativa para cada alternativa de solución.

8.2 Propuesta de modificación de la normativa

En función a los resultados obtenidos de la investigación y a la comprobación de la hipótesis, la cual confirma que los controles diferidos con mercancía demoran la conclusión de los despachos aduaneros de importación bajo la modalidad general, se tiene a bien realizar las siguientes propuestas de modificación normativa:

- a) Modificar el Artículo 13 del Reglamento de Control Posterior, aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-023-23, de 5 de mayo de 2023, a efectos de establecer como máximo dos veces la emisión del “Formulario de Requerimiento de Información Adicional” al Operador de Comercio Exterior (OCE).

- b) Modificar el Artículo 20 del Reglamento de Control Posterior con Código GNRF-REG-02 Versión 2, aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-023-23, de 5 de mayo de 2023, con el propósito de reducir el plazo para realizar los controles diferidos con mercancías, de 20 a 15 días hábiles, que será contabilizado a partir de la presentación de “documentación solicitada al OCE” junto a la “Orden de Control Diferido”, hasta la emisión de: la Vista de Cargo, Acta de Intervención o Resolución Determinativa. Este periodo será coherente con el tiempo establecido sin el cobro por almacenamiento y seguro por el concesionario del recinto, conforme lo establece la Resolución de Directorio 01-042-22, de 27 de julio de 2022, Tarifario de los Servicios en los Recintos Aduaneros.
- c) Incorporar el Parágrafo V al Artículo 20 del Reglamento de Control Posterior, a efectos de disponer que los despachos de importación bajo modalidad general sorteados a canal rojo, no sean sujetos a control diferido con mercancía, así como los despachos sorteados a canal verde que fueron sujetos a Examen Previo.
- d) Modificar el Artículo 100 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado con Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, con el propósito de establecer el 10% de las declaraciones de mercancías aceptadas durante el mes anterior para realizar el Examen Previo a los trámites registrados en el sistema informático, mismo que deberá ser realizado hasta 48 horas y ampliado como máximo hasta 72 horas.
- e) Modificar el Tercer Párrafo del Artículo 106 del Reglamento a la Ley General de Aduanas para incrementar del 20% a 25% el porcentaje de trámites que tienen que ser sujetos a canal rojo.
- f) Modificar el inciso d) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 25567, de 5 de noviembre de 1999, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la UTISA para precisar que todos los trámites sujetos a control diferido con o sin mercancía deben ser concluidos en los plazos establecidos en su normativa aduanera específica.

Tabla N° 12: *Contraste entre la normativa actual y la propuesta normativa*

Normativa	Norma actual	Modificación propuesta
<p>Reglamento de Control Posterior, aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-023-23, de 5 de mayo de 2023</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Si en el transcurso de la realización del control posterior el fiscalizador con base al análisis de información recabada, estableciera la necesidad de contar con otra documentación y/o información podrá efectuar un nuevo requerimiento al OCE a través de “Formulario de Requerimiento Adicional”; este formulario podrá ser emitido las veces que el Control Posterior así lo amerite.</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Si en el transcurso de la realización del control posterior el fiscalizador con base al análisis de información recabada, estableciera la necesidad de contar con otra documentación y/o información podrá efectuar un nuevo requerimiento al OCE a través de “Formulario de Requerimiento Adicional”; este formulario podrá ser emitido como máximo dos veces.</p>
	<p>ARTÍCULO 20.- (PLAZOS PARA EL CD CON MERCANCÍA). I. El plazo para la realización de un control diferido con mercancía será de 20 días hábiles, computables a partir de la presentación de documentación solicitada al OCE junto a la Orden de Control Diferido, hasta la emisión de la Vista de Cargo, acta de intervención, resolución determinativa en aquellos casos que no exista reparo o se haya pagado la deuda tributaria antes de la emisión de la Vista de Cargo o la Resolución Determinativa y Resolución Administrativa de Aceptación de Facilidades de Pago.</p>	<p>ARTÍCULO 20.- (PLAZOS PARA EL CD CON MERCANCÍA). I. El plazo para la realización de un control diferido con mercancía será de 15 días hábiles, computables a partir de la presentación de documentación solicitada al OCE junto a la Orden de Control Diferido, hasta la emisión de la Vista de Cargo, acta de intervención, resolución determinativa en aquellos casos que no exista reparo o se haya pagado la deuda tributaria antes de la emisión de la Vista de Cargo o la Resolución Determinativa y Resolución Administrativa de Aceptación de Facilidades de Pago.</p> <p><i>Nota.</i>- Dicho periodo será coherente con el tiempo establecido sin el cobro por almacenamiento y seguro por el concesionario del recinto, conforme lo establece la Resolución de Directorio 01-042-22, de 27 de julio de 2022, Tarifario de los Servicios en los Recintos Aduaneros.</p>
<p>Reglamento de Control Posterior, aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-023-23, de 5 de mayo de 2023</p>	<p>El Artículo 20 (Plazos para el Control Diferido con Mercancía) actualmente contempla solo cuatro párrafos.</p>	<p>Incorporar al Artículo 20 el quinto párrafo, con el siguiente texto:</p> <p>V. Los despachos de importación bajo modalidad general sorteados a canal rojo, no serán sujetos a control diferido con mercancía, así como los despachos sorteados a canal verde que fueron sujetos a examen previo.</p>

<p>Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado con Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000</p>	<p>Redacción actual del párrafo II del Artículo 100 (Examen Previo al Despacho Aduanero).</p> <p>II. Cuando existan elementos suficientes que generen duda sobre la veracidad de la naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad o valor de la mercancía, la Aduana Nacional instruirá la realización del examen previo de las mercancías, que estará a cargo del Declarante.</p>	<p>Modificar el párrafo II del Artículo 100 (Examen Previo al Despacho Aduanero) con el siguiente texto:</p> <p>II. Cuando existan elementos suficientes que generen duda sobre la veracidad de la naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad o valor de la mercancía, la Aduana Nacional instruirá la realización del examen previo de las mercancías, que estará a cargo del Declarante. El 10% de las declaraciones aceptadas durante el mes anterior serán sujetas a Examen Previo.</p>
	<p>Redacción actual del párrafo IV del Artículo 100 (Examen Previo al Despacho Aduanero)</p> <p>IV. La administración aduanera y los concesionarios de depósitos aduaneros o de zonas francas prestarán todas las facilidades para el examen previo de las mercancías y la aceptación de la declaración de mercancías.</p>	<p>Redacción actual del párrafo IV del Artículo 100 (Examen Previo al Despacho Aduanero)</p> <p>IV. La administración aduanera y los concesionarios de depósitos aduaneros o de zonas francas prestarán todas las facilidades para el examen previo de las mercancías mismo que deberá ser efectuado hasta 48 horas de su solicitud y/o instrucción el cual será ampliado como máximo hasta 72 horas; y la aceptación de la declaración de mercancías.</p>
	<p>Actual redacción del Tercer Párrafo del Artículo 106 del Reglamento a la Ley General de Aduanas</p> <p>III. La Aduana Nacional para cada administración aduanera determinará el porcentaje máximo de las declaraciones de las mercancías sujetas a canal rojo que estime necesario, el que en ningún caso podrá ser superior al veinte por ciento (20%) de las declaraciones de mercancías aceptadas durante el mes anterior.</p>	<p>Actual redacción del Tercer Párrafo del Artículo 106 del Reglamento a la Ley General de Aduanas</p> <p>III. La Aduana Nacional para cada administración aduanera determinará el porcentaje máximo de las declaraciones de las mercancías sujetas a canal rojo que estime necesario, el que en ningún caso podrá ser superior al veinticinco por ciento (25%) de las declaraciones de mercancías aceptadas durante el mes anterior.</p>

Modificación de la Resolución del Control Diferido

RESOLUCIÓN N° RD 01-02-24

La Paz, x de x de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el Artículo 21 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, dispone que el sujeto activo de la relación jurídica es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código Tributario Boliviano, son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, Departamental y Municipal, constituyéndose en actividades inherentes al Estado.

Que los Artículos 95 y 100 del citado Código, establecen que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación de los hechos, actos, datos, elementos, valoraciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible declarado por el sujeto pasivo conforme a las atribuciones otorgadas por el Código Tributario y otras disposiciones legales tributarias; asimismo, podrá investigar los hechos, actos y elementos del hecho imponible no declarado por el sujeto pasivo.

Que el Parágrafo I, del Artículo 104 del Código Tributario Boliviano establece que solo en los casos en los cuales la Administración, además de ejercer su facultad de control verificación e investigación, efectúe un proceso de fiscalización, el procedimiento se iniciará con Orden de Fiscalización emitida por autoridad competente de la Administración Tributaria, estableciéndose su alcance, sus tributos y periodos a ser fiscalizados, la identificación del sujeto pasivo, así como la identificación de los funcionarios actuantes, conforme a lo dispuesto en normas reglamentarias que a este efecto se emitan.

Que el Artículo 168 del referido Código Tributario Boliviano, prevé que siempre que la conducta contraventora no estuviera vinculada al procedimiento de determinación del tributo, el procesamiento

administrativo de las contravenciones tributarias se hará por medio de un sumario cuya instrucción dispondrá la autoridad competente de la Administración Tributaria mediante cargo en el que deberá constar claramente, el acto u omisión que se atribuye al responsable de la contravención.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-023-23, de 05 de mayo de 2023, se aprobó el Reglamento de Control Posterior con Código GNRF-REG-02 Versión 2, cuyo objeto es reglamentar los procedimientos de Control Posterior, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y sus Decretos Supremos Reglamentarios.

Que conforme los resultados obtenidos de la investigación efectuada sobre los factores que afectan la conclusión de los despachos aduaneros de importación de mercancías bajo modalidad general con pase de salida del recinto aduanero generando ineficiencia en el tiempo (demoras), se pudo conocer que los controles diferidos con mercancía inciden en esta demora, al contemplar varias emisiones del Formulario de Requerimiento de Información Adicional a los operadores de comercio exterior, sumándose a este que la mayoría de los controles diferidos con mercancías corresponden a despachos sorteados a canal verde, y que el plazo de duración de dichos controles es de 20 días hábiles, el cual puede ser ampliado por 10 días hábiles, y tomando en cuenta que toda demora genera pérdidas económicas a los operadores, es necesario efectuar ajustes al referido reglamento.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, es atribución de Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33 Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Realizar modificaciones a la Resolución de Directorio N° RD 01-023-23, de 05 de mayo de 2023, que aprobó el Reglamento de Control Posterior con Código G NRF-REG-02 Versión 2.

SEGUNDO.- Se efectúan las siguientes modificaciones a la citada resolución:

I. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 13 del mencionado reglamento, con la siguiente redacción:

*“ARTÍCULO 13.- (FORMULARIO DE REQUERIMIENTO ADICIONAL). I. Si en el transcurso de la realización del Control Posterior el fiscalizador con base al análisis de la información recabada, estableciera la necesidad de contar con otra documentación y/o información, podrá efectuar un nuevo requerimiento al OCE a través del “Formulario de Requerimiento de Información Adicional”; este formulario podrá ser requerido **dos veces como máximo.**”*

II. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 20 del referido reglamento, con la siguiente redacción:

*“ARTÍCULO 20.- (PLAZOS PARA EL CONTROL DIFERIDO CON MERCANCÍA). I. El plazo para la realización de un control diferido con mercancías será de **15 días hábiles**, computables a partir de la presentación de documentación solicitada al OCE junto a la Orden de Control Diferido hasta la emisión de: Vista de Cargo, Acta de Intervención o Resolución Determinativa, en aquellos casos que no exista reparo o se haya pagado la deuda tributaria antes de la emisión de la Vista de Cargo o la Resolución de Directorio y Resolución Administrativa de Aceptación de Facilidades de Pago emitida antes de la Vista de Cargo.”*

III. Se incorpora el Parágrafo V del Artículo 20 del citado reglamento, con la siguiente redacción:

“V. Los despachos de importación a consumo bajo modalidad general, sorteados a canal rojo, no serán sujetos a control diferido con mercancías, así como a los despachos sorteados a canal verde que fueron sujetos a Examen Previo.”

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

La Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización y las Gerencias Regionales, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Modificación al Reglamento a la Ley General de Aduanas

DECRETO SUPREMO N° XXX

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 del Texto Constitucional determinan que es competencia privativa del nivel central del Estado el régimen aduanero y de comercio exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, señala que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país e intervenir en el tráfico internacional de mercancías.

Que el Artículo 100 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, establece que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación.

Que los Artículos 48 y 49 del Decreto Supremo N° 27310, de 09 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, disponen que la Aduana Nacional ejercerá las facultades de control establecidas en los Artículos 21 y 100 de la Ley N° 2492 en las fases de: control anterior, control durante el despacho (aforo) u otra operación aduanera y control diferido; si la verificación de calidad, valor en aduana, origen u otros aspectos de los despachos no pudieron ser evidenciados durante estas fases, podrán ser objeto de fiscalización posterior.

Que el párrafo segundo del Artículo 82 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado con Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, dispone que todas las mercancías extranjeras introducidas al territorio aduanero nacional quedan sometidas al control de la Aduana, estén o no sujetas al pago de los tributos aduaneros y sea cual fuere el país de origen o de procedencia de la mercancía.

Que el Parágrafo II del Artículo 100 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado con Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, dispone que cuando existan elementos suficientes los cuales generen duda sobre la veracidad de la naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad o valor de la mercancía, la Aduana Nacional instruirá la realización del Examen Previo de las mercancías, que estará a cargo del Declarante.

Que el Artículo 106 del Reglamento a la Ley General de Aduanas establece que todas las declaraciones de mercancías están sujetas al sistema selectivo o aleatorio, con canales: rojo, amarillo o verde.

Que es necesario agilizar la conclusión de los trámites aduaneros de importación bajo la modalidad general que están sujetos al control diferido con mercancías, mediante la modificación de la normativa específica.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Decreto Supremo tiene por objeto realizar modificaciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000.

ARTÍCULO 2 (MODIFICACIONES).-

I. Se modifica el Parágrafo II del Artículo 100 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado con Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, con el siguiente texto:

“II. Cuando existan elementos suficientes que generen duda sobre la veracidad de la naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad o valor de la mercancía, la Aduana Nacional instruirá la realización del Examen Previo al 10% de las declaraciones de mercancías aceptadas durante el mes anterior, el cual estará a cargo del Declarante, mismo que deberá ser realizado hasta 48 horas y ampliado como máximo hasta 72 horas, contabilizados desde la conclusión del acondicionamiento de las mercancías.”

II. Modificar el Tercer Párrafo del Artículo 106 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, para incrementar del 20% al 25% el porcentaje de trámites que tienen que ser sujetos a canal rojo; con el siguiente texto:

“La Aduana Nacional para cada administración aduanera determinará el porcentaje máximo de las declaraciones de las mercancías sujetas a canal rojo que estime necesario, el

que en ningún caso podrá ser superior al veinticinco por ciento (25%) de las declaraciones de mercancías aceptadas durante el mes anterior.”

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES ADICIONAL ÚNICA.- Modificar el inciso d) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 25567, de 5 de noviembre de 1999, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA), con el siguiente texto:

“d) Sustituir temporalmente a cualquier funcionario público de la Aduana Nacional, asumiendo todas sus atribuciones y obligaciones con el fin de asegurar la continuidad del servicio, por lo tanto, todos los trámites sujetos a control diferido con o sin mercancía deben ser concluidos en los plazos establecidos en su normativa específica.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - La Aduana Nacional en el plazo de 60 días debe ajustar sus sistemas informáticos para la implementación de las referidas modificaciones.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, los x del x del 2024.

8.3 Nuevo tiempo de duración de los despachos sujetos a control diferido con mercancías

Con las referidas propuestas de modificación normativa se pretende reducir la duración de los despachos sujetos a control diferido con mercancía de la siguiente forma:

Gráfico N° 39

Nueva duración del control diferido con mercancías

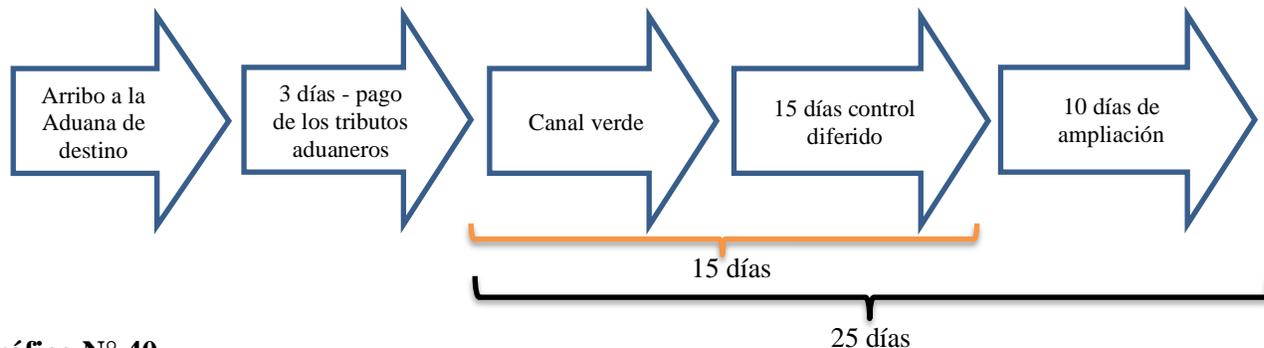
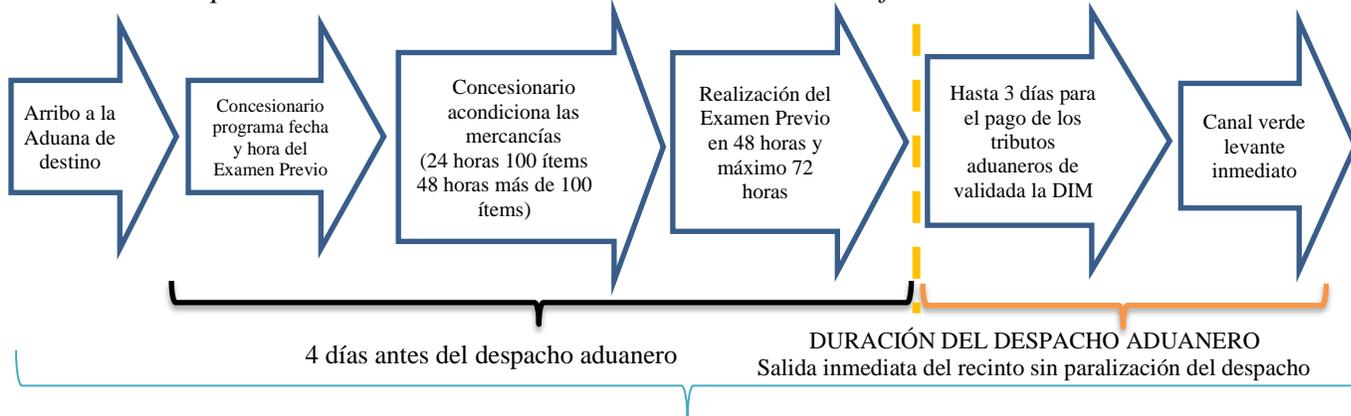


Gráfico N° 40

Duración del despacho con Examen Previo canal verde sin control diferido con mercancías



Si el importador se acogerse al régimen de depósito, cuenta con 60 días para que su mercancía permanezca en el recinto, por lo cual, debe realizar el pago del servicio de almacenaje y servicio logístico, al concesionario.

En ese sentido, se estaría reduciendo el plazo para la realización de los controles diferidos con mercancías a 15 días con un máximo de 10 días para su ampliación el cual solo se daría en casos extremos; asimismo, se establecería un número de veces como máximo para la emisión del Formulario de Requerimiento Adicional. También, se debe efectuar Exámenes Previos al 10% de las mercancías aceptadas el mes anterior, a efectos de que sirvan para dilucidar las dudas sobre el despacho aduanero de las mercancías de importación bajo modalidad despacho general, y no vuelvan a ser sometidas al

control; respecto a los canales rojos los mismos no deben ser sujetos a control diferido y UTISA debe dar continuidad a los trámites que se encuentren en proceso de despacho bajo control diferido con mercancías; dichos aspecto contribuirán a que los despachos puedan ser concluidos en el tiempo establecido en la modificación aduanera.

BIBLIOGRAFÍA

Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.

Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas.

Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, Decreto Supremo N° 27310, de 9 de enero de 2004, Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia (GOEPB, 2021), Decreto Supremo N° 4600, de 20 de octubre de 2021, creación del Comité Nacional de Facilitación del Comercio.

Aduana Nacional, Resolución de Directorio N° RD 01-025-21, de 1 de octubre de 2021, que aprueba el procedimiento de control diferido.

Hernández, R. (2014), Metodología de la investigación, México D.F., sexta edición.

Ramos, C. (2015), Los paradigmas de la investigación científica, CA Ramos - Avances en psicología 2015.

Aduana Nacional, (2019) Guía Básica de Importación y Exportación, Programa Educativo La Saga Aduanera.

Superintendencia de Aduanas Tributarias, (2020) Estudio de tiempos del despacho, Organización Mundial de Aduanas – Gobierno de Guatemala.

Organización Mundial de Aduanas (2018), Guía de medición del tiempo requerido para el levante de mercancías, versión 3.

Investigaciones Europeas de Dirección y Economía de la Empresa - IEDEE (2005), Teoría Económica Institucional y Creación de Empresas.

Aduana Nacional, Resolución de Directorio RD 01-042-22 de 27 de julio de 2022, que aprueba el Tarifario de los servicios en recintos aduaneros de interior, frontera, aeropuerto y fluvial.

Aduana Nacional, Resolución de Directorio N° RD 01-015-21 de 31/05/2021, que aprueba el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo, código M-G-GNN/UEP-R1 Versión 1.

Aduana Nacional, Resolución de Directorio N° RD 01-032-22 de 29/06/2022, que aprueba el Reglamento de Gestión de Riesgos.

Decreto Supremo 25567, de 5 de noviembre de 1999, que aprueba el reglamento orgánico funcional de la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA).

Servicios Unileon, Toma de decisiones y solución de problemas, recuperado el 16 de julio de 2023, de <https://servicios.unileon.es/formacion-pdi/files/2013/03/TOMA-DE-DECISIONES-2014.pdf>

Organización Mundial de Aduanas - OMA (2018), Guía de Medición del Tiempo Requerido para el Levante de Mercancías Versión 3 2018, World Customs Organization. Extraída de:

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/es/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/time-release-study/trs-guide_es.pdf?db=web

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT (2023), Estudio de Tiempo de Despacho, Secretaría de Estado de Asuntos Económicos de Suiza (SECO) al Perú,

Extraído de: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5402455/4763608-estudio-de-tiempos-de-despacho-peru-2023-informe.pdf?v=1699636591>

Decreto Supremo 085-2007-EF, Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, de 28 de junio de 2007, extraído de

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/249028/224419_file20181218-16260-itcj2g.pdf?v=1545173535

Aduana Nacional - AN (2023), Estudio de Tiempos de Despacho Bolivia - 2023, Sagitario S.R.L. Artes Gráficas, extraído de:

Chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.aduana.gob.bo/aduana7/sites/default/files/etdpdf/Estudio%20Tiempos%20de%20Despacho%202023_0.pdf

OMA (2018). Guía de Medición del Tiempo requerido para el levante de mercancías versión 3 2018,

Extraído de:

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.wcoomd.org/-
/media/wco/public/es/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/time-release-study/trs-
guide_es.pdf?db=web

Consejo de la OMA (1999). Anexo General del Convenio de Kyoto Revisado (CKR). Anexo General
Capítulo 3 Directivas relativas a las formalidades de desaduanamiento y otras formalidades aduaneras,
OMA, extraído de:

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.wcoomd.org/-
/media/wco/public/es/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/conventions/kyoto-
convention/cap3.pdf?la=en

OMA Consejo de la OMA (1999). Convenio de Kyoto Revisado (CKR), Organización de Estados
Americanos, extraído de:

chrome-
extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.dian.gov.co/aduanas/oea/inicio/Document
os%20de%20interes/OMA%20Convenio%20de%20Kyoto.pdf

TFAF, Mecanismo para el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, extraído de: www.tfafacility.org

Miranda G. y Guzman P. (2016), Análisis de procedimientos jurídicos tributarios para la reducción de
plazos del control diferido aduanero, extraído de:

chrome-
extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/12345678
9/16490/DT-OR-X-
018%20%20ANALISIS%20DE%20PROCEDIMIENTOS%20JURICOS%2c%20TRIBUTARIOS%20
PARA%20LA%20REDUCCION%20DE%20LOS%20PLAZOS%20DEL%20CONTROL%20%20DI
FERIDO%20%20ADUANERO.PDF?sequence=1&isAllowed=y

Arias L. y Yujra D. (2016), Monografía: Bases Tributarias de los procedimientos de control diferido en
la Administración Aduanera para el despacho de mercancías en la Zona Franca de Patacamaya, UMSA
– Facultad de Ciencias Económicas y Financieras, Unidad de Postgrado, extraído de:

chrome-
extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/12345678
9/14564/DIP-TRIB-

011%20BASES%20TRIBUTARIAS%20DE%20LOS%20PROCEDIMIENTOS%20DE%20CONTRO
L%20DIFERIDO%20EN%20LA%20ADMINISTRACI%c3%93N%20ADUANERA%20PARA%20E
L%20DESPACHO%20DE%20MERCANC%c3%8das%20EN%20LA%20ZONA%20FRANCA%20
DE%20PATACAMAYA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Organización Mundial de Aduanas - OMA (1973), Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, ALADI, extraído de:

chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.dian.gov.co/aduanas/oea/inicio/Documentos%20de%20interes/OMA%20Convenio%20de%20Kyoto.pdf

Secretaria General de la Comunidad Andina CAN (2012), Decisión 778 Sustitución de la Decisión 574 – Régimen Andino sobre Control Aduanero, 6 de noviembre de 2012, Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, Año XX – Numero 1023, extraído de:

chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC778.pdf

Directorio de la Aduana Nacional, Resolución de Directorio RD 01-015-21 de 31 de mayo de 2021 Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo, Circulares de Aduana Nacional, extraído de:

chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.aduana.gob.bo/aduana7/sites/default/files/SCGNNDTA/procedimiento/RD%2001-015-21%20Reglamento%20para%20el%20R%C3%A9gimen%20de%20Importaci%C3%B3n%20para%20el%20Consumo.pdf

Secretaria de la Comunidad Andina (SGCAN – 2007), Control Aduanero, Primera Edición, Bellido Ediciones E.I.R.L.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (2011), Guía Nacional de Trámites Ministerio de Economía y Finanzas, extraído de:

chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.aduana.gob.bo/aduana7/sites/default/files/kcfinder/files/REGIMEN_IMPORTACI%C3%93N_CONSUMOv2011.pdf

Aduana Nacional (2022), Memoria Institucional gestión 2022, extraído de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.aduana.gob.bo/aduana7/sites/default/files/memoriaspdf/memoriaInstitucionalAN2021.pdf

DIAN (2011), Decreto N° 16/011 Norma de Control Aduanero en las Administraciones Aduaneras del MERCOSUR". Extraído de: https://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/v/10814/3/innova.front/decreto-n%C2%B0-16_011.html

Organización Mundial de Aduanas (OMA 2012), Directrices para la Auditoría Posterior al Despacho (APD)-Volumen 1, extraído de:

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/es/pdf/topics/enforcement-and-compliance/instruments-and-tools/pca-guidelines/doc-sobre-ingresos-tributarios-apd-vol-1.pdf

ANEXOS

Anexo 1 Cuestionario de Agentes Despachantes

1. ¿Usted atendió despachos que fueron sometidos a control diferido con mercancía?
 SI NO Si su respuesta fue no se concluye la encuesta.
2. ¿Cuántas veces fue sometido a este tipo de control?
 1 sola vez Más de dos veces
3. ¿Existe relación entre el lugar de procedencia de la mercancía para que sea sujeta a control diferido con mercancías?
 SI NO
4. ¿Cuál es el motivo para la realización del control diferido con mercancía?
 1. Observación al valor de la mercancía
 2. Observación a la clasificación de la mercancía
5. ¿Cuánto tiempo duró el control diferido con mercancía que le realizaron?
 Menor a 20 días 20 días Mayor a 20 días Ya es un año
6. ¿Cuál fue la razón para que dicho control dure ese tiempo?
 El técnico aduanero cada vez emitía una nueva observación
 El técnico aduanero no efectuaba los controles en los plazos establecidos
7. ¿Cuál fue el resultado del control diferido con mercancía que le efectuaron?
 Vista de cargo con determinación de la deuda tributaria y sanciones
 Elaboración del Acta de Intervención Levante de mercancías porque no había observaciones
 Sigo en espera del resultado
8. En su opinión que problemas detectó en el procedimiento de control diferido con mercancías al que fue sujeto su despacho.
 Los clientes importadores se desaniman por las demoras en el despacho
 Las multas y sanciones impuestas son excesivas casi impabiles
 Doble control porque mi mercancía fue sujeta a canal rojo
 Los despachos con canal verde en su mayoría son sujetos a control diferido con mercancías
 El tiempo para realizar el control diferido con mercancías es muy amplio
 El formulario de requerimiento de información es emitido varias veces
9. ¿Qué le sugeriría a la Aduana Nacional sobre dicho control?
 Las mercancías rojas a canal rojo no deberían ser sujetas a control diferido con mercancías
 Colocar limite de emisión al formulario de requerimiento de información
 Reducir el tiempo para realizar el control diferido con mercancías
 Mejorar la gestión de riesgos
10. ¿Alguna vez agilizó la conclusión de su despacho otorgando algún pago al técnico aduanero?
 SI NO

Gracias.

Anexo 2 Cuestionario a Importadores

1. ¿Usted fue sometido a algún control diferido con mercancía?
 SI NO Si su respuesta fue no se concluye la encuesta.
2. ¿Cuántas veces fue sometido a este tipo de control?
 1 sola vez Más de dos veces
3. ¿Qué tipo de mercancía estaba importando?. Elija solamente uno.
 Electrodomésticos Ropa Alimentos Televisores
 Vehículos Telas Computadoras Celulares
 Radios Llantas Otra mercancía (describalo): _____
4. ¿De dónde compro esa mercancía?
 ZOFRI China Japón Corea Brasil EEUU Paraguay
 Alemania Reino Unido Perú Otro país (describalo): _____
5. ¿Cuánto tiempo duró el control diferido con mercancía que le realizarón?
 Menor a 20 días 20 días Mayor a 20 días
6. ¿Cuál fue la razón para que dicho control dure ese tiempo?
 Presenté los descargos a tiempo No presente los descargos a tiempo
 El técnico aduanero cada vez emitía una nueva observación
 El técnico aduanero me pedía un pago extra para agilizar el trámite
 El técnico aduanero no efectuaba los controles en los plazos establecidos
7. ¿Cuál fue el motivo para que le realicen el control diferido con mercancía?
 Observación al valor de la mercancía Observación a la clasificación de la mercancía
 No presentar los respaldos documentales Por denuncia de terceras personas
 Porque la mercancía proviene de ZOFRI Porque la mercancía proviene de China
 Otra razón (describalo): _____
8. ¿Cuál fue el resultado del control diferido con mercancía que le efectuaron?
 Contravención con pago de sanción Levante de mercancías porque no había observaciones
 Elaboración del Acta de Intervención Sigo en espera del resultado
 Otra razón (describalo): _____
9. En su opinión que problemas detectó en el procedimiento de control diferido con mercancías al que fue sujeto su despacho.
 Falta de personal Doble control porque mi mercancía fue sujeta a canal rojo
 Mi mercancía fue sorteada a canal verde pero fue retenida por el control diferido con mercancías
 El tiempo para realizar el control diferido con mercancías es muy amplio
 El formulario de requerimiento de información es emitido varias veces
 Otro problema (describalo): _____
10. ¿Qué le sugeriría a la Aduana Nacional sobre dicho control?
 Las mercancías rojas a canal rojo no deberían ser sujetas a control diferido con mercancías
 Colocar limite de emisión al formulario de requerimiento de información
 Reducir el tiempo para realizar el control diferido con mercancías
 Mejorar la gestión de riesgos Otra sugerencia (describalo): _____
11. ¿Alguna vez agilizó la conclusión de su despacho otorgando algún pago al técnico aduanero?
 SI NO

Gracias.

Anexo 3 Entrevista a Servidor Público de Aduana Nacional

1. ¿Cuántas ordenes de control diferido con mercancía se emiten al día?

R.- _____

2. En el recinto aduanero, ¿existe un espacio designado para los despachos sujetos a control diferido?

R.- _____

3. ¿Cuántos técnicos realizan el control diferido?

R.- _____

4. ¿Existe algún factor de riesgo entre el país de adquisición para que el despacho sea sujeto a control diferido con mercancía?

R.- _____

5. ¿Qué tipo de reclamos se tiene por el control diferido con mercancías efectuaron los importadores?

R.- _____

6. ¿Cuántos controles diferidos se les asignan a los técnicos por día?

R.- _____

7. ¿Qué dificultades tienen cuando realizan los controles diferidos con mercancía?

R.- _____

8. Si el control diferido excede el plazo de los 20 días y es ampliado a 10 días adicionales, ¿cómo el importador puede sacar sus mercancías del recinto aduanero?

R.- _____

9. ¿Cuáles son los factores de riesgo para que una mercancía sea sujeta a control diferido con mercancía?

R.- _____

10. ¿Tiene alguna sugerencia para mejorar el procedimiento del control diferido con mercancías?

R.- _____

Gracias.

Anexo 4 Ficha De Observación

ESPACIO DESTINADO A CONTROLES DIFERIDOS CON MERCANCÍA

--

SEÑALETICA USADA PARA INDICAR QUE EL DESPACHO ESTA SUJETO A CONTROL DIFERIDO CON MERCANCÍA

--

LA VERIFICACIÓN FÍSICA ES REALIZADA EN PRESENCIA DEL AGENTE DESPACHANTE / IMPORTADOR

--

ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS TÉCNICOS PARA REALIZAR EL CONTROL DIFERIDO CON MERCANCÍAS

--

LOGISTICA EN LA SALIDA DE LAS MERCANCÍAS CON LEVANTE DESPUÉS DE FINALIZAR EL CONTROL DIFERIDO

--

SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL PROCEDIMIENTO DEL CONTROL DIFERIDO CON MERCANCÍAS

--